PERIODICO OFICIAL

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLII **Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2009** **Núm. 53**

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nuno No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 361.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco El Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Cuautepec de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Pisaflores, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Angeles, Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán, todos del Estado de Hidalgo, para el año 2010.

Págs. 1 - 820

Decreto Núm. 368.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de: Acatlán, Metztitlán, Tasquillo, Tecozautla y Tetepango del Estado de Hidalgo, para el año 2010.

Págs. 821 - 871

Fé de Erratas al Decreto Núm. 361.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, publicado en este medio informativo, el día 31 de Diciembre del año dos mil nueve, Tomo CXLII, Páginas 163 a la 174.

Pág. 872

Documento digitalizado

TOMO III

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana."

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 361

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA,

CALNALI, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCÁN, *FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA,* HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, TEPEAPULCO, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TEPETITLÁN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPÁN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Los oficios de referencia, con los expedientes, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **170/2009; 171/2009, 172/2009, 177/2009, 178/2009 y 179/2009**; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y legislar en todo lo que concierne al regimen interior del Estado;

II.- Que los ingresos fiscales de los Municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;

III.- Que los efectos financieros y económicos de la crisis mundial, mas el impacto que ha generado la contingencia sanitaria trajeron como consecuencia, una disminución de la Recaudación Federal Participable y por ende, la baja sensible en las participaciones que a través de los Estados, reciben los Municipios.

IV.- Que en ese escenario, el Congreso del Estado exhorta a todos los Ayuntamientos a implementar acciones y estratégias para enfrentar la crisis en las finanzas públicas municipales. El diseño de líneas de participación y ejecución permitirán continuar con la realización de obras y la prestación de servicios públicos que son fundamentales para la ciudadanía, tales como alumbrado público, la seguridad, la recolección de basura y el agua potable.

V.- Por tales razones, este Decreto contiene el respetuoso exhorto a los Municipios para que atiendan la imperiosa necesidad de fortalecer sus ingresos propios, a mantener una sana disciplina en la administración presupuestaria, a implementar políticas hacendarias y fiscales prudentes y coherentes.

En este esfuerzo, en materia de ingresos el Congreso del Estado ha puesto atención a la importancia de los impuestos, en especial al predial y al de adquisición de inmuebles o traslado de dominio; en el cobro de derechos y en la percepción de productos y aprovechamientos, sin imponer excesiva presión fiscal a los gobernados.

VI.- En ese sentido, las Cuotas y Tarifas propuestas para aplicarse durante Ejercicio Fiscal 2010, en 79 Municipios del Estado de Hidalgo, son congruentes con la realidad social,

Documento digitalizado

politica y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes.

VII.- Que los Ayuntamientos de: **Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Cuautepec de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucán, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, La Misión, Lolotla, Metepec, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pachuca de Soto, Pisaflores, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles Zapotlán de Juárez, Zempoala y Zimapán,** todos del Estado de Hidalgo, enviaron a este Congreso, sus proyectos de Cuotas y Tarifas, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXI del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

VIII.- Que las Cuotas y Tarifas propuestas por los Municipios mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados, por lo que deberán establecerse en el Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACAXOCHITLÁN, ACTOPAN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, ATOTONILCO EL GRANDE, ATOTONILCO DE TULA, CALNALI, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACÁN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCÁN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LA MISIÓN, LOLOTLA, METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, NICOLÁS FLORES, NOPALA DE VILLAGRÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACULA, PACHUCA DE SOTO, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGÓN, SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORÍA, TEPEAPULCO, TEPEHUACÁN DE GUERRERO, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, TEPETITLÁN, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, TULA DE ALLENDE, TULANCINGO DE BRAVO, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ZEMPOALA Y ZIMAPÁN, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas, aplicables en el Ejercicio Fiscal 2010, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los 79 Municipios del Estado de Hidalgo que en el proemio de este Decreto se han mencionado; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que regirán durante el Ejercicio Fiscal de 2010, como sigue:

Documento oficial

69.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	200.00
MÁXIMO (PESOS)	1,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	500.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	5,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	500.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	3,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	3,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	200.00	3,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	2,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	1,500.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	15,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	100.00	5,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	20.00
MÁXIMO (PESOS)	50.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	35.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	35.00	100.00

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	112.00	700.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	222.00	5,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	10.00	100.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	10.00	120.00
II.1.3.2	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial.	20.00	200.00
II.1.3.3	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial.	30.00	300.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	.50	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Guias p/traslado de ganado.	25.00	150.00

Documento digitalizado

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	300.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	5 días de salario mínimo	30 días de salario mínimo

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	150.00
I.1.7.2	Reinhumación.	110.00	150.00
I.1.7.3	Exhumación.	150.00	300.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	110.00	150.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	345.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	770.00	950.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	25.00	250.00

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	120.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.(no incluye gtos. Envío)	60.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	11.00	25.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	180.00	250.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	180.00	250.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social ò de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	6.00	16.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	6.00	16.00
II.3.3.1.3	Residencial.	25.00	40.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas metro lineal.	10.00	20.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas metro lineal.	7.00	20.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00	12.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento m2.	5.00	10.00
II.3.8.2	Licencia por la destrucción de pavimento para introducción de servicios.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	Ind. 5,000.00 Com. 3,000.00 Dom. 1,800.00	Ind. 10,000.00 Com. 6,000.00 Dom. 3,000.00

Documento digitalizado

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	Ind. 3,500.00 Com. 2,000.00 Dom. 450.00	Ind. 6,000.00 Com. 4,500.00 Dom. 900.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	Ind. 7,500.00 Com. 5,000.00 Dom. 750.00	Ind. 10,000.00 Com. 7,500.00 Dom. 1,200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	Ind. 2,500.00 Com. 2,000.00 Dom. 550.00	Ind. 4,000.00 Com. 3,000.00 Dom. 1,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	5,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	15,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	25.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	5,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el ___%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	200.00
MÁXIMO (PESOS)	1,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 7.25%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	10,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	250.00	10,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	2,500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	250.00	10,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,500.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	1,500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	150.00	1,500.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	10.00	100.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	0.00	0.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	3.00	5.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	3.00	5.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	16.00	30.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	3.00	5.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (SMD)	MÁXIMO (SMD)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	1 SM	5 SM
I.1.6.2	Número oficial.	3 SM	5 SM
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	2.5 AL MILLAR	3.5 AL MILLAR

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	260.00

Documento digitalizado

I.1.7.2	Reinhumación.	135.00	370.00
I.1.7.3	Exhumación.	250.00	650.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	120.00	360.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	60.00	1,500.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	10.00	50.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	400.00	800.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	50,000.00	300,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	400.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	70.00	150.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	70.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo (no incluye gtos. Envío)	100.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros		

Documento digitalizado

	por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	150.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	70.00	140.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	70.00	140.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (SMD)	MÁXIMO (SMD)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1.5 SM	8 SM

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	1.5	5
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	2	7
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	2	8
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	100	9,000

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	25	400
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	60	900
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	75	1,000
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	40	80
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	100	1,300
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	100	1,500
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100	1,100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	100	1,400

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7	1,000
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10	4,000
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	25	30,000
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7	1,000
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10	4,000
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	25	30,000

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	55	100
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100	200
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200	300
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300	4,000

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	140	150

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30	40
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50	60
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80	90
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90	100
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90	100
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70	80

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	120	130
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140	150
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180	190
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180	190
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120	130

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	5	80
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	3	80
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.6 M2	1.8 M2
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	.06 M2	1.8 M2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	2	25

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	.10xm2	.16xm2
II.3.3.1.2	Social progresivo.	.16xm2	.20xm2
II.3.3.1.3	Residencial.	.20xm2	.30xm2
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	.30xm2	.51xm2

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (SMD)	**MÁXIMO (SMD)**
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas M. L.	.20	1.5

Documento digitalizado

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (SMD)	MÁXIMO (SMD)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	.20	1

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (SMD)	MÁXIMO (SMD)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas metro lineal.	.20	1

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (SMD)	MÁXIMO (SMD)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	.20	1

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	1	3

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (SMD)	MÁXIMO (SMD)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (SMD)	MÁXIMO (SMD)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	100,000.00

Documento digitalizado

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	70.00	300.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

Documento digitalizado

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

4.- AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Éstos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

El Honorable Ayuntamiento pondrá reducir, condonar o permutar el Impuesto Predial de Predios y Edificaciones con fines Industriales, o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia publica o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

El valor fiscal con el que están gravados los predios se actualizara anualmente con base en la inflación anual.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

El Salario Mínimo General al que hace referencia en el Titulo Segundo, Capitulo I del Artículo 8P de la Ley de Hacienda Municipal será el de la Fecha de Escrituración.

Con relación al Titulo Segundo, Capitulo I, Articulo 8P Fracción I de la Ley de Hacienda Municipal el Avaluó que presente el Interesado deberá ser realizado por la Dirección de Catastro Municipal.

Documento digitalizado

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 2%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO (SMV)	**MÁXIMO (SMV)**
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	2.00	40.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	1.00	10.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	1.00	10.00

C.- El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO (smv por día)	**MÁXIMO (smv por día)**
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2.00	105.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	3.00	110.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	3.00	115.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	3.50	220.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	2.00	100.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	2.50	75.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	3.50	220.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	4.00	220.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2.50	220.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2.00	105.00
XI.- Peleas de gallos.	5.00	225.00
XII.- Box y lucha libre.	5.00	225.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el .12%.

Documento digitalizado

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	5.00
MÁXIMO	600.00

7.- OTROS IMPUESTOS.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Por el alta al Padrón Catastral Municipal Derivado de Juicios de Adjudicación.	2% sobre el valor del avaluó, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona "C"	2% sobre el valor del avaluó, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona "C"

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (SMV)	**MÁXIMO (SMV)**
A.-	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.80	8.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.-	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	1.50	14.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.-	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	2.00	16.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.-	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	3.00	18.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.-	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

Documento digitalizado

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.40	2.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
B.-	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.40	2.00
2.-	Aves de corral.	0.00	0.00
3.-	Lepóridos.	0.00	0.00
C.-	Transporte sanitario de carne (mensual).	3.00	15.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.-	Refrigeración por día y cabeza.	0.10	1.00
F.-	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.-	Otros servicios de rastro	0.20	2.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUÓ CATASTRAL Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (SMV)	MÁXIMO (SMV)
Por el servicio de alineamiento y número oficial cuando lo realice la Dirección de Obras Publicas y Catastro Municipal. Hasta 10,000 metros cuadrados y por cada metro cuadrado excedente adicional un 10% del Salario Mínimo General Vigente de la zona C.			
1.-	Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	2.00	10.00
2.-	Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde).	2.00	10.00
3.-	Constancia de no afectación de áreas verdes y de la vía publica.	2.00	10.00
Valores de terreno por metro cuadrado, con base a características de la colonia o fraccionamiento.		N/A	
Valores de construcción por metro cuadrado, con base a características y calidad de la construcción.		Se anexa tabla de valores unitarios por comunidad. T-02	

Documento digitalizado

Clave (Según INEGI)	Localidad	Municipio	Zona	Colonia	Valor por M2 de terreno
0001	Agua Blanca de Iturbide	004	01	Centro	15.00
0004	Calabazas Primera Sección	004	02		12.00
0012	Milpa Vieja (Apulco)	004	02		12.00
0017	El Remudadero	004	02		12.00
0025	Sabanillas	004	02		12.00
0028	Col. El Vivero (El Pujido)	004	02		12.00
0031	Ejido San Pedrito (Potrerillos)	004	02		12.00
0002	Ejido de Agua Blanca (Cerro Alto)	004	03		10.00
0003	Ejido de Calabazas	004	03		10.00
0005	Calabazas Segunda Sección	004	03		10.00
0008	Chichicaxtle	004	03		10.00
0009	La Laguna	004	03		10.00
0011	Ejido Milpa Vieja	004	03		10.00
0022	San Pedrito	004	03		10.00
0006	Ejido de los Cubes	004	04		8.00
0007	Los Cubes	004	04		8.00
0010	Ejido de Palizar	004	04		8.00
0013	El Palizar	004	04		8.00
0015	Plan Grande	004	04		
0019	Rosa de Castilla	004	04		8.00
0023	Tetetla	004	04		8.00
0014	Ejido de Loma Ancha	004	05		6.00
0018	Ejido Rosa de Castilla	004	05		6.00
0029	Puerto Lobo	004	05		6.00
0016	Potrero de Monroy	004	06		6.00
0024	El Xuchitl	004	06		6.00
0032	Rancho La Torre	004	06		

Nota: Estos son valores aplicables hasta predios hasta de 500 m2 y por cada m2 restante se aplicara un valor de 0.75/100 m.n.

TABLA T-01.- TABLA DE CLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO 2010

MUNICIPIO	ZONA	CLASIFICACIÓN	CLASE	VALOR ($ / HAS)
004	002	TEMPORAL	001	$10,000.00
004	003	PASTAL	001	$7,500.00
004	004	FORESTAL	001	$15,000.00
004	005	RIEGO POR GRAVEDAD	001	$10,000.00
004	006	RIEGO POR BOMBEO	001	$10,000.00

Nota: Estos son valores aplicables hasta predios hasta de 10,000 m2 y por cada m2 restante se aplicara un valor de 0.75/100 m.n.

Documento digitalizado

TABLA T-01.- TABLA DE CLASIFICACIÓN POR M2 DE CONSTRUCCIÓN 2010

Clave (Según INEGI)	Localidad	Municipio	Zona	Colonia	Clave	Valor por M2 de terreno
0001	Agua Blanca de Iturbide	004	01	Centro	001	81.25
				El Capulín	002	50.00
				La Loma	003	62.50
				El Trébol	004	75.00
				El Vergel	005	56.25
				El Vivero	006	37.50
0004	Calabazas Primera Sección	004	02			68.75
0012	Milpa Vieja (Apulco)	004	02			75.00
0017	El Remudadero	004	02			50.00
0025	Sabanillas	004	02			56.25
0028	Col. El Vivero (El Pujido)	004	02			81.25
0031	Ejido San Pedrito (Potrerillos)	004	02			62.50
0002	Ejido de Agua Blanca (Cerro Alto)	004	03			56.25
0003	Ejido de Calabazas	004	03			56.25
0005	Calabazas Segunda Sección	004	03			68.75
0008	Chichicaxtle	004	03			62.50
0009	La Laguna	004	03			18.75
0011	Ejido Milpa Vieja	004	03			50.00
0022	San Pedrito	004	03			50.00
0006	Ejido de los Cubes	004	04			37.50
0007	Los Cubes	004	04			43.75
0010	Ejido de Palizar	004	04			50.00
0013	El Palizar	004	04			43.75
0015	Plan Grande	004	04			31.25
0019	Rosa de Castilla	004	04			25.00
0023	Tetetla	004	04			18.75
0014	Ejido de Loma Ancha	004	05			25.00
0018	Ejido Rosa de Castilla	004	05			25.00
0029	Puerto Lobo	004	05			43.75
0016	Potrero de Monroy	004	06			31.25
0024	El Xuchitl	004	06			12.50
0032	Rancho La Torre	004	06			

La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de Bienes Inmuebles, Registro Publico de la Propiedad y demás se cobrara de conformidad con lo siguiente:

Al Valor Catastral se le restaran $5,500.00 y a la diferencia que resulte de esta operación se le aplicara el 2% sumándole a este último resultado el equivalente a 5 veces el Salario Mínimo General Vigente de la Zona C y lo que resulte será el monto a cobrar por el Avaluó.

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	2.00	14.00
B.-	Reinhumación.	2.00	14.00
C.-	Exhumación.	5.00	25.00
D.-	Refrendos por inhumación ___ años.	3.00	20.00

Documento digitalizado

E.-	Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).	N/A	N/A
F.-	Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A	N/A
G.-	Permiso para construcción de capilla individual.	N/A	N/A
H.-	Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A	N/A
I.-	Permiso para construcción o colocación de redondel.	N/A	N/A
J.-	Fosa para cripta familiar en ampliación.	N/A	N/A
K.-	Fosa individual en ampliación del panteón.	N/A	N/A
L.-	Permiso para construcción de cada gaveta.	N/A	N/A
M.-	Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	N/A	N/A
N.-	Permiso de tierra por metro cuadrado.	N/A	N/A
Ñ.-	Búsqueda de datos.	.10	1.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.75	12.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
1.-	**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**		
A.-	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.00	8.00
B.-	Reconocimiento de Hijo.	5.00	8.00
C.-	Registro de nacimientos.	3.00	5.00
D.-	Multas por año vencido.	0.20	0.50
E.-	Registro de Matrimonios.	3.00	10.00
F.-	Inscripción de actos de Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	2.00	10.00
G.-	Inscripción de concubinatos.	2.00	6.00
H.-	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	3.00	9.00
2.-	**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.**		
A.-	Registros de Nacimientos.	3.00	9.00
B.-	Registro de Matrimonios.	12.00	20.00
3.-	**Registro extemporáneo de Nacimientos.**	3.00	5.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del Registro Familiar.**		
1.-	Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción matrimonio, etc.).	1.00	3.00
2.-	Constancias del Estado Familiar.	1.00	3.00

Documento digitalizado

3.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de datos o boleta, datos, etc. (Por cada 3 años de búsqueda).	1.00	2.00
4.-	Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir	1.00	3.00
B.-	**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de Registro Catastral.**		
1.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	1.00	2.00
2.-	Certificación de Copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	1.00	3.00
3.-	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	1.00	2.00
4.-	Certificado de no adeudo fiscal.	1.00	2.00
5.-	Búsqueda de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.50	2.00
6.-	Expedición de no constancia.	1.00	3.00
7.-	Certificado de situación catastral.	2.00	6.00
8.-	Copia simple de documento digitalizado.	1.00	3.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	0.90	3.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	0.90	3.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	1.00	11.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción. (anual)	5.00	10.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Habitacional popular.	0.00	0.00
B.-	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.-	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00

Documento digitalizado

E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	2.00	8.00
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	3.00	11.00
C.-	Comercial de más de 120 m2.	5.00	11.00
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	3.00	8.00
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	5.00	11.00
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	8.00	11.00

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Microindustria.	5.00	10.00
B.-	Pequeña Industria.	5.00	30.00
C.-	Mediana Industria.	10.00	50.00
D.-	Gran Industria.	50.00	100.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.-	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00

Documento digitalizado

C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de Libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:**		
1.-	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por metro cuadrado.	0.10	0.20
2.-	Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del Inmueble. (por vivienda)	N/A	N/A
B.-	**DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.**		
1.-	**Casa Habitación.**		
	a.- Interés Social (conjuntos).	N/A	N/A
	b.- Nivel a. (Popular).	N/A	N/A
	c.- Nivel b. (Medio).	N/A	N/A
	d.- Nivel c. (Residencial).	N/A	N/A
	e.- Nivel d. (Campestre).	N/A	N/A
2.-	Comercial y de oficinas.	N/A	N/A
3.-	Edificios para educación.	N/A	N/A
4.-	Edificios para espectáculos.	N/A	N/A
5.-	Edificios para hospitales.	N/A	N/A
6.-	Edificios deportivos y/o superficies para el deporte (canchas).	N/A	N/A
7.-	Estacionamientos.	N/A	N/A
8.-	Industriales.	N/A	N/A
9.-	Gasolineras.	N/A	N/A
10.-	Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación.	N/A	N/A

En caso de prorroga para licencia de construcción se pagara el 10% del costo de la Licencia de construcción inicial.

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 metros de altura.	0.10	0.10
B.-	Autorización para la construcción de bardas de mas de 2.40 metros de altura.	0.20	0.20

Documento digitalizado

C.-	Autorización para la construcción de muros de contención.	0.30	0.30

15.- DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CUBICO.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Por demolición de barda se cobrara de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico).	0.30	0.30
B.-	Por excavación se cobrara de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico).	N/A	N/A

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

18.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

19.- DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	7.50	50.00
B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	7.50	50.00

20.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	5.00	10.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	5.00	10.00

21.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	11.00	150.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	11.00	150.00

Documento digitalizado

22.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

23.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Expedición de Constancia de terminación de Obra.	N/A	N/A
B.-	Reposición de Licencia de construcción (por extravió de la original).	N/A	N/A

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de Bienes Muebles e Inmuebles se realizara con apego a la normatividad aplicable al respecto.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por metro cuadrado y por día.	0.09	20.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual).	1.00	2.00
3.-	Puestos de Tianguis Fijos (tarifa mensual).	1.00	2.00
4.-	Renta de Equipo de Computo de los Centros Comunitarios de Aprendizaje.	0.09	0.30
5.-	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
6.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (metro cuadrado por mes).	0.15	2.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Las copias solicitas por el publico en general de la fotocopiadora del Municipio tienen un costo de 50 centavos.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Recorridos turísticos.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Recorrido Intermunicipal.	2.00	15.00
B.-	Recorrido por la Cabecera Municipal.	1.00	10.00

VI.- Bienes de beneficencia.

VII.- Establecimientos y empresas del Municipio.

24.- Derecho por participación a concursos y licitaciones.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Bases para concurso o licitación de Obra Publica.	8.00	120.00
B.-	Bases para Adquisición de Bienes o servicios.	6.00	100.00

Documento digitalizado

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Intereses moratorios.

Para el cobro de intereses moratorios derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable es del 3%.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

La venta de bienes de desecho propiedad del Municipio se realizara de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

El dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicará como un ingreso para el Municipio.

VII.- Gastos de cobranza y ejecución derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se cobraran de conformidad con lo siguiente.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	N/A.	N/A
B.-	Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo.	N/A	N/A
C.-	Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate.	N/A	N/A
D.-	Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento.	N/A	N/A

VIII.- Otros ingresos no especificados.

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en algunos de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

IX.- Reintegros.

X.- Indemnización por daños a Bienes Municipales.

El Honorable Ayuntamiento esta facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

Documento digitalizado

XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

XIII.- Las Multas Federales no fiscales serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al Estado y Federación, será considerado como una erogación consignada en el presupuesto de egresos del Municipio.

XIV.- Ingresos extraordinarios.

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al

Documento digitalizado

170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00	70.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	6.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	60.00	90.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	6.50
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	480.00	600.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	13.00	15.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1 SMAG	3 SMAG

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2.	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
II.1.5.8	Transporte de ganado por cabeza.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (SMD)	MÁXIMO (SMD)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	70.00	90.00
I.1.6.2	Número oficial.	70.00	90.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.1% Al millar del costo del inmueble	0.1% Al millar del costo del inmueble

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	400.00
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	300.00	400.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	700.00	900.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00
II.2.1.6	Anotación marginal (divorcio, reconocimiento de hijo, adopción y cambio de régimen vía judicial a notario).	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	500.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	80.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	70.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo (no incluye gtos. Envío)	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	N/A	N/A
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	100.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (m2)	MÁXIMO (m2)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.2.9	Licencia de construcción.	1.50	1.50

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (m2)	MÁXIMO (m2)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	2.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (m2)	MÁXIMO (m2)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	1.50	1.50

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	300.00	400.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	50.00	150.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.2.5	Productos Financieros.	3.00	10.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	60.00	150.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	800.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	20.00	100.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	350.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	2,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	167.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	300.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	600.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	1,500.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	200.00	300.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	60.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	35.00	65.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	250.00
I.1.6.2	Número oficial.	150.00	200.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	300.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
I.1.7.2	Reinhumación.	30.00	50.00
I.1.7.3	Exhumación.	30.00	50.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	50.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	45.00	50.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	500.00

Documento digitalizado

II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	70.00	250.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	70.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.(no incluye gtos. Envío)	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	35.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	25.00	40.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	150.00	150.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Documento digitalizado

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	60.00	120.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	100.00	200.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	50.00	100.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	1,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	200.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	20.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	800.00	1,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	70.00	1,600.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	100.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	300.00
I.1.6.2	Número oficial.	20.00	40.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	SI SU VALOR ES INFERIOR A $5,000.00	SI SU VALOR EXCEDE DE $5,000.00
		100.00	2% APLICABLE A LA DIFERENCIA

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	170.00
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	150.00	170.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	150.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	25.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	15.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	45.00

Documento digitalizado

II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	120.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

Documento digitalizado

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	800.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	700.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

Documento digitalizado

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	20.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

8.- MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	500.00
MÁXIMO (PESOS)	3,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	3,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	350.00	6,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	2,000.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	6,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	6,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	9,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	2,500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	3,000.00	30,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	600.00	3,200.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	3,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de àcuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al

Documento digitalizado

170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	28.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	56.00	400.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	100.00	1,450.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	1,500.00	6,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	50.00	600.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	50.00	600.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	1,000.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	50.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	300.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	30.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	30.00	300.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	150.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	22.00	130.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	140.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	140.00	500.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	50,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	700.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	200.00
I.1.7.3	Exhumación.	350.00	800.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación.	400.00	1,500.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00	5,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)

Documento digitalizado

II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	400.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	2,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	500.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	150.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	150.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	8.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	40.00	150.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	35.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	1	4
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	1	4
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	2	8
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	4	20

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	4	10
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	4	20
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	10	40
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	15	50
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	20	100
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	35	200
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	55	400
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	95	1,000

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	4	10
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10	20
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	20	200
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	20	100
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	30	150
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	40	200

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	10	40

Documento digitalizado

II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	20	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	30	100
II.3.2.4.4	Gran Industria.	200	1,000

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	10	40

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	2	20
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	2	20
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	3	100
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	10	200
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	20	400
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	10	40
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	10	40
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	20	100
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	20	100
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	20	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	20	200

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	2	10
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	1	5
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma		

Documento digitalizado

	proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	20	200
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	20	300
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10	200

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	16.00	50.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	16.00	50.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	60.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	45.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00	45.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	15.00	45.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	15.00	45.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	15.00	45.00

Documento digitalizado

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	600.00	1,200.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	600.00	1,200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	12.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1.00	50.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

Documento digitalizado

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	100.00	3,000.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

9.- MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 2%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	750.00	6,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	2,500.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	200.00	7,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	300.00	3,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	5,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	8,600.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	100.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	600.00	3,600.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	100.00	2,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las Cuotas y Tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia (C.A.P.A.S.M.A.H) para el Ejercicio 2010.

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	70.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	100.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	1.00	8.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	1,000.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	CUOTA FIJA 100.00 3 AL MILLAR	CUOTA FIJA 100.00 3 AL MILLAR

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por siete años.	100.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,000.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 1 año.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	100.00	500.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	200.00	500.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	450.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	300.00

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	70.00	170.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	250.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	70.00	2% por cada $100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	6.00	8.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	7.00	9.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	9.00	11.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	10.00	12.00

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	10.00	10.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	25.00	25.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	35.00	35.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120.00	120.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140.00	140.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100.00	100.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	200.00	200.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7.00	7.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	10.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	10.00 más 4% por metro cuadrado adicional	10.00 más 4% por metro cuadrado adicional
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	70.00	70.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10.00 más 4% por metro cuadrado adicional 0.00	10.00 más 4% por metro cuadrado adicional

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	50.00	50.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100.00	100.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200.00	200.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300.00	300.00

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	140.00	500.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.03	0.03
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.035	0.035
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.040	0.040
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.045	0.0450
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.050	0.050
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.055	0.055
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.060	0.060
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.065	0.065
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.075	0.075
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.075	0.075
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.060	0.060

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	10.00	10.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	6.00	6.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	89.00 Valor catastral de la superficie del terreno mas 7.5% del valor de la obra de urbanización	89.00 Valor catastral de la superficie del terreno mas 7.5% del valor de la obra de urbanización

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	309.00	309.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	3.00	3.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	6.00	8.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	7.00	9.00
II.3.3.1.3	Residencial.	10.00	12.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00	25.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	50.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	100.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	3.00	10.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	3.00	10.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.00	10.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las Cuotas y Tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia (C.A.P.A.S.M.A.H) para el Ejercicio 2010.

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia (C.A.P.A.S.M.A.H) para el Ejercicio 2010.

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	5,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	6,000.00	20,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	100.00

Documento digitalizado

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	2,500.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	300.00	10,000.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	15.00	65.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	30.00	150.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	100.00	200.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	40.00	50.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	150.00
I.1.6.2	Número oficial.	30.00	55.00

Documento digitalizado

I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	70.00	500.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos.	60.00	350.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación.	0.00	0.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	210.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	450.00	1000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	65.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	55.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	65.00

Documento digitalizado

II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	70.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	40.00	150.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	70.00	150.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	40.00	110.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	60.00	110.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	40.00	110.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	60.00	120.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	1,200.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	800.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	1.50	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

MÍNIMO (PESOS)		200.00
MÁXIMO (PESOS)		1,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	500.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	500.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	30,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	5,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	3,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	100,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	200.00
MÁXIMO (PESOS)	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	40.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	1.50
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	30.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.50	3.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.50	3.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	200.00	300.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	200.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.50	5.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	1.00	5.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	300.00	500.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	30.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.30	1.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.50	2.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.50	3.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	1.00	2.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	10.00	20.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	10.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	3.00	10.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	10.00	20.00
II.1.5.8	Guías de transportación.	20.00	200.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	300.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	50,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	200.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	500.00	700.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	500.00
I.1.7.5	Derecho a tierra por inhumación de 7 años.	200.00	2,000.00
I.1.7.6	Traslado de cadáveres y restos.	200.00	1,000.00
I.1.7.7	Permiso para construcción de capillas. O el equivalente a el 10.0% del valor.	200.00	1,000.00
I.1.7.8	Cripta familiar.	5,000.00	20,000.00
I.1.7.9	Colocación de monumentos.	100.00	500.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	10.00	100.00

Documento digitalizado

I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	200.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	5.00	200.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	100.00	500.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	400.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	25.00	50.00
II.2.1.6	Los actos del Registro del Estado Familiar, Nacimientos.	25.00	50.00
II.2.1.7	Por la anotación de Acta ordenada por la Autoridad de la resolución judicial o Administrativa.	200.00	400.000
II.2.1.8	Inscripción de Acta de adopción.	200.00	400.00
II.2.1.9	Reconocimiento de hijos.	200.00	400.00
II.2.1.10	Acta de registro extemporáneo en el que El interesado no se hubiese registrado.	200.00	400.00
II.2.1.11	Inscripción de Actas de registro realizadas Por mexicanos en el extranjero.	200.00	400.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	200.00	400.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	25.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00

Documento digitalizado

II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	1.00	2.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	2.00	3.00
II.3.3.1.3	Residencial.	3.00	4.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	4.00	5.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	1.00	2.00

Documento digitalizado

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	2.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	1.00	2.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	1.00	2.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	5,000.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	500.00	1,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	5,000.00

Documento digitalizado

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	10,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	50.00	10,000.00

Documento digitalizado

2.- Multas de tránsito.		50.00	5,000.00

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

Documento digitalizado

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde (Metro L.).	3.00	12.00
I.1.6.2	Número oficial.	20.00	50.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (s/V.C.).		
I.1.6.3.1	Habitacional.	0.60%	1.00%
I.1.6.3.2	Comercial.		
I.1.6.3.2.1	Comercial de 1 a 300 m2.	.80%	1.10%
I.1.6.3.2.2	Comercial de 301 a 1000 m2.	1.20%	4.00%
I.1.6.3.2.3	Comercial de 1001 a 5000m2.	5.00%	10.00%
I.1.6.3.3	Industrial.	6.00%	10.00%

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	150.00
I.1.7.2	Reinhumación.	55.00	150.00
I.1.7.3	Exhumación.	105.00	250.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	50.00	100.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	650.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	1,200.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	690.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	63.00	1,100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	67.00	115.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	65.00	220.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	160.00	320.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	33.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	70.00	230.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	70.00	230.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	70.00	200.00

Documento digitalizado

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00	2,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	5 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	8 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	11 s.m.d.	15 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	16 s.m.d.	20 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20 s.m.d.	25 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d.	55 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d.	75 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	150 s.m.d	200 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	150 s.m.d.	200 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	200 s.m.d.	300 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d.	105 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	400 s.m.d.	500 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: (Por cada metro cuadrado) en Cabecera Municipal y Comunidades:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7 s.m.d.	10 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10 s.m.d.	13 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	12 s.m.d.	12 s.m.d.
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	2 s.m.d.	2 s.m.d.

NOTA: En los fraccionamientos se cobrará el doble.

II.3.2.3.7	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.8	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.9	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.10	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.11	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.12	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria (m2).	.20% de 1 s.m.d.	.21% de 1 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria (m2).	.21% de 1 s.m.d.	.50% de 1 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria (m2).	.51% de 1 s.m.d.	.75% de 1 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria (m2).	.76% de 1 s.m.d.	2.% de 1 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	140 s.m.d.	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d.	80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d.	90 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d.	180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d.	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d.	55 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	40 s.m.d.	40 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % SOBRE LA LICENCIA	30 % SOBRE LA LICENCIA
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 S.M.D. X M2	0.17 S.M.D. X M2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d.	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	5.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	3.00	7.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.50	15.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.50	20.00

Documento digitalizado

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas (por m.l.).		
II.3.4.1.1	Habitacional.	4.50	7.00
II.3.4.1.2	Comercial y de Servicios.	8.00	12.00
II.3.4.1.3	Industrial.	14.00	22.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	7.50	12.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	5.00	12.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	10.00	14.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.00	4.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Documento digitalizado

II.5.2.3	**Nivel B (medio).**		
II.5.2.3.1	Clase I de 1 a 100 m2.	32.00	34.00
II.5.2.3.2	Clase II de 101 a 200 m2.	34.00	36.00
II.5.2.3.3	Clase III de más de 201 m2.	38.00	46.00
II.5.2.4	**Nivel C (residencial).**		
II.5.2.4.1	Clase I de 1 a 100 m2.	40.00	42.00
II.5.2.4.2	Clase II de 101 a 200 m2.	44.00	46.00
II.5.2.4.3	Clase III de 201 a 300 m2.	46.00	50.00
II.5.2.4.4	Clase IV de más de 301 m2.	50.00	52.00
II.5.2.5	**Nivel D (industrial).**		
II.5.2.5.1	Microindustria.	30.00	50.00
II.5.2.5.2	Pequeña Industria.	40.00	60.00
II.5.2.5.3	Mediana Industria.	50.00	80.00
II.5.2.5.4	Grande Industria.	80.00	140.00
II.5.3	Constancia de terminación de Obra.	15% del costo de la Licencia de Construcción.	
II.5.4	Permiso para romper calles para Conexión de Agua Potable Habitacional y Comercial de hasta 100 m2 de construcción.	250.00	250.00
II.5.5	Permiso para romper calles para Conexión de Drenaje habitacional comercial de 101 m2.	250.00	250.00
II.5.6	Constancias varias.	250.00	5,000.00
		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.5.7	Derechos por la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos:		
II.5.7.1	Licencia de Autorización por m2 lotificación de interés social.	10.00	15.00
II.5.7.2	Licencia de Autorización por m2 lotificación residencial.	16.00	25.00
II.5.7.3	Licencia de Autorización por m2 lotificación residencial de lujo.	26.00	30.00
II.5.7.4	Licencia de Autorización por m2 lotificación urbano.	10.00	15.00
II.5.7.5	Licencia de Autorización por m2 lotificación comercial.	25.00	30.00
II.5.7.6	Licencia de Autorización por m2 lotificación industrial.	25.00	30.00
II.5.7.7	Derecho por Recepción de Fraccionamiento por m2 de área vendida o vendible:		
II.5.7.7.1	Interés Social.	4.00	6.00
II.5.7.7.2	Residencial.	8.00	10.00
II.5.7.7.3	Comercial e industrial.	12.00	14.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.5 Licencias de construcción.

El Derechos por Licencias de Construcción (por metro cuadrado) incluye movimiento de tierra para conformación de bases para desplantes de estructuras, excavaciones mayores a 65 cm de profundidad cortes y compensación para nivelar terrenos, así como la conformación de terracerías y en general todos aquellos movimientos de tierra que modifiquen al terreno natural y que tenga utilidad.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.5.1	Casa Habitación.		
II.5.1.1	**Interés Social (conjuntos)**		
II.5.1.1.1	Clase I de 1 a 70 m2.	6.00	8.00
II.5.1.1.2	Clase II de 71 a 120 m2.	8.00	16.00
II.5.1.2	**Nivel A (popular).**	**MÍNIMO (PESOS)**	**MÁXIMO (PESOS)**
II.5.1.2.1	Clase I de 1 a 70 m2.	6.00	8.00
II.5.1.2.2	Clase II de 71 a 140 m2.	9.00	13.00
II.5.1.2.3	Clase III de 141 a 300 m2.	11.00	16.00
II.5.1.2.4	Clase IV de más de 301 m2.	14.00	28.00
II.5.1.3	**Nivel B (medio).**		
II.5.1.3.1	Clase I de 1 a 100 m2.	10.00	12.00
II.5.1.3.2	Clase II de 101 a 200 m2.	12.00	18.00
II.5.1.3.3	Clase III de 201 a 300 m2.	14.00	21.00
II.5.1.3.4	Clase IV de más de 301 m2.	17.00	34.00
II.5.1.4	**Nivel C (residencial).**		
II.5.1.4.1	Clase I de 1 a 100 m2.	15.00	19.00
II.5.1.4.2	Clase II de 101 a 200 m2.	17.00	25.00
II.5.1.4.3	Clase III de 201 a 300 m2.	19.00	28.00
II.5.1.4.4	Clase IV de más de 301 m2.	24.00	48.00
II.5.1.5	**Nivel D (campestre).**		
II.5.1.5.1	Clase I de 1 a 60 m2.	9.00	10.00
II.5.1.5.2	Clase II de 61 a 140 m2.	10.00	15.00
II.5.1.5.3	Clase III de más de 141 m2.	12.00	24.00
II.5.2	**Comercial y de Oficinas.**		
II.5.2.1	**Interés Social (conjuntos).**		
II.5.2.1.1	Clase I de 1 a 60 m2.	20.00	25.00
II.5.2.1.2	Clase II de 61 a 120 m2.	25.00	30.00
II.5.2.2	**Nivel A (popular).**		
II.5.2.2.1	Clase I de 1 a 60 m2.	12.00	15.00
II.5.2.2.2	Clase II de 61 a 120 m2.	14.00	21.00
II.5.2.2.3	Clase III de más de 121 m2.	16.00	32.00

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2	**ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**		
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.		
III.2.1.1	Plazas y Jardines.	7.50	70.00
III.2.1.2	Plaza Dominical.	8.50	50.00
III.2.1.3	Tianguis miércoles.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	600.00	5,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	200.00
MÁXIMO (PESOS)	500.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	5,000.00	10,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	1,000.00	5,000.00

Documento digitalizado

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	3,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	50,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	1,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	200.00	3,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	200.00
MÁXIMO (PESOS)	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador: "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HGO."

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador: "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HGO."

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.50	1.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	5.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	25.00	100.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	600.00
I.1.6.2	Número oficial.	30.00	50.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	700.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	100.00	500.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	500.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.50	100.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00

Documento digitalizado

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	700.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	30.00	100.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	500.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	300.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	200.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	1,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: (Por cada metro cuadrado) en Cabecera Municipal y Comunidades:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies: (Por cada metro cuadrado) en Cabecera Municipal y Comunidades:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

Estos derechos serán cobrados y/o administrados por el organismo operador: "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALNALI, HGO."

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	300.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	100.00	1,000.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	10,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

14.- MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.		

Documento digitalizado

I.5.2.4.1	Públicas.	405.00	565.00
I.5.2.4.2	Privadas.	565.00	1,130.00
I.5.2.5	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.7	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.8	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.9	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.10	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

No se establece cuota alguna ya que estas son cobradas por el sistema de agua que opera dentro del Municipio.

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	170.00	275.00
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación.	N/A	N/A

No se establece cuota alguna ya que por costumbre son las mismas comunidades quienes efectúan el cobro y dan mantenimiento a los campos mortuorios.

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	115.00	345.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	345.00	570.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	565.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	570.00	795.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	170.00	280.00
II.2.1.6	Registro civil extemporáneo por año transcurrido.	60.00	120.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	65.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	115.00	170.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	70.00	115.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	60.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	115.00	115.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	40.00
II.2.2.11	Actas, convenios o cualquier otro documento expedido por las oficinas del Conciliador Municipal (monto que deberá ser cubierto por las partes interesadas).	170.00	320.00
II.2.2.12	Constancia de no infracción.	35.00	45.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	105.00	210.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	780.00	1,560.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.2.5	Arrendamiento de maquinaria D8 por hora.	580.00	810.00
III.2.6	Arrendamiento de máquina motoconformadora por hora.	345.00	575.00
III.2.7	Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora.	285.00	455.00

Documento digitalizado

III.2.8	Arrendamiento de camión de volteo por día.	230.00	345.00
III.2.9	Por viaje de agua con pipa a comunidad.	230.00	400.00
III.2.10	Por viaje de agua con pipa a particulares.	315.00	420.00
III.2.11	Servicio de ambulancia a particulares.	105.00	315.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

Documento digitalizado

IV.12 **REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

15.- MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 **IMPUESTO PREDIAL.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 **IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.**

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 **IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.**

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.**

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	40,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	15,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	30,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	15,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	200,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5,000.00	30,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	15,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	60,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	20,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.** Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	5,000.00
I.1.6.2	Número oficial.	100.00	1,000.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	700.00	10,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
I.1.7.2	Reinhumación.	300.00	1,000.00
I.1.7.3	Exhumación.	300.00	1,000.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	300.00	1,000.00

No se establece cuota alguna ya que por costumbre son las mismas comunidades quienes efectúan el cobro y dan mantenimiento a los campos mortuorios.

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	2,500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	3,000.00

Documento digitalizado

II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	45.00	1,500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	100.00	500.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	500.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	500.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	150.00	500.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	100.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	100.00	500.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	500.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	500.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	15.00	50.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	50.00	100.00
II.3.3.1.3	Residencial.	100.00	200.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	150.00	250.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	25.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	50.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,500.00	30,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,522.50	30,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	2000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

Documento digitalizado

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	500.00	5,000.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	2,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,200.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	800.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	1,500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,500.00

Documento digitalizado

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	2,500.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	800.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	2,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	4,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	1,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de __ años.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	700.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	50.00	300.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	300.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	1,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	1 S.M.D	3 S.M.D.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	3 S.M.D	5 S.M.D.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	5 S.M.D	7 S.M.D.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	7 S.M.D	9 S.M.D

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	500.00	1,000.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	500.00	1,000.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	1,000.00	1,500.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	800.00	1,200.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	1,000.00	1,500.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	1,500.00	2,500.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	2,000.00	3,000.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	5,000.00	7,000.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	250.00	350.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	450.00	550.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	500.00	550.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	150.00	200.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	350.00	450.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	450.00	550.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.4.1	Microindustria.	1,500.00	2,500.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	2,500.00	3,500.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	3,500.00	4,500.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	4,500.00	6,000.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	2,000.00	4,000.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	500.00	1,000.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	500.00	1,000.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	500.00	1,000.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	1,000.00	2,000.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	5,000.00	10,000.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	3,500.00	5,000.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	3,000.00	5,000.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	2,500.00	3,500.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	5,000.00	10,000.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	8,000.00	12,000.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	4,000.00	6,000.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	30.00	50.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	20.00	30.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificár, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	15.00	30.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	20.00	35.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	8.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	8.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00	15.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00	5.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	5.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas. M2	3.00	5.00

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones. ML	3.00	5.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	6.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	300.00	500.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	300.00	500.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	500.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	3,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	20.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 **SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 **REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 **IMPUESTO PREDIAL.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 **IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.**

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 **IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.**

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	70.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	10.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	60.00	90.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	80.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	20.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	65.00	100.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	60.00	75.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	28.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.50	3.50
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	6.00

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	150.00
I.1.6.2	Número oficial.	40.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	220.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO. (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
I.1.7.2	Reinhumación.	40.00	70.00
I.1.7.3	Exhumación.	40.00	70.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	400.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	600.00

Documento digitalizado

II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	35.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	300.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	80.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	150.00	250.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	200.00	350.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	60.00	110.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	60.00	110.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	100.00	250.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	100.00	250.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	250.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	250.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	60.00	100.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	60.00	100.00

Documento digitalizado

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	85.00	100.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	50.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.00	110.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	800.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

Documento digitalizado

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Documento digitalizado

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A%
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A%
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	65.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.50	4.50
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	75.00	120.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.60	5.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	130.00	180.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	5.00	6.50
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	130.00	200.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	5.10	6.60
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	15.00	20.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	120.00	1200.00
I.1.6.2	Número oficial.	65.00	120.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
I.1.6.4		INMUEBLES CON VALOR DE HASTA $7,329.53 SE PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS Y POR CADA $1,000.00 QUE EXCEDA PAGARA EL 2% AL MILLAR	
	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente y elaboración del croquis.	120.00	1,200.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por SIETE años.	130.00	600.00

Documento digitalizado

I.1.7.2	Reinhumación.	130.00	600.00
I.1.7.3	Exhumación.	130.00	600.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 SIETE años.	130.00	600.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos por viaje.		
	a).- Entidades Gubernamentales.	26.00	3,500.00
	b).- A particulares.	40.00	4,000.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	165.00	600.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	195.00	840.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	1200.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00	1200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	55.00	120.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	130.00	240.00

Documento digitalizado

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	9.50	18.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	65.00	120.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	65.00	120.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	15.00	24.00
II.2.2.11	Constancia de no afectación.	75.00	120.00
II.2.2.12	Constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	60.00	120.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	1.20	3.60
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.80	12.00
II.3.3.1.3	Residencial.	9.60	18.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	18.00	24.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por m2.	2.40	6.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	2,000.00	3,000.00
II.3.9.2	Cambio de propietario.	N/A	N/A
II.3.9.3	Licencia por toma muerta.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	400.00	1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	250.00	600.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación

Documento digitalizado

de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	260.00	1,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
	a).- Lugar permanente (por año).	200.00	500.00
	b).- En ferias y festividades.	200.00	30000.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	6.00	15.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.4.2 Derecho por concursos o licitaciones.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.4.2.1	Bases para concursos o licitación		
	a).- Obra Pública.	1,200.00	5,000.00
	b).- Adq. De bienes y serv.	1,200.00	5,000.00

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Documento digitalizado

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	300.00	1,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	300.00	1,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	300.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	5,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	2,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	300.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	10,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	70.00	150.00

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	5,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	60.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	200.00	200.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	100.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	40.00	100.00

Documento digitalizado

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por dia y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	150.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	600.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	300.00	400.00
I.1.7.2	Reinhumación.	400.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	300.00	400.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de __ años.	150.00	250.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Documento digitalizado

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	20.00	50.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	70.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	70.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	40.00	60.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	60.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	200.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	400.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	5.00	10.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	6.00	12.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	8.00	14.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	10.00	20.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	3.00	4.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	3.00	4.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	4.00	10.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	5.00	12.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	12.00	20.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	2.00	8.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	3.00	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	8.00	15.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	20.00	30.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	25.00	35.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	30.00	40.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	35.00	55.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	5.00	8.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	6.00	10.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	3.00	4.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	3.00	4.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	3.00	4.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	6.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	6.00	10.00
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	10.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	1,000.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	165.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	800.00	1,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	8,000.00	15,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

Documento digitalizado

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al

Documento digitalizado

170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	1.5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	300.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,800.00	3,600.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		

Documento digitalizado

II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A.
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de N/A años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	250.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	250.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Articulo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

22.- MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	1 S.M.G.
MÁXIMO	50 S.M.G.

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

Documento digitalizado

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	150.00	10,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	800.00	1,500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	200.00	1.000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	15,000.00	50,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	1,500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	3,000.00	10,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	4,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	400.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

NOTA.- EL COBRO DEL AGUA ES REGULADO POR UN ORGANO OPERADOR

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	104.00	365.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.20	1.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	5,000.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
I.1.6.3	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	210.00	600.00
I.1.6.4	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	185.00	600.00
I.1.6.5	La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobraran de conformidad con la siguiente tarifa:		
	A.-Inmuebles con valor catastral de hasta $30,000.00	300.00	300.00
	B.-Inmuebles con valor catastral mayor a $30,000.00	1%	1%
	C.-Por avalúos mayores a $1,000,000.00	1.5% al millar	2% al millar
	D.-Por cada visita adicional subsecuente.	260.00	600.00
	E.-Por la reposición de avalúo catastral vigente.	300.00	300.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	200.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	400.00	800.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	500.00
I.1.7.5	Construcción de lapidas.	200.00	200.00
I.1.7.6	Construcción de capillas y monumentos (sobre el valor total).	N/A	N/A
I.1.7.7	Criptas Familiares y Mausoleos (sobre el valor total).	N/A	N/A
I.1.7.8	Traslado de cadáver dentro del Estado.	N/A	N/A
I.1.7.9	Traslado de cadáver fuera del Estado.	390.00	390.00
I.1.7.10	Refrendos para antes del año 2000 m2.	100.00	170.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	5.00	500.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	500.00	1,000.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	30.00	75.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	5,000.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	1,000.00	50,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	350.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	200.00	500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	120.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	140.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	350.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	100.00	200.00
II.2.2.11	Expedición de constancias diversas o documentos varios.	30.00	200.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3 S.M.D.	3 S.M.D.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5 S.M.D.	5 S.M.D.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7 S.M.D.	7 S.M.D.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9 S.M.G.	9 S.M.G.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	30 S.M.D.	30 S.M.D.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50 S.M.D.	50 S.M.D.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70 S.M.D.	70 S.M.D.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100 S.M.D.	100 S.M.D.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120 S.M.D.	120 S.M.D.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140 S.M.D.	140 S.M.D.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 S.M.D.	100 S.M.D.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140 S.M.D.	140 S.M.D.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7 S.M.D.	7 S.M.D.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10 S.M.D.	10 S.M.D.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	BASE 10 S.M.D. + 1S.M.D. POR CADA M2 ADICIONAL	BASE 10 S.M.D. + 1S.M.D. POR CADA M2 ADICIONAL
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7 S.M.D.	7 S.M.D.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10 S.M.D.	10 S.M.D.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	BASE 10 S.M.D + 1 S.M.D. POR CADA 30M2 ADICIONAL	BASE 10 S.M.D + 1 S.M.D. POR CADA 30M2 ADICIONAL

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	50 S.M.D.	50 S.M.D.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100 S.M.D.	100 S.M.D.
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200 S.M.D.	300 S.M.D.
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300 S.M.D.	500 S.M.D.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	140 S.M.G.	140 S.M.G.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 S.M.D.	30 S.M.D.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 S.M.D.	50 S.M.D
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 S.M.D	80 S.M.D
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 S.M.D.	90 S.M.D.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90 S.M.D.	90 S.M.D.

Documento digitalizado

II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 S.M.D.	70 S.M.D.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120 S.M.D	120 S.M.D
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140 S.M.D.	140 S.M.D.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 S.M.D.	180 S.M.D.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180 S.M.D.	180 S.M.D.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120 S.M.D	120 S.M.D

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 S.M.D	55 S.M.D
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	39 S.M.D.	39 S.M.D.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% SOBRE DE LA LICENCIA	30% SOBRE DE LA LICENCIA
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 S.M.D. X M2	0.17 S.M.D. X M2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 S.M.D	10 S.M.D

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	25.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00	25.00
II.3.3.1.3	Residencial.	25.00	60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30.00	80.00

Documento digitalizado

II.3.3.2	**LICENCIA PARA LA CONTRUCCIÓN DE VIVIENDA (M2):**		
II.3.3.3	Carta de terminación de obra	N/A	N/A
II.3.3.3.1	De 0 a 150 m2 de construcción	0.60	
II.3.3.3.2	De 151 a 200 m2 de construcción	0.70	
II.3.3.3.3	De 200 en adelante	0.80	

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	2.00	6.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	6.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	60.00	180.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	60.00	180.00

Documento digitalizado

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	10,000.00	15,000.00

II.3.12 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de artículos consumibles y/o comestibles, la prestación de servicios, así como la elaboración o fabricación de artículos en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.12.1	Establecimientos que vendan artículos consumibles o comestibles en general.	N/A	N/A
II.3.12.2	Establecimientos que presten servicios en general.	N/A	N/A
II.3.12.3	Establecimientos que elaboren o fabriquen artículos en general.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO. -

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	1.00	1.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

23.- MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	1,000.00
MÁXIMO (PESOS)	3,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	100,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	120,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	5,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	400.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	300.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	35,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	10.00
MÁXIMO (PESOS)	60.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A %
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A %
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	55.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	55.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	85.00	85.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	85.00	160.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.33	7.85
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	220.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	150.00	220.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	6.18	10.88

Documento digitalizado

II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	390.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	250.00	390.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.86	13.20
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	230.00	850.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.00	400.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	5.00	10.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	120.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	75.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	2,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	175.00	500.00

Documento digitalizado

I.1.7.2	Reinhumación.	175.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	175.00	500.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	175.00	500.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos por viaje.	100.00	2,000.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	3,000.00	5,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	2,075.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	5,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	900.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	35.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	90.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	2.00	4.00

Documento digitalizado

II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	70.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	70.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	80.00

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes zonas económicas:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	8.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00	15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	15.00	20.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	25.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas. ml	3.00	5.00

Documento digitalizado

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	5.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas M2.	3.00	5.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones M2.	3.00	5.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	150.00	300.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas:	200.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	5,000.00

Documento digitalizado

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10.00	500.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.00	180.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	5,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

Documento digitalizado

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

Documento digitalizado

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	25.00	350.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	350.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	350.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	450.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	850.00	2,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	24,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	10,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	450.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	850.00	2,500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	450.00	15,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	1,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	850.00	2,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	450.00	1,300.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	150.00
MÁXIMO (PESOS)	1,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	45.00	100.00

Documento digitalizado

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	9.00	20.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	9.00	20.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	6.00	30.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	15.00	30.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	5,000.00
I.1.6.2	Número oficial.	250.00	500.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	1,000.00
I.1.6.4	Inmuebles con valor de hasta $ 10,000.00	500.00	500.00
I.1.6.5	Y por cada $ 1,000.00 excedente	10.00	10.00
I.1.6.6	En caso de celebración de convenio (Solo aplica en ejido).	300.00	500.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	210.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	300.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	400.00	500.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	160.00	400.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	1.00	150.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos por viaje.	1.00	150.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1.00	150.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	5.00	150.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	300.00	5,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	85.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	450.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	2,250.00	4,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	50.00	100.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	35.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	250.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	70.00	200.00
II.2.2.11	Actas de juzgado menor conciliador.	20.00	40.00

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,300.00	2,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.1.1	Habitacional popular, M2.	0.50	1.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social, M2.	1.00	2.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio, M2.	2.50	3.50
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial, M2.	4.00	5.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso, M2.	1.00	2.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles, M2.	1.00	2.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles, M2.	1.00	2.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social, M2.	0.50	1.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio, M2.	1.00	1.50
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial, M2.	2.00	5.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre, M2.	5.00	6.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial, M2.	10.00	20.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes zonas económicas:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	5.00	7.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8.00	10.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	15.00	20.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	5.00	7.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	8.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	15.00	20.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.4.1	Microindustria,M2.	10.00	20.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria, M2.	20.00	25.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria, M2.	25.00	30.00
II.3.2.4.4	Gran Industria, M2.	30.00	40.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	20.00	30.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles, M2.	0.10	0.20
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social, M2.	0.30	0.50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio, M2.	0.30	0.50
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial, M2.	0.30	0.50
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria, M2.	0.50	1.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto, M2.	1.00	1.50
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social, M2.	0.50	1.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio, M2.	0.50	1.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial, M2.	0.50	1.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial, M2.	0.50	1.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre, M2.	0.50	1.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	500.00	3,000.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	300.00	2,500.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	100.00	200.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	8.00	12.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	13.00	20.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	50.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	50.00	75.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas. M2	7.00	15.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por M2.	20.00	30.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas M2.	5.00	7.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones metro lineal.	5.00	7.00

Documento digitalizado

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento, M2.	10.00	15.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	10,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5.00	30.00

Documento digitalizado

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00
III.2.5	Uso de baños públicos por persona.	3.00	6.00
III.2.6	Planta tratadora o relleno sanitario por kg.		
	1.- Composta	2.50	5.00
	2.- Vidrio cartón, fierro y chatarra	0.35	1.30
	3.- Pet (Plástico)	1.00	2.00
	4.- Aluminio	12.00	20.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO. N/A

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA. N/A

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO. N/A

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.3.1	Multa a los Infractores.	N/A	N/A

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.5.1	Donaciones.	0.00	0.00

Documento digitalizado

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
	30.00	450.00

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

25.- MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	1,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

Documento digitalizado

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	60.00	300.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	100.00	1,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	750.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	100.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	2,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	4,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	1,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	100.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	100.00	1,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

MÍNIMO (PESOS)	5.00
MÁXIMO (PESOS)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	50.00	1,000.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

Documento digitalizado

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	1.00	2.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	2.00	4.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	2.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	2.00	4.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	20.00	30.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	10.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	20.00	30.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	1,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	100.00	300.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	300.00
I.1.7.3	Exhumación.	100.00	300.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de _ años.	100.00	300.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	5.00	50.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	10.00	50.00

Documento digitalizado

I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	50.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	10.00	50.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	1,000.00	5,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	50.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	200.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	550.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.		50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	15.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	20.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	1,000.00

II.3.2 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	5.00	10.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	10.00	20.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	20.00	50.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	50.00	100.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	100.00	500.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	100.00	500.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	100.00	500.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100.00	500.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	100.00	500.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	100.00	500.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100.00	500.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	100.00	500.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	10.00	50.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	80.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	10.00	100.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	10.00	100.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	100.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10.00	200.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	20.00	50.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	30.00	80.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	50.00	100.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	100.00	200.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	100.00	200.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	100.00	300.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	100.00	300.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	100.00	300.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	100.00	300.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	100.00	300.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	100.00	300.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	100.00	300.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	100.00	300.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	100.00	300.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	100.00	300.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	100.00	300.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	100.00	300.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	100.00	300.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	100.00	300.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	100.00	300.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	100.00	300.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	60.00	100.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	100.00	300.00
II.3.3.1.3	Residencial.	100.00	300.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	100.00	300.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	30.00	60.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	100.00	300.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	100.00	300.00

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	100.00	300.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	300.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	%
II.1.1.2	Uso comercial.	%
II.1.1.3	Uso industrial.	%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
I.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de __ años.	0.00	0.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	5.00	10.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	150.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	250.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	25.00	30.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	40.00
	Constancia de correcion administrativo	300.00	500.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
	Constancia de radicación	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	40.00
	Constancia de soltería	30.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	40.00
	Constancia de no registro	30.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	80.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	400.00
	REFRENDOS que enajenen bebidas alcohólicas	150.00	300.00
	REFRENDOS que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas	200.00	300.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	400.00	500.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	0.00	0.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

Documento digitalizado

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	20.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de __ años.	N/A	N/A

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	50.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	200.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00

Documento digitalizado

II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	5.00	30.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	5.00	10.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	15.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adícionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	300.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Documento digitalizado

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	400.00
MÁXIMO (PESOS)	1,175.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	575.00	156,750.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	522.50	104,500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	630.00	1,600,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	522.50	55,900.00

Documento digitalizado

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	522.50	21,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	3,000.00	17,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

Administrado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de de Huejutla Hidalgo (CAPASHH).

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Administrado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de de Huejutla Hidalgo (CAPASHH).

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	320.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	7.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	20.00	52.50
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	100.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	10.00	20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

II.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	170.00	550.00
II.1.6.2	Número oficial.	170.00	550.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento (sobre el valor del bien).	1.0%	2.0%

Documento digitalizado

II.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	470.00	810.00
II.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
II.1.7.3	Exhumación.	240.00	350.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	575.00	810.00

II.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura (mensual).	1,150.00	3,500.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos (mensual).	1,150.00	2,500.00
II.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	800.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	900.00	1,350.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	690.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	950.00	1,750.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	80.00	1,050.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00	120.00

Documento digitalizado

II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	55.00	120.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	42.00	157.50
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	105.00	157.50
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	60.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	120.00	180.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	120.00	180.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	20.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,750.00	5,750.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	**MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	**MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	**MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	**MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	15.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	15.00	20.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	30.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30.00	35.00

Documento digitalizado

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	10.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	5.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	5.00	10.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	5.00	10.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	10,000.00	30,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	800.00	4,250.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	625.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	600.00	6,000.00

Documento digitalizado

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	1.00	200.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	600.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	50,000.00
III.2.5	Uso del auditorio municipal	500.00	5,000.00
III.2.6	Uso de inmuebles del Municipio	500.00	5,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.6.1	Uso de Baños públicos por persona	2.00	5.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.

Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 1%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

MÍNIMO (PESOS)	23.00
MÁXIMO (PESOS)	117.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	350.00	744.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	233.00	704.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	117.00	350.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	233.00	937.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	350.00	1,171.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	233.00	2,342.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	350.00	2,342.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	233.00	1,755.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	820.00	23,413.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	58.00	350.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	937.00	5,853.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	117.00	584.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,171.00	5,853.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,755.00	4,096.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	584.00	5,853.00

Documento digitalizado

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	117.00
MÁXIMO (PESOS)	584.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	23.00	117.00

Documento digitalizado

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	35.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino.		
	Introducción.	12.00	46.00
	Matanza.	18.00	114.00
	Inspección sanitaria.	12.00	35.00
	Transporte.	24.00	58.00
	Transporte fuera de la cabecera.	36.00	117.00
	Otros servicios.	93.00	138.00
II.1.5.2.2	Suidos.		
	Introducción.	7.00	35.00
	Matanza.	12.00	91.00
	Inspección sanitaria.	7.00	35.00
	Transporte.	18.00	58.00
	Transporte fuera de la cabecera.	36.00	117.00
	Otros servicios.	91.00	114.00
II.1.5.2.3	Ovicaprinos.		
	Introducción.	5.00	35.00
	Matanza.	8.00	91.00
	Inspección sanitaria.	5.00	35.00
	Transporte.	12.00	58.00
	Transporte fuera de la cabecera.	36.00	117.00
	Otros servicios.	91.00	114.00
II.1.5.4	Aves de corral.	2.00	12.00
II.1.5.5	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.6	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.7	Uso de básculas por usuario.	5.00	50.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		
II.1.6.1.1	Urbano.		
	Casa habitación.	138.00	229.00
	Comercio.	276.00	333.00
	Industria.	576.00	1,147.00
II.1.6.1.2	Rural.		
	Casa habitación.	91.00	138.00
	Comercio.	114.00	229.00
	Industria.	344.00	918.00
II.1.6.1.3	Ejidal.		
	Casa habitación.	58.00	114.00
	Comercio.	N/A	N/A
	Industria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.6.2	Número oficial.		
	Casa habitación.	68.00	104.00
	Comercio.	139.00	184.00
	Industria.	415.00	507.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
	De 1.00 a 100,000.00		275.00
	De 100,001.00 en adelante		De 275.00 mas el 2 al millar del excedente de 100,000.00
II.1.6.4	Constancia de no afectación de áreas verdes y servidumbre de paso	173.00	288.00
II.1.6.5	Servicio de levantamiento topográfico (por m^2)	1.8	4.00
II.1.6.6	Visita técnica	116.00	288.00
II.1.6.7	Reposición de avalúos	58.00	179.00
II.1.6.8	Dictamen técnico	173.00	576.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
	Cabecera Municipal.	128.00	235.00
	Comunidades.	64.00	118.00
II.1.7.2	Reinhumación.	146.00	587.00
II.1.7.3	Exhumación.	146.00	587.00
II.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	146.00	587.00
II.1.7.5	Por construcción de cripta, capilla y monumento.	300.00	1,000.00
II.1.7.6	Por la colocación y/o protección de monumentos.	200.00	350.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.		
	Usuarios Institucionales (Escuelas, Empresas, Comercios, Industrias, etc.)	81.00	229.00
	Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de:	58.00	229.00
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos en relleno sanitario.		
	Camioneta pick up.	23.00	35.00
	Camioneta de 3.5 ton de carga.	36.00	114.00

Documento digitalizado

	Camión de volteo rabón.	114.00	573.00
	Vehículo superior a doble rodada.	172.00	1,147.00
II.1.8.3	Transferencia y procesamiento de desechos sólidos.	117.00	5,853.00
II.1.8.4	Concesión a particulares.	117.00	1,171.00
II.1.8.5	Servicios de limpia a tianguistas.	11.00	23.00
II.2	**DERECHOS POR REGISTRO.**		
II.2.1	**Derechos por registro civil.**		
		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina:		
II.2.1.1.1	Actas de nacimiento y registro.		
	Registro Civil.	36.00	175.00
	Certificaciones.	29.00	83.00
	Actas de registro extemporáneo.	15.00 por año transcurrido	
	Otros.	18.00	36.00
II.2.1.1.2	Copias de acta de nacimiento y defunción:		
	Certificación.	28.00	83.00
	Otros.	28.00	83.00
II.2.1.1.3	Adopción y reconocimiento de hijos:		
	Registro Civil.	59.00	281.00
	Certificación.	47.00	83.00
	Otros.	28.00	59.00
II.2.1.1.4	Inscripción de Divorcios:		
	Registro Civil.	59.00	585.00
	Certificaciones.	36.00	175.00
	Otros.	23.00	59.00
II.2.1.1.5	Anotación marginal:		
	Registro Civil.	28.00	316.00
	Certificaciones.	28.00	83.00
	Otros.	28.00	41.00
II.2.1.1.6	Duplicado de boleta.	28.00	47.00
II.2.1.1.7	Inscripción de:		
	Nacimiento (nacidos en el extranjero).	305.00	467.00
	Defunción (Fallecidos en el extranjero).	305.00	467.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina:		
	Registro Civil.	344.00	1,148.00
	Certificaciones.	58.00	114.00
	Otros.	23.00	58.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina:		
	Registro Civil.	200.00	500.00
	Certificaciones.	58.00	114.00
	Otros.	23.00	58.00

Documento digitalizado

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina:		
	Registro Civil.	351.00	1,171.00
	Certificaciones.	59.00	117.00
	Otros.	23.00	59.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	28.00	117.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	34.00	175.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	28.00	58.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	23.00	58.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	47.00	174.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	58.00	169.00
II.2.2.6	Expedición de documentos oficiales de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro de soltería, de listamiento de servicio militar, certificación medica, de emblema ganadero acta informativa, y otros.	30.00	160.00
II.2.2.7	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	35.00
II.2.2.8	Duplicado de boleta.	28.00	58.00
II.2.2.9	Certificado de valor fiscal.	47.00	174.00
II.2.2.10	Certificado de no adeudo.	47.00	174.00
II.2.2.11	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	28.00	58.00

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	174.00	584.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	4.00

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	6.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	9.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	12.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	22.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	55.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	75.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	110.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	125.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	150.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	110.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	150.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes zonas económicas:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	0.00	9.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	12.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	0.00	15.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	0.00	9.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	12.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	1.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	55.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	110.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	220.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	330.00

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	30.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	50.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	80.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	90.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	90.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	70.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	120.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	140.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	180.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	180.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	120.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	55.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	39.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	30% sobre de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.17

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	10.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1.1	Casa habitación por m^2	10.00	30.00
II.3.3.1.2	Comercio por m^2	30.00	65.00
II.3.3.1.3	Residencial por m^2	70.00	120.00
II.3.3.1.4	Industria por m^2	60.00	80.00

II.3.4 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M^2):**		
II.3.4.1.1	Interés social hasta 60m^2	3.00	5.00
II.3.4.1.2	Social progresivo hasta 60 m^2	5.00	12.00
II.3.4.1.3	Habitacional de 61 m^2 a 90 m^2	7.00	19.00
II.3.4.1.4	Habitacional de lujo más de 91m^2	19.00	36.00

II.3.5 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas. (ml)	4.00	23.00

II.3.6 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	11.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de banquetas urbanización por m^2.	7.00	12.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia para la construcción de guarniciones (ml).	5.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.9 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por m^2.	5.00	17.00
II.3.9.2	Licencia por la ruptura de toda clase de pavimento, calle o banqueta.	171.00	573.00

II.3.10 DERECHOS POR LA APERTURA DE CALLE POR INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por apertura de calle por la introducción de tomas de agua potable, conexión y reconexión de drenaje.	122.00	1,654.00

II.3.11 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.12 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.12.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.12.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.12.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.12.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.13 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.13.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,925.00	11,705.00
II.3.13.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,925.00	17,560.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2.00	117.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	584.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
III.2.4.1	Casino Charro	350.00	5,000.00
III.2.4.2	Auditorio Municipal	584.00	5,853.00
III.2.4.3	Salón de Casa de Cultura.	233.00	584.00
III.2.4.4	Campos de futbol	233.00	584.00
III.2.4.5	Palenque	287.00	2,867.00
III.2.4.6	Cancha municipal de beisbol unidad deportiva	233.00	584.00
III.2.4.7	Cancha municipal de basketbol	11.00	1,720.00
III.2.4.8	Frontón Centro histórico.	233.00	584.00
III.2.4.9	Otros	117.00	5,513.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO. N/A

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA. N/A

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO. N/A

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

Documento digitalizado

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 VENTA DE BASES DE LICITACIÓN. El costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, según lo dispuesto por el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

IV.13 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	500.00
MÁXIMO (PESOS)	10,000.00

Documento digitalizado

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3%.

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	5.00 M2
MÁXIMO (PESOS)	50.00 M2

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0 %
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0 %
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5 %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

Nota: El monto de las tarifas por los derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, corresponden a la Comisión de Agua Potable Alcantarillado Saneamiento del Municipio de Ixmiquilpan. (CAPASMIH)

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS,

Documento digitalizado

TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	100.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	120.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	100.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	100.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	10.00	1,000.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	100.00	500.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	2,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	25.00	200.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos por viaje.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	75.00	500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	150.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	70.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	120.00	700.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	50.00

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	5.00	15.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	8.00	20.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	10.00	25.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	15.00	30.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	5.00	25.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	8.00	30.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	5.00	30.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	5.00	30.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	5.00	30.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	10.00	30.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	10.00	30.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	15.00	40.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	5.00	30.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5.00	30.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	5.00	30.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	5.00	30.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	5.00	30.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	5.00	30.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.4.1	Microindustria.	10.00	40.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	10.00	40.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	15.00	50.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	5.00	30.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	500.00	2,500.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	300.00	1,500.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	300.00	1,500.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial

Documento digitalizado

y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	10.00	15.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	10.00	15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	10.00	25.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00	30.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	5.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúblico.	5.00	5.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	5,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	120.00	5,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Documento digitalizado

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	500.00
MÁXIMO (PESOS)	2,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	50.00
MÁXIMO (PESOS)	1500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	200.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	500.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
I.1.7.2	Reinhumación.	300.00	1,000.00
I.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,000.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	300.00	1,000.00

Documento digitalizado

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	22.00	250.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	2,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	3,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	700.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	70.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	500.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	3.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	45.00	50.00

Documento digitalizado

II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	25.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	1,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	1.00	5.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	10.00	30.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	3.00	10.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	40.00	160.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20.00	40.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	20.00	40.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	24.00	50.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	20.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	30.00	160.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	40.00	200.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	40.00	200.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	16.00	100.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	20.00	200.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	30.00	300.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	16.00	20.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	20.00	40.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	30.00	60.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	4.00	10.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	4.00	10.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	4.00	10.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	4.00	10.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	4.00	10.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	4.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	4.00	10.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	4.00	10.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	4.00	10.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	4.00	10.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	4.00	10.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	**MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	10.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	300.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL

Documento digitalizado

EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	15,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	20.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	5,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS

Documento digitalizado

ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral:	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	25.00	100.00

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
I.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	150.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de__ años.	0.00	0.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	75.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	280.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	380.00	380.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	0.00	0.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.00	0.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	150.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	150.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.00	5.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

Documento digitalizado

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

33.- MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el _%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

Documento digitalizado

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A %
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A %
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	15.00	30.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	25.00	30.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	70.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	70.00	110.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	10.00	50.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**Uso de corraletas.**		
	Se cobrará por cabeza y día:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	100.00
I.1.6.2	Número oficial.	20.00	50.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	500.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cádáveres y restos por __ años.	0.00	0.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	0.00	0.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	45.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	240.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	250.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	300.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	10.00	300.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	30.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	25.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	10.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	30.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	45.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	40.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	40.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	900.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	0.00	0.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

Documento digitalizado

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

34.- MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	116.00	232.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	232.00	580.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Pór cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	116.00	580.00
I.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	58.00	232.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	0.00	0.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	0.00	0.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	58.00	116.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	116.00	580.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	116.00	232.00

Documento digitalizado

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	232.00	580.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	580.00	870.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	48.00	96.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	24.00	48.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	24.00	48.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	48.00	96.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	96.00	192.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	25.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	24.00	48.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	48.00	96.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	48.00	96.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	25.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular M2.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social M2.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio M2.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial M2.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	116.00	232.00

Documento digitalizado

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	116.00	232.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	232.00	580.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	116.00	232.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	14.00	29.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

Documento digitalizado

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

35.- MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	10.00	100.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	700.00
I.1.6.2	Número oficial.	20.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,600.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	80.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	60.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00

Documento digitalizado

II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

Documento digitalizado

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	1,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el __%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 5%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	500.00	5,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	1,000.00	5,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
A.-	Uso doméstico.	N/A
B.-	Uso comercial.	N/A
C.-	Uso industrial.	N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	40.00	180.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

B.-	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	180.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	70.00	240.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne (mensual).	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por día y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUÓ CATASTRAL Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.-	Número oficial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	350.00	700.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 3 años.	40.00	200.00
B.-	Reinhumación.	250.00	500.00
C.-	Exhumación.	100.00	500.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	40.00	200.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	35.00	1,000.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina..	250.00	1,000.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	2,000.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	1,000.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	50.00	1,000.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	1,000.00
F.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

Documento digitalizado

G.-	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	150.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Habitacional popular.	N/A	N/A
B.-	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.-	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Microindustria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO SMD	MÁXIMO SMD
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO SMD	MÁXIMO SMD
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

3.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO SMD	MÁXIMO SMD
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	100.00	150.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	100.00	150.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de Libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

4.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:**		
1.-	Interés social.	0.00	0.00
2.-	Social progresivo.	0.00	0.00

Documento digitalizado

3.-	Residencial.	50.00	250.00
4.-	Residencial de lujo.	250.00	2,000.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

18.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

19.- DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	450.00	800.00

20.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

21.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	5,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	6,000.00

22.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	15.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Intereses moratorios al 3% sobre saldos insolutos.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G.- Gastos de cobranza y ejecución.

H.- Otros ingresos no especificados.

I.- Reintegros.

J.- Indemnización por daños a Bienes Municipales.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Sanciones.	N/A	N/A

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	65.00	4,370.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	625.00

Documento digitalizado

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	375.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	520.00	7,490.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	315.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	125.00	520.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	125.00	165.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	65.00	1,040.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	625.00	2,500.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	125.00	375.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	125.00	2,000.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	1.00	3.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	5.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	125.00	20,000.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	3.00	5.00

Documento digitalizado

	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	7.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	125.00	20,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	200.00	20,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	125.00	700.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	400.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	1.00	5.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	3,000.00
I.1.6.2	Número oficial.	60.00	80.00

Documento digitalizado

I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,650.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	100.00	300.00
I.1.7.2	Reinhumación.	50.00	50.00
I.1.7.3	Exhumación.	100.00	500.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	100.00	300.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	60.00	250.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	180.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,800.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	120.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	60.00

Documento digitalizado

II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	40.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	85.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	30.00	85.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	40.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	7.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.2	Social progresivo.	8.00	15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	16.00	30.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	31.00	100.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	255.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	6.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	120.00	650.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación

Documento digitalizado

de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	20,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	8.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

Documento digitalizado

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

Documento digitalizado

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0.00%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	**MÁXIMO**
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 3%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	**MÁXIMO**
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,400.00	6,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,200.00	12,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	4,000.00	150,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	2,400.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	220.00	2,100.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	600.00	3,600.00
XII.- Box y lucha libre.	500.00	3,000.00
XIII.- Promociones y Filmaciones.	10,000.00	25,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	15.00
MÁXIMO	60.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de

Documento digitalizado

Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
D.-	Uso doméstico.	5.0%
E.-	Uso comercial.	5.0%
F.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.-	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.		
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.-	Aves de corral.	5.00	10.00
3.-	Lepóridos.	5.00	10.00
B.-	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.-	Aves de corral.	10.00	15.00
3.-	Lepóridos.	5.00	10.00
C.-	Transporte sanitario de carne (mensual).	10.00	30.00

Documento digitalizado

D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	40.00	70.00
E.-	Refrigeración por día y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	50.00	150.00

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y AVALUÓ CATASTRAL Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	250.00	420.00
B.-	Número oficial.	60.00	150.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
B.-	Reinhumación.	200.00	400.00
C.-	Exhumación.	200.00	500.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	250.00	500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	120.00	360.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	240.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	420.00	1,200.00

Documento digitalizado

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	100.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	120.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	120.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	40.00
G.-	Duplicado de boleta.	45.00	100.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	120.00	120.00
I.-	Certificado de no adeudo.	120.00	120.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	40.00
K.-	Cambio de Nombre.	1,000.00	1,500.00
L.-	Predio Oculto al Fisco.	2,500.00	3,500.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO SMD	MÁXIMO SMD
A.-	Habitacional popular.	N/A	N/A
B.-	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.-	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO SMD	MÁXIMO SMD
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.-	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A

Documento digitalizado

D.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m2		
G.-	Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Microindustria.	N/A	N/A
B.-	Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.-	Mediana Industria.	N/A	N/A
D.-	Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.-	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.-	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.-	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.-	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

5.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A

Documento digitalizado

B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de Libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

6.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:**		
1.-	Interés social.	10.00	30.00
2.-	Social progresivo.	10.00	30.00
3.-	Residencial.	20.00	50.00
4.-	Residencial de lujo.	100.00	200.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	20.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	18.00	20.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	10.00	20.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	10.00	20.00

18.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	20.00

19.- DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

20.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	25.00	65.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	25.00	65.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	25.00	65.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	25.00	65.00

21.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	2,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	750.00	6,000.00

22.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	10.00	200.00
2.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70.00	1,750.00
3.-	Estacionamiento en la vía pública.	20.00	50.00
4.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	145.00	600.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Intereses moratorios al 3% sobre saldos insolutos.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

VI.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

VII.- Gastos de cobranza y ejecución.

VIII.- Otros ingresos no especificados.

IX.- Reintegros.

X.- Indemnización por daños a Bienes Municipales.

XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.1.1 Predios urbanos.	**Tabla.**
- Edificaciones al 60% de su valor catastral.	0.9 %
- No edificados al 70% valor catastral.	0.9 %
- Edificados con fines industriales al 100% valor catastral.	0.9%

I.1.2 Predios urbanos.	**Tabla.**
- Edificados al 60% de su valor catastral.	0.9 %
- No edificados al 70% valor catastral.	0.9 %
- Al predio rústico se le fija un valor catastral.	

Al 50 % del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas de hasta 5000 m2 y 40% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas mayores a esta cantidad.

Documento digitalizado

I.1.3 Predios sujetos al régimen ejidal y rústico agrícola, ganaderos.

- Del 60% del valor catastral tierra de temporal y tierra de riego. 0.9 %
- Del 60% del valor catastral de cerril. 0.9 %
- Al 100% predios ejidales con construcción.

Al valor catastral a razón del 18% del salario mínimo vigente por metro cuadrado.

El predio rústico se considerará el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que carezca de servicios como luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas entre otras.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	300.00
MÁXIMO (PESOS)	3,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	250.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	150.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5% sobre ingresos Totales.	5% sobre ingresos Totales.
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	5,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	5,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	100.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5% sobre ingresos Totales.	5% sobre ingresos Totales.
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	80.00	479.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	20,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00
I.5.2.13	Discotecas por evento.	500.00	5,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: (NA).

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

			TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	1	5.0%
II.1.1.2	Uso doméstico. (para localidades con clima cálido).	1-a	5.0%
II.1.1.3	Uso doméstico y comercial.	2	5.0%
II.1.1.4	Mediana industria.	3	1.5%
II.1.1.5	Industria.	8	1.5%
II.1.1.6	Minería.	11	1.5%
II.1.1.7	Gran industria.	12	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por servicios de conexión.	N/A	N/A
II.1.3.1	Por servicios de reconexión.	N/A	N/A
II.1.3.1	Por uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	65.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	2.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (Salario Mínimo General Diario)	**MÁXIMO (Salario Mínimo General Diario)**
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	1.35	3.5

Documento digitalizado

I.1.6.2	Número oficial.	1.2	3
		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento de interés social hasta 70m2.	5 al millar.	5 al millar.
I.1.6.4	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	280.00	0.8 al Millar.

La expedición de avalúos catastrales solicitados al Ayuntamiento, realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa.

I.1.6.4.1	Inmuebles con valor catastral de hasta 35,000.00	6.28 smgv
I.1.6.4.2	Inmuebles con valor catastral mayor a 35,000.00	8% al millar
I.1.6.4.3	Por primera visita técnica adicional para avaluó catastral.	3.13 smgv
I.1.6.4.4	Por cada visita técnica adicional subsecuente.	3 smgv
I.1.6.4.5	Por reposición de avalúo catastral vigente.	6 smgv

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (Salario Mínimo General Diario)	**MÁXIMO (Salario Mínimo General Diario)**
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 (siete) años.	4	6
I.1.7.2	Reinhumación.	5	6
I.1.7.3	Exhumación.	5	6
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	5	8
I.1.7.5	Construcción de capilla chica.	8	12
I.1.7.6	Construcción de capilla familiar.	12	16
I.1.7.7	Redondel (monumento).	4	6

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	100.00	5,000.00
I.1.8.2	Cuota inicial para la infraestructura de recolección de sólidos en fraccionamientos nuevos por lote.	12 Salarios Mínimos	12 Salarios Mínimos
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares (anual).	350.00	1,000.00
I.1.8.6	Hasta camioneta de 3.5 toneladas capacidad de carga.	4,800.00	5,800.00
I.1.8.7	Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	5,800.00	6,800.00
I.1.8.8	Otras concesiones.	0.00	0.00

El monto será de acuerdo al contrato.
Recolección a domicilio de basura comercial (previo convenio con el solicitante).

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
a.-	En bolsa: su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual).	5.5	7.0
b.-	En tambo: su equivalente en m^3 por 1 día recolección semanal (tarifa mensual).	5.5	8.0
c.-	Recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	28.0	28.0

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto a, inciso a y b se detalla a continuación en la tabla uno y dos.

Dependencia.
Servicios Municipales.

Título.
Tabla 1 tabla base de cuotas mensuales para contratos de recolección de basura. (Bolsas o m^3).

Volumen de recolección. **Días de recolección a la semana.**

Bolsas de 100 litros.	m3.	1 día.	2 días.	3 días.	4 días.	5 días.	6 días.	7 días.
5	0.50	$251	$502	$753	$1,004	$1,255	$1,506	$1,757
10	1.00	$261	$522	$783	$1,044	$1,305	$1,566	$1,827
15	1.50	$271	$542	$813	$1,084	$1,355	$1,626	$1,897
20	2.00	$281	$562	$843	$1,124	$1,405	$1,686	$1,967
25	2.50	$291	$582	$873	$1,164	$1,455	$1,746	$2,037
30	3.00	$301	$602	$903	$1,204	$1,505	$1,806	$2,107
35	3.50	$311	$622	$933	$1,244	$1,555	$1,866	$2,177
40	4.00	$321	$642	$963	$1,284	$1,605	$1,926	$2,247
45	4.50	$331	$662	$993	$1,324	$1,655	$1,986	$2,317
50	5.00	$341	$682	$1,023	$1,364	$1,705	$2,046	$2,387

Dependencia.
Servicios Municipales.

Título.
Tabla 2. Tabla base de costos para contratos de recolección de basura (tambos).

Documento digitalizado

Volumen de recolección.		Días de recolección a la semana.						
Tambos.	Volumen por m^3	1 día.	2 días.	3 días.	4 días.	5 días.	6 días.	7 días.
1	0.2	$251	$502	$753	$1,004	$1,255	$1,506	$1,757
2	0.4	$261	$522	$783	$1,044	$1,305	$1,566	$1,827
3	0.6	$271	$542	$813	$1,084	$1,355	$1,626	$1,897
4	0.8	$281	$562	$843	$1,124	$1,405	$1,686	$1,967
5	1.0	$291	$582	$873	$1,164	$1,455	$1,746	$2,037
6	1.2	$301	$602	$903	$1,204	$1,505	$1,806	$2,107
7	1.4	$311	$622	$933	$1,244	$1,555	$1,866	$2,177
8	1.6	$321	$642	$963	$1,284	$1,605	$1,926	$2,247
9	1.8	$331	$662	$993	$1,324	$1,655	$1,986	$2,317
10	2.0	$341	$682	$1,023	$1,364	$1,705	$2,046	$2,387
11	2.2	$351	$702	$1,053	$1,404	$1,755	$2,106	$2,457
12	2.4	$361	$722	$1,083	$1,444	$1,805	$2,166	$2,527
13	2.6	$371	$742	$1,113	$1,484	$1,855	$2,226	$2,597
14	2.8	$376	$752	$1,128	$1,504	$1,880	$2,256	$2,632
15	3.0	$381	$762	$1,143	$1,524	$1,905	$2,286	$2,667
16	3.2	$386	$772	$1,158	$1,544	$1,930	$2,316	$2,702
17	3.4	$391	$782	$1,173	$1,564	$1,955	$2,346	$2,737
18	3.6	$396	$792	$1,188	$1,584	$1,980	$2,376	$2,772

Recepción de basura en relleno sanitario.

		(Salarios Mínimos)
a.-	Auto particular.	0.230
b.-	Camioneta concesionada	0.345
c.-	Camioneta pick-up.	0.455
d.-	Camioneta de 3.5 ton. De carga.	0.685
e.-	Camión volteo o rabón.	1.365
f.-	Vehículo superior a doble rodada	2.275
g.-	Neumáticos	0.115

Concesión a particulares para utilizar relleno sanitario del Municipio. Y Para proporcionar servicios en su representación.

1.- Para recolección de basura doméstica (anual).

a.-	Hasta camioneta de 3.5 toneladas – capacidad de carga (anual).	100.80
b.-	Vehículo mayor a 3.5 tons. de capacidad de carga	120.90
c.-	Otras concesiones (Monto de acuerdo al contrato)	

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	245.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	305.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00	1,100.00

Documento digitalizado

II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	27.00	66.00
II.2.1.6	Registro extemporáneo por año en que el interesado no se hubiera registrado.	10.00	40.00
II.2.1.7	Asentamiento de actas de divorcio voluntario.	80.00	240.00
II.2.1.8	Inscripción de sentencias de divorcio.	250.00	395.00
II.2.1.9	Inscripción de actas de adopción.	250.00	395.00
II.2.1.10	Reconocimientos de hijos.	275.00	380.00
II.2.1.11	Anotaciones marginales. A) Nacimiento. B) Matrimonio. C) Reconocimiento.	280.00	390.00
II.2.1.12	Por la validez jurídica de actos registrales del extranjero.	270.00	380.00
II.2.1.13	Concubinato.	300.00	500.00
II.2.1.14	Expedición de constancias:		
	a.- Soltería.	65.00	80.00
	b.- No registro.	65.00	80.00
	c.- Radicación.	55.00	55.00
	d.- Dependencia económica.	55.00	55.00
	e.- Ingresos.	55.00	55.00
	f.- Modo honesto de vivir.	55.00	55.00
	g.- No antecedentes penales.	55.00	55.00
	h.- Solvencia moral.	55.00	55.00
	i.- Otras.	65.00	55.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	80.00	126.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	34.00	80.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	45.00	70.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	119.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	40.00	60.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	34.00	80.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

Documento digitalizado

II.2.2.1	**Otros servicios de tránsito.**		
II.2.2.1.1	Pensión de corralón vehículos por día.	25.00	25.00
II.2.2.1.2	Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	25.00	25.00
II.2.2.1.3	Arrastre de grúa en zona urbana.	400.00	400.00
II.2.2.1.4	Arrastre de grúa en boulevard o carretera.	400.00	400.00

II.2.2.2 Legalización de documentos.

Actas administrativas, en las que se hagan constar los hechos o situaciones jurídicas o civiles relacionadas con las personas físicas o morales a que habitual o temporalmente han residido o residan dentro del territorio del municipio, como actas por extravió de documentos de vehículos, de documentos fiscales, como facturas o recibos, de documentos que acrediten la identidad de las personas, documentos que acrediten la propiedad de bienes muebles o inmuebles, documentos que la autoridad competente estime requerir, se expedirán en atención al contenido del Artículo 82 de la Ley de Hacienda Municipal.

MÍNIMO	65.00
MÁXIMO	65.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	4	6
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	7	9
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	10	12
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	13	16

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	30	30

Documento digitalizado

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	60	60
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	80	80
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	110	110
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	150	150
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	180	180
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	190	190
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	200	200

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	POPULAR	**MÍNIMO (salarios mínimos diarios)**	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	8	8
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	11	11
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	11+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	11+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	INTERÉS SOCIAL.		
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	9	9
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	12	12
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	12+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	12+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	INTERÉS MEDIO.		
II.3.2.3.7	Servicios de hasta 30 m2.	10	10
II.3.2.3.8	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2 .	13	13
II.3.2.3.9	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	13+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	13+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	RESIDENCIAL.		
II.3.2.3.10	Servicios de hasta 30 m2.	11	11
II.3.2.3.11	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	14	14

Documento digitalizado

II.3.2.3.12	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	14+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	14+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	ANUNCIOS ESPECTACULARES.		
II.3.2.3.13	Servicios de hasta 60 m2.	30	30
II.3.2.3.14	Servicios de 61 m2 hasta 120 m2.	60	60
II.3.2.3.15	Servicio de más de 120 m2, por cada m2 adicionales.	60+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.	60+3% del Salario Mínimo General Diario por metro adicional.
	FUSIÓN DE PREDIOS. (EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMO LO MARCA EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V.)		
II.3.2.3.16	Popular.	10	10
II.3.2.3.17	Interés social.	20	20
II.3.2.3.18	Tipo medio.	35	35
II.3.2.3.19	Tipo residencial.	45	45
II.3.2.3.20	Tipo industrial.	65	65
II.3.2.3.21	Tipo campestre.	40	40

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	65	65
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	130	130
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	260	260
II.3.2.4.4	Gran Industria.	390	390

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Gasolineras.	260+$2.00 por m2 de superficie sin construir.	260+$2.00 por m2 de superficie sin construir.
II.3.2.5.2	Antena de telefonía celular.	200	200

Documento digitalizado

II.3.2.5.3	Centro comercial.	500	500
II.3.2.5.4	Plaza comercial.	250	250
II.3.2.5.5	Central de abastos.	500	500
II.3.2.5.6	Centros dedicados a cultos religiosos.	100	100
II.3.2.5.7	Hotel – motel.	200	200
II.3.2.5.8	Balneario.	100	100
II.3.2.5.9	Terminal o base de auto transporte.	200	200
II.3.2.5.10	Estación de servicio (mini gasolinera).	200	200
II.3.2.5.11	Estación de servicio (gasolinera urbana).	300	300
II.3.2.5.12	Estación de servicio (gasolinera carretera).	400	400
II.3.2.5.13	Bodega de cilindros de gas lp.	200	200
II.3.2.5.14	Estación de gas de carburación.	200	200
II.3.2.5.15	Planta de almacenamiento y distribución de gas lp.	500	500
II.3.2.5.16	Antenas de comunicación.	200	200
II.3.2.5.17	Estacionamiento particular con fin de lucro.	400	400

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	3	3
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	5	5
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	8	8
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	9	9
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	9	9
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	7	
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	12	12
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	14	14
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	18	18
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	18	18
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	12	12

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos subdivisiones de vivienda de interés Social o tipo popular (por lote).	55	55

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial o comercial).	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal.) de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.	8% del valor catastral (determinado por la autoridad Municipal.) de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a renotificar.	30% del pago de derechos calculado por motivo de la autorización del fraccionamiento.	30% del pago de derechos calculado por motivo de la autorización del fraccionamiento
II.3.2.7.1.4	Para los que se ubiquen en el resto del Municipio por lote.	39	39
II.3.2.7.1.5	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 smd * m2	0.17 smd * m2

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.2.7.2	**Por la expedición de constancias.**		
II.3.2.7.2.1	Expedición de constancias.	10	10
II.3.2.7.2.2	Renovación de dictamen.	30% del establecido en trámite inicial del documento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.
II.3.2.7.2.3	Por relotificacion al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6 Salario Mínimo General Diario.	6 Salario Mínimo General Diario.
II.3.2.7.2.4	Por relotificación al dictamen del uso del suelo para fraccionamientos.	12 Salario Mínimo General Diario.	12 Salario Mínimo General Diario.
II.3.2.7.2.5	Por regularización del uso de suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.
II.3.2.7.2.6	Por revisión y análisis de documentos (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen.	2.10	2.10
II.3.2.7.2.7	Renovación de dictamen para espectacular anual.	30% del establecido en trámite inicial del documento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.
II.3.2.7.2.8	Renovación de dictamen para usos de suelo segregados.	30% del establecido en trámite inicial del documento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.
II.3.2.7.2.9	Prorroga de autorización de fraccionamiento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.	30% del establecido en trámite inicial del documento.

Documento digitalizado

Todo lo no previsto en estas Cuotas y Tarifas y en la Ley de Ingresos, será aplicado con base a la Ley de Asentamientos Humanos Y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y el Reglamento de Planeación, Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Mineral de La Reforma, Hidalgo.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble, con excepción de pintura. (que no involucre rotulación con fines publicitarios por m2.	1.00	1.00
II.3.3.2.	Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (vivienda).		
II.3.3.2.1	Popular.	50.00	90.00
II.3.3.2.2	Medio.	90.00	110.00
II.3.3.2.3	Residencial.	110.00	180.00
II.3.3.2.4	Edificios.	500.00	900.00
II.3.3.2.5	Edificios industriales.	900.00	5,000.00

Para reparaciones que afecte la estructura del inmueble se pagaran los derechos equivalentes a los derechos por reparación, de casas, edificios y fachadas.

En caso de remodelaciones parciales, se pagará el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

II.3.3.3 DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR (M2).

		(Pesos).
	INTERÉS SOCIAL.	
II.3.3.3.1	Clase I. De 1 a 70 m2.	.12
II.3.3.3.2	Clase II. De 71 a 120 m2.	.15
	NIVEL A (POPULAR).	
II.3.3.3.4.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.15
II.3.3.3.4.2	Clase II. De 61 a 140 m2.	.19
II.3.3.3.4.3	Clase III. De 141 a 300 m2.	.21
II.3.3.3.4.4	Clase IV. De mas de 301 m2.	.29
	NIVEL B (MEDIO).	
II.3.3.3.5.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.24
II.3.3.3.5.2	Clase II. De 61 a 140 m2.	.27
II.3.3.3.5.3	Clase III. De 141 a 300 m2.	.31
II.3.3.3.5.4	Clase IV. De mas de 301 m2.	.37
	NIVEL C (RESIDENCIAL).	
II.3.3.3.6.1	Clase I. De 1 a 100 m2.	.33
II.3.3.3.6.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	.37
II.3.3.3.6.3	Clase III. De 201 a 300 m2.	.40
II.3.3.3.6.4	Clase IV. De mas de 301 m2.	.50
	NIVEL D (CAMPESTRE).	
II.3.3.3.7.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.19
II.3.3.3.7.2	Clase II. De 61 a 140 m2.	.24
II.3.3.3.7.3	Clase III. Más de 141 m2.	.27

II.3.3.4 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, CAPÍTULO II ARTÍCULO 65 FRACCIÓN IX: POR CADA 150 VIVIENDAS NUEVAS EL CONSTRUCTOR PAGARÁ LO

Documento digitalizado

EQUIVALENTE A UNA AULA ESCOLAR (6MTS * 8MTS) DE TIPO INHIFE O LA PARTE PROPORCIONAL EN NÚMERO DE VIVIENDAS, Y/O POR CADA 1000 VIVIENDAS PAGARÁ LO EQUIVALENTE A UNA ESCUELA PRIMARIA Y UN JARDÍN DE NIÑOS.

II.3.3.5	Comercial y de oficinas por m2.	
	Interés social (conjunto)	**Salario Mínimo General Diario.**
II.3.3.5.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.24
II.3.3.5.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	.31
	Nivel a (popular).	
II.3.3.6.1	Clase I. De 1 a 60 m2.	.31
II.3.3.6.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	.35
II.3.3.6.3	Clase III. De mas de 121 m2.	.38
	Nivel b (medio).	
II.3.3.7.1	Clase I. De 1 a 100 m2.	.38
II.3.3.7.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	.42
II.3.3.7.3	Clase III. De mas de 201 m2.	.46
	Nivel c (residencial).	
II.3.3.8.1	Clase I. De 1 a 100 m2.	.46
II.3.3.8.2	Clase II. De 101 a 200 m2.	.50
II.3.3.8.3	Clase III. De 201 a 300 m2.	.54
II.3.3.8.4	Clase IV. De mas de 301 m2.	.58
II.3.3.6	Edificios para educación por metro m2.	
II.3.3.6.1	Nivel a (popular).	.29
II.3.3.6.2	Nivel b (medio).	.50
II.3.3.6.3	Nivel c (residencial).	.58
II.3.3.7	Edificios para espectáculos por metro m2.	
II.3.3.7.1	Nivel a (popular).	.46
II.3.3.7.2	Nivel b (medio).	.50
II.3.3.7.3	Nivel c (residencial).	.58
II.3.3.8	Edificios para hospitales por metro m2.	
II.3.3.8.1	Nivel a (popular).	.24
II.3.3.8.2	Nivel b (medio).	.38
II.3.3.8.3	Nivel c (residencial).	.48
II.3.3.9	Edificios deportivos por metro m2.	
II.3.3.9.1	Nivel a (popular).	.24
II.3.3.9.2	Nivel b (medio).	.27
II.3.3.9.3	Nivel c (residencial).	.31
II.3.3.10	Estacionamientos por metro m2	
II.3.3.10.1	Nivel a (popular).	.27
II.3.3.10.2	Nivel b (medio).	.31
II.3.3.10.3	Nivel c (alto).	.35
II.3.3.11	Industriales por metro m2.	
II.3.3.11.1	Nivel a (popular).	.19
II.3.3.11.2	Nivel b (medio).	.29
II.3.3.11.3	Nivel c (residencial).	.38

Documento digitalizado

II.3.3.12	Gasolineras por metro m2.	
II.3.3.12.1	Nivel a (popular).	1.00
II.3.3.12.2	Nivel b (medio).	1.38
II.3.3.12.3	Nivel c (residencial).	1.73
II.3.3.13	Antenas de radio, telefonía celular, tv, comunicación.	
II.3.3.13.1	**Derechos por instalación.**	
II.3.3.13.1.1	Nivel a (popular).	577
II.3.3.13.1.2	Nivel b (medio).	674
II.3.3.13.1.3	Nivel c (alto).	770
II.3.3.13.2	Derechos por autorización anual.	192
II.3.3.13.3	Canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización).	.10

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		MÍNIMO Salario Mínimo General Diario	MÁXIMO Salario Mínimo General Diario
II.3.4.1	Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	.06	.15
II.3.4.2	Autorización para la construcción de bardas de mas de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.08	0.24
II.3.4.3	Autorización para la construcción de bardas de lotes baldíos (por metro lineal).	0.04	0.15

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CÚBICO.

		MÍNIMO Salario Mínimo General Diario	MÁXIMO Salario Mínimo General Diario
II.3.5.1	Por demolición se cobrara de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico).	0.06	0.19
II.3.5.5	Por excavación se cobrara de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico).	0.06	0.19

II.3.6 DERECHO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO Salario Mínimo General Diario	MÁXIMO Salario Mínimo General Diario
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas por (m2).	0.08	0.24

II.3.7 DERECHO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

Nota: Estos derechos aplican las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

		MÍNIMO Salario Mínimo General Diario	MÁXIMO Salario Mínimo General Diario
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones (por metro lineal).	0.08	0.24

Documento digitalizado

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

Nota: Estos derechos aplican las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas), en las inmediaciones de sus domicilios.

		MÍNIMO Salario Mínimo General Diario	MÁXIMO Salario Mínimo General Diario
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por metro cuadrado).	0.08	0.24

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO Salario Mínimo General Diario	MÁXIMO Salario Mínimo General Diario
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO Salario Mínimo General Diario	MÁXIMO Salario Mínimo General Diario
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentaje que varían del 20 al 50 % del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente.

II.4.1.1	Colonias y/o fraccionamientos.		
II.4.1.1.1	Popular.	20 al 25%	20 al 25%
II.4.1.1.2	Interés social.	20 al 30%	20 al 30%

Documento digitalizado

II.4.1.1.3	Medio.	25 al 35%	25 al 35%
II.4.1.1.4	Residencial.	35 al 50%	35 al 50%

II.4.1.2 Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

II.4.1.2.1	Colonia tipo A.	90 %	90 %
II.4.1.2.2	Colonia tipo B.	70 %	70 %
II.4.1.2.3	Colonia tipo C.	50 %	50 %
II.4.1.2.4	Colonia tipo D.	30 %	30 %
II.4.1.2.5	Colonia tipo E.	10 %	10 %

II.4.1.3 Construcción de guarniciones (por metro cuadrado).

II.4.1.3.1	Interés social.	0.04	0.06
II.4.1.3.2	Medio.	0.05	0.07
II.4.1.3.3	Residencial.	.012	0.15
II.4.1.3.4	Comercial industrial.	0.08	0.10

II.4.1.4 Construcción de pavimento (por metro cuadrado).

II.4.1.4.1	Interés social.	0.05	0.07
II.4.1.4.2	Medio.	0.06	0.07
II.4.1.4.3	Residencial.	0.06	0.07
II.4.1.4.4	Comercial industrial.	0.08	0.11

II.4.3 Derecho especial de publicidad.

Este derecho se cobrara por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

II.4.3.1 Publicidad espectacular.

II.4.3.1.1	Publicidad en lámina (anual por m2).	30.00	30.00
II.4.3.1.2	Publicidad en madera (anual por m2).	N/A	N/A
II.4.3.1.3	Publicidad en lonas (anual por m2).	100.00	100.00
II.4.3.1.4	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates por m2).	100.00	100.00
II.4.3.1.5	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual porm2).	100.00	100.00
II.4.3.1.6	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	100.00	100.00
II.4.3.1.7	Vehículos por unidad (por año).	100.00	100.00
II.4.3.1.8	Publicidad en mamparas por 15 días por pieza.	50.00	50.00
II.4.3.1.9	Publicidad en muros en relieve (anual por m2.)	100.00	100.00
II.4.3.1.10	Publicidad en volantes y folletos por cada 500 volantes	250.00	250.00
II.4.3.1.11	Publicidad sobre caballetes que no rebasen 1 m2 de área útil (por año).	100.00	100.00
II.4.3.1.12	Publicidad en posters 300 piezas por 15, 20, 30 días.	250.00	250.00
II.4.3.1.13	Instalación de monumentos (por año).	2,000.00	2,000.00

II.4.3.1.1 Costo por la colocación de la infraestructura para anuncios espectaculares, con una altura en promedio de 12 metros.

	Salario Mínimo General Diario.
1.20 x 5.00 mts	116
190 x 5.00 mts	154
2.40 x 6.00 mts	192
5.00 x 12.00 mts	385

Documento digitalizado

Para las dimensiones no establecidas en la tabla anterior se considerara el pago por m2.

	MÍNIMO Salario Mínimo General Diario	MÁXIMO Salario Mínimo General Diario
	13.5	15.5

II.4.3.1.2 Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación (Cuando se realice únicamente el levantamiento de la poligonal y de los objetos en el predio se considerara un costo del 5%.

A.-	Hasta 150 m2	11.00 sm
B.-	De 150 a 250 m2	0.10 sm x m2
C.-	De 251 a 500 m2	0.08 sm x m2
D.-	De 501 a 750 m2	0.6 sm x m2
E.-	De 751 a 1,000 m2	0.05 sm x m2
F.-	De 1,001 a 1,500 m2	0.04 sm x m2
G.-	De 1,502 a 2,000 m2	0.04 sm x m2
H.-	De 2,001 a 2,500 m2	0.03 sm x m2
I.-	Mas de 2,500 m2	0.03 sm x m2

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	25.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15.00	107.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	2,500.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo, ante la ausencia de un Reglamento de Tránsito Municipal, las multas que se aplican por las infracciones de tránsito cometidas son conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado, como lo dispone la fracción II, párrafo segundo, inciso e) del Artículo 115 Constitucional, Artículo 56 de la Constitución del Estado de Hidalgo, la fracción II del Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Por otro lado, las infracciones que corresponden a protección civil, se cobraran conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Mineral de la Reforma.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.8.1 Concursos y Licitaciones.

El costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, según lo dispuesto por el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

IV.8.2 Licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento.

IV.8.2.1 Licencia de funcionamiento.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.8.2.2	Giros ordinarios varios.	5 Salario Mínimo General Diario.	10 Salario Mínimo General Diario.

IV.8.2.3 Cédula de empadronamiento, giros considerados de nulo o bajo riesgo.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.8.2.4	Giros de bajo o nulo riesgo con una extensión igual o menor a 120m2.	6 Salario Mínimo General Diario.	12 Salario Mínimo General Diario.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

	En el caso de que la base gravable no sea Superada, se cobrará únicamente el servicio Por el traslado de dominio.	N/A	N/A

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0.00%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.
(Administrado por Organismo Operador)

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	60.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	2.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	2.00	5.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	20.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	120.00	1,000.00
I.1.6.2	Número oficial.	70.00	180.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	500.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	1,100.00
I.1.7.2	Reinhumación.	220.00	1,100.00
I.1.7.3	Exhumación (Solo con licencia legal).	300.00	1,100.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación (por cada año).	10.00	30.00
I.1.7.5	Traslado de cadáveres dentro del territorio.	N/A	N/A
I.1.7.6	Traslado de cadáveres fuera del territorio.	N/A	N/A
I.1.7.7	Construcción de criptas.	N/A	N/A
I.1.7.8	Colocación de barandales.	N/A	N/A
I.1.7.9	Extranjerías.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares (por viaje).	75.00	90.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

Documento digitalizado

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	800.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A
II.2.1.6	Por la inscripción de anotaciones marginales derivadas de sentencias judiciales.	60.00	150.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	80.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	35.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	45.00	65.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	75.00	135.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	35.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	45.00	70.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Documento digitalizado

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	7.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	7.00	12.00
II.3.3.1.3	Residencial.	12.50	15.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	25.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	10.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A
II.3.9.2	Licencia por la ruptura del pavimento por introducción de agua potable.	300.00	500.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.5	Licencia por la ruptura del pavimento por introducción de drenajes.	300.00	500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.3.	Derechos por el registro de establecimientos, locales comerciales o giros que presten servicios en general, en el Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio.		
II.3.11.3.1	Alta en el Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio.	N/A	N/A
II.3.11.3.2	Actualización del Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio.	Según Tabulador	Según Tabulador

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.00	36.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	300.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
III.2.5	Multas por extemporaneidad (por cada año transcurrido).	15.00	20.00
III.2.6	Reconocimientos.	400.00	600.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.11.2 OTRO TIPO DE SANCIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.2.1	Por construir sin licencia	1,000.00	1,000.00
IV.11.2.2	Por romper pavimento sin licencia	500.00	500.00
IV.11.2.3	Por no retirar material que invada la vía pública	500.00	500.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

42.- MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	1,500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	170.00	350.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.(ANUAL)	0.00	0.00
	Hoteles	1,150.00	3,500.00
	Restaurantes	170.00	170.00
	Autolavados	1,150.00	3,500.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.		
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	250.00	1,000.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	250.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	100.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	1,000.00
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	120.00	250.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	60.00	180.00
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de __ años.	N/A	N/A

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	1,000.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	600.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	420.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	420.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	100.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	0.00	0.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	250.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.00	0.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	180.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	180.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	5	100
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0	0
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	5	100
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	5	100

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	5	100
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	5	100
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	5	100
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	5	100
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	5	100
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	5	100
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	5	100
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	5	100

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	5	100
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	5	100
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	5	100
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	5	100
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	5	100
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	5	100

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	5	100
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	5	100
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	5	100
II.3.2.4.4	Gran Industria.	5	100

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	**MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	5	100
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	5	100
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	5	100
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	5	100
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	5	100

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	5	100
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5	100
II.3.3.1.3	Residencial.	5	100
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	5	100

Documento digitalizado

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	100.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	50.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	460.00	800.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	350.00	600.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	250.00	1,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,200.00	2,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,200.00	5,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo

Documento digitalizado

preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2010.

43.- NICOLÁS FLORES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el **0%**.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el **0%**

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el **5%**

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	**N/A**
MÁXIMO (PESOS)	**N/A**

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	21.00	200.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	47.00	300.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	50.00	220.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	40.00	150.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	70.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.- SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	200.00	600.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	500.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	700.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	700.00
I.1.7.3	Exhumación.	100.00	700.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	700.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	78.00	160.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	162.00	350.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	281.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	333.00	800.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	78.00	200.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	94.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	63.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	52.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	63.00	104.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	250.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	52.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	37.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	42.00	100.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Tarjeta Predial.	N/A	N/A
II.2.2.11	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	60.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de **8%** del valor catastral de la superficie del terreno, más el **7.5%** del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	10.00	15.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	15.00	20.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	25.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	25.00	30.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	300.00

Documento digitalizado

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	50.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	208.00	500.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	170.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	160.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	210.00	600.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	210.00	600.00

Documento digitalizado

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	9.00	500.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio **2010**.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio **2010**.

44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS:

Documento digitalizado

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	60.00	240.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	180.00	960.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	180.00	960.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	600.00	5,400.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	360.00	3,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	60.00	300.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	600.00	5,400.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	60.00	180.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	600.00	30,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	1,140.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	1,800.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	120.00	480.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	120.00	1,200.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	2,500.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	120.00	180.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0 %

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	120.00
MÁXIMO (PESOS)	600.00

Documento digitalizado

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.00%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.00%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.50%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	35.00	65.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	85.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	10.00	15.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	72.00	240.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	72.00	240.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.00	12.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	120.00	240.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	120.00	240.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	10.00	15.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	180.00	360.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	180.00	360.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.00	20.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	15.00	20.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	120.00	620.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	100.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		

Documento digitalizado

II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	10.00	20.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	10.00	20.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	24.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	5.00	10.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	10.00	15.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	24.00	220.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	25.00	55.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	5.00	15.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	15.00	200.00

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	200.00
I.1.6.2	Número oficial.	30.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	600.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	240.00
I.1.7.2	Re inhumación.	120.00	240.00
I.1.7.3	Exhumación.	120.00	240.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 10 años.	120.00	240.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	120.00	720.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	240.00	1,200.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	180.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	180.00	360.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	450.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	360.00	600.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	60.00	120.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	120.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	180.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	70.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	2400.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	240.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	100.00	200.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	100.00	200.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	150.00	250.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial	150.00	250.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	50.00	150.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50.00	150.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	50.00	150.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	50.00	150.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	50.00	150.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	50.00	150.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	50.00	150.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	50.00	150.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	50.00	150.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	50.00	150.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	50.00	150.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	50.00	150.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	50.00	150.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	50.00	150.00

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	20.00	60.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	20.00	60.00
II.3.3.1.3	Residencial.	60.00	120.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	120.00	240.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	240.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	240.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.00	10.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	120.00	480.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	120.00	480.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	480.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	180.00	240.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	600.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	54.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	51.95	780.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

45.- MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

Documento digitalizado

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	$ 100.00	$ 5,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	$ 100.00	$ 5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	$ 50.00	$ 100.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	$ 25.00	$ 50.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	$ 50.00	$ 100.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	$ 50.00	$ 150.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	$ 150.00	$ 300.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	200.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	20.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	15.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	35.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	$ 10.00	$ 20.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	$ 150.00	$ 300.00
I.1.6.2	Número oficial.	$ 100.00	$ 200.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.05% SOBRE SU VALOR	2% SOBRE SU VALOR

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	$ 200.00	$ 500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	$ 100.00	$ 150.00
I.1.7.3	Exhumación.	$ 100.00	$ 150.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación por año.	$ 30.00	$ 70.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	$ 30.00	$ 60.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	$ 100.00	$ 150.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	$ 300.00	$ 800.00

Documento digitalizado

II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	$ 600.00	$ 1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	$ 30.00	$ 60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	$ 20.00	$ 50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	$ 30.00	$ 60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	$ 30.00	$ 60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	$ 60.00	$ 100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	$ 10.00	$ 30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	$ 20.00	$ 50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	$ 100.00	$ 150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	$ 100.00	$ 150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	$ 10.00	$ 30.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	$ 100.00	$ 150.00

II.3.2 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	2 s.m.d.	7 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	10 s.m.d.	15 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	50 s.m.d.	90 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	30 s.m.d.	40 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	40 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	50 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	40 s.m.d.	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	90 s.m.d.	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	60 s.m.d.	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2	3 s.m.d.	10 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	7 s.m.d.	15 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2	10 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	15 s.m.d.	40 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	40 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	35 s.m.d.	45 s.m.d.

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	10 s.m.d.	20 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	20 s.m.d.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	30 s.m.d.	60 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	60 s.m.d.	90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	60 s.m.d.	80 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d.	1000 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	100 s.m.d.	1050 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	200 s.m.d.	1800 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	150 s.m.d.	1700 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	20 s.m.d.	40 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	15 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 s.m.d.	50 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	15 s.m.d.	30 s.m.d.
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	$ 5.00 m2	$ 15.00 m2
II.3.3.1.2	Social progresivo.	$ 10.00 m2	$ 20.00 m2
II.3.3.1.3	Residencial.	$ 15.00 m2	$ 25.00 m2
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00 m2	30.00 m2

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	$ 5.00 M.L.	$ 10.00 M.L.

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	$ 500.00	$ 800.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	$ 100.00	$ 200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	$ 500.00	$ 1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	$ 100.00	$ 150.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	$ 2,000.00	$ 10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	$ 1,000.00	$ 7,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	$ 5.00	$50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	$ 20.00	$ 100.00

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	$ 150.00	$ 3,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

46.- MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6.5%

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	60.00
MÁXIMO (PESOS)	120.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 7.5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.00	29.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	25.00	28.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	29.00	31.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6.5%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	124.00	602.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	602.00

Documento digitalizado

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	602.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	125.00	602.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	17.00	29.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	60.00	243.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	8.00	14.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	61.00	241.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	26.00	122.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	63.00	243.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	63.00	243.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	63.00	243.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 7.5%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	8.00
MÁXIMO (PESOS)	63.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	13.00	28.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	13.00	28.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	21.00	37.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	26.00	50.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	7.00	36.00
II.1.3.2	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado de campamentos y comercios industriales	300.00	1,800.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	13.00	39.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	7.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	4.00	6.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	4.00	6.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	8.00	14.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	6.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	4.00	6.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	4.00	8.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	4.00	8.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	4.00	8.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	4.00	8.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	8.00	16.00

Documento digitalizado

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	73.00	193.00
I.1.6.2	Número oficial.	8.00	29.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	63.00	189.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	62.00	188.00
I.1.7.2	Reinhumación.	63.00	304.00
I.1.7.3	Exhumación.	63.00	249.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	62.00	190.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	6.00	14.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	14.00	63.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	13.00	63.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	13.00	63.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	1,249.00	1,930.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	73.00	300.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	400.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	73.00	396.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	355.00	971.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	15.00	63.00

Documento digitalizado

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	27.00	75.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	39.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	15.00	39.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	39.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	17.00	39.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	13.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	22.00	34.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	22.00	34.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	22.00	34.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	73.00	148.00

II.3.2 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	6.00	11.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	7.00	17.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	8.00	20.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	10.00	22.00

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	6.00	11.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	6.00	11.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	6.00	11.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	6.00	11.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	6.00	13.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	9.00	21.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	11.00	53.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	16.00	64.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	8.00	11.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	12.00	16.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	17.00	22.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	8.00	11.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	12.00	16.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	3.00	55.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	11.00	16.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	17.00	22.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	22.00	52.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	53.00	106.00

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	6.00	22.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		Mínimo (Salarios Mínimos Diarios)	Máximo (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	6.00	11.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	6.00	11.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	6.00	11.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	11.00	22.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	12.00	22.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	12.00	22.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	11.00	22.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	12.00	22.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	16.00	23.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	17.00	33.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	22.00	53.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	6.00	11.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	7.00	16.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	11.00	22.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	11.00	27.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	6.00	26.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	8.00	26.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	13.00	38.00
II.3.3.1.3	Residencial.	22.00	64.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	30.00	130.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	13.00	63.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	14.00	63.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	11.00	54.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	17.00	66.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por m2.	21.00	53.00
II.3.8.2	Licencia por la construcción de pista de aterrizaje o helipuertos por m2.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.8.3	Licencia por la construcción de caminos y brechas por m2.	N/A	N/A
II.3.8.4	Licencia por la construcción de represas, embalses e hidroeléctricas por m2.	N/A	N/A
II.3.8.5	Licencia por la construcción de campamentos fijos y semifijos por m2.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	25.00	63.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	25.00	63.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	25.00	63.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	25.00	63.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	25.00	63.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	115.00	244.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	188.00	624.00

11.3.12 LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS, LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL PÚBLICO EN GENERAL, O CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.12.1	Establecimientos que enajenen bienes.	N/A	N/A
II.3.12.2	Establecimientos que presten servicios al público en general.	N/A	N/A
II.3.12.3	Empresas que construyan y operen dentro de los límites del Municipio.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

Documento digitalizado

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	8.00	40.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	63.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	8.00	17.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	14.00	63.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Multa a los infractores	N/A	N/A

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	15.00	1,250.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal, así como de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 27 de la Ley de Catastro para el Estado de Hidalgo.

		% (TASA)
I.1.1	Predio urbano:	
	A.- Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.50000
	B.- No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.35714
	C.- Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.50000
I.1.2	Predio rústico:	
	A.- Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.38675
	B.- No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.38683
	Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón del 48% del SMV, por metro cuadrado.	
I.1.3	Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	0.39750
	A.- Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.39750
	B.- Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.15470

Documento digitalizado

	C.- Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1 de salario mínimo.	0.37266
I.1.4	Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral).	0.50000
I.1.5	Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.50000

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana.

Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el impuesto predial de predios y edificaciones con fines industriales o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico Municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6.5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (SMV)	9.5
MÁXIMO (SMV)	230.0

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (SMV)	**MÁXIMO (SMV)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.5	119.0
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	2.5	12.0
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	6.0	12.0

I.4.3 El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

Documento digitalizado

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6.5 AL 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de acuerdo a la siguiente tabla:

		MÍNIMO POR DÍA (SMV)	MÁXIMO POR DÍA (SMV)
I.5.2.1	Culturales		
	1.-Exposiciones	6.5	10
	2.-Obras de teatro	23	200
	3.-Recitales	6.5	10
	4.-Conferencias	6.5	20
	5.-Presentación y actuación de artistas	30	200
	6.-Audiciones musicales	15	150
I.5.2.2	Deportivos		
	1.-Corrida de toros	60	200
	2.-Funciones de box y lucha libre	6.5	200
	3.-Charrería	6.5	200
	4.-Fútbol profesional	300	4500
	5.-Jaripeos	6.5	100
	6.-Deportes en general	6.5	150
I.5.2.3	Recreativos y Populares		
	1.- Ferias	15	500
	2.- Desfiles	6.5	50
	3.- Fiesta Patronal	15	50
	4.- Tardeadas, disco	6.5	80
	5.- Bailes públicos	115	1000
	6.- Juegos mecánicos	15	500
	7.- Circos	15	70
	8.- Kermesse	6.5	20
	9.- Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	6.5	50
	10.-Peleas de gallos	120	300
	11.-Carnaval	6.5	50
	12.-Variedad ocasional	60	200
	13.-Concierto	265	2000

	Mínimo por evento (smv)	Máximo por evento (smv)	% boletaje en caso de cover o costo mínimo por evento	% boletaje en caso de cover o costo máximo por evento
14.-Suspensión temporal	6	9		
15.-Degustaciones	6.5	52	6	9
16.-Promociones y aniversarios	6.5	52	6	9
17.-Música en vivo	6.5	52	6	9
18.-Anexos comerciales (temporales)	15	405	6	9
19.-Juegos permitidos (temporales)	15	105	6	9
20.-Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas, billares y videojuegos	2.5	2.5	6	9
21.-Otros	6.5	105	6	9

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: N/A.

I.7 OTROS IMPUESTOS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.7.1	Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.	2.0 smv	13.0 smv
1.7.2	Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

El monto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cobre cuota de admisión, lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas y morales) de las diversiones y espectáculos públicos en la Tesorería Municipal.

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Tasa aplicable al consumo de energía eléctrica del contribuyente.

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (SMV)	MÁXIMO (SMV)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (SMV)	MÁXIMO (SMV)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (SMV)	MÁXIMO (SMV)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.0	0.0

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino.	0.227	0.340
II.1.5.1.2	Porcino, caprino, ovino y equino.	1.070	1.411
II.1.5.1.3	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.4	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino.	2.141	2.482
II.1.5.2.2	Porcino.	0.795	1.136
II.1.5.2.3	Ovino.	N/A	N/A
II.1.5.2.4	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.5	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne (mensual).	36.0	48.0
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.		
II.1.5.5.1	Bovino canal completo.	0.682	0.909
II.1.5.5.2	½ canal de bovino.	0.341	0.568
II.1.5.5.3	¼ canal de bovino.	0.273	0.455
II.1.5.5.4	Canal completo de porcino.	0.341	0.568
II.1.5.5.5	½ canal de porcino.	0.341	0.455
II.1.5.5.6	Canal completo de ovino.	0.341	0.455
II.1.5.5.7	Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.227	0.455
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.		
II.1.5.7.1	Introducción de pollos al mercado del Municipio.	0.034	0.045
II.1.5.7.2	Transportación.	0.428	0.656
II.1.5.7.3	Resello de matanza de toros de lidia.	4.0	5.0
II.1.5.7.4	Resello de matanza en otros rastros:		
	II.1.2.7.4.1 Bovino.	1.0	2.5
	II.1.2.7.4.2 Porcino.	0.5	2.273
	II.1.2.7.4.3 Ovino.	0.227	0.341
	II.1.2.7.4.4 Vísceras por kilogramo.	0.045	0.068
II.1.5.7.5	Salida de pieles.	0.428	0.656
II.1.5.7.6	Lavado de vísceras (semanal).	1.284	1.397
II.1.5.7.7	Lavado de cabezas (semanal).	1.136	1.25
II.1.5.7.8	Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.455	0.682
II.1.5.7.9	Salida de vísceras (semanal).	0.5	1.0

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL, AVALÚO CATASTRAL Y NOMENCLATURA.

Documento digitalizado

		CUOTA MÍNIMA O FIJA SMV	CUOTA MÁXIMA SMV
II.1.6.1	Por el servicio de alineamiento y número oficial cuando lo realice la SOPDUE.		
II.1.6.1.1	Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.5	
II.1.6.1.2	Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde).	1.5	
II.1.6.1.3	Constancia de no afectación de áreas verdes y de la vía pública.	5.00	
II.1.6.2	Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor.	4.0	100.0
II.1.6.3	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	4.0	10.0
II.1.6.4	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	3.5	

II.1.6.5 CLASIFICACIÓN DE COLONIAS

PISOS DE USO COMERCIAL.			ANTIGUO COMERCIAL			ANTIGUO TECHUMBRE LIGERA		
CLAVE	V. ECON.	VALOR m2	CLAVE	V. ECON.	VALOR m2	CLAVE	V. ECON.	VALOR m2
2309	15	$ 840.00	1311	30	$ 1,533.00	1151	30	$ 763.00
2310	20	$ 1,176.00	1312	40	$ 2,030.00	1152	40	$ 952.00
			1313	50	$ 2,786.00	1153	50	$ 1,064.00
			1321	50	$ 2,863.00			
			1322	60	$ 3,381.00			
			1323	70	$ 3,920.00			
			1331	70	$ 4,760.00			
			1332	80	$ 5,418.00			
			1333	90	$ 6,020.00			

VALORES POR CALLE

No.	VIA	CALLE	TRAMOS	VALOR CATASTRAL
1	BLV.	CARRETERA ACTOPAN-PACHUCA	BLV. COLOSIO AL ACCESO DE SANTA CATALINA	$ 520.00
2	BLV.	CARRETERA ACTOPAN-PACHUCA	DES ACCESO SANTA CATALINA AL ENTRONQUE CARR. MEXICO LAREDO	$ 455.00
3	AVE	AVENIDA 6	-	$ 700.00
4	AVE	AVENIDA 2	-	$ 700.00
5	CAL	FERNANDEZ DE LIZARDI	-	$ 730.00
6	CAL	ELISEO RAMIREZ ULLOA	-	$ 950.00
7	AVE	RIO DE LAS AVENIDAS	-	$ 1,250.00
8	AVE	INSURGENTES	-	$ 730.00
9	AVE	FEDERALISMO	-	$ 730.00
10	CAL	CARRILLO PUERTO	-	$ 900.00

ZONA UNO

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
301	PVA. MARIA	308	FRACC. LA CABAÑA
No. Mz	**Val. terreno**	**No. Mz**	**Val. Terreno**
111	870	260	500
		261	500
		262	500
		263	500
		264	500

Documento digitalizado

ZONA DOS

CLAVE	COLONIA
311	PVA ARCONADA RESIDENCIAL
No. Mz	**Val. Terreno**
46	990

ZONA TRES

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
298	RESIDENCIAL PLATINA	297	PVA. SAN JOSE
No. Mz	**Val. terreno**	**No. Mz**	**Val. Terreno**
222	660	108	660

ZONA CUATRO

CLAVE 070	COLONIA SAN BARTOLO					CLAVE 305	COLONIA EJIDO VILLA AQUILES SERDAN	CLAVE 312	COLONIA DIAMANTE	CLAVE 313	COLONIA LOS ANGELES
NO. MZ	VAL. TERRENO	NO. MZ	VAL. TERRENO	NO. MZ	VAL. TERRENO	NO. MZ	VAL. TERRENO	NO. MZ	VAL. TERRENO	NO. MZ	VAL. TERRENO
184	375	335	375	902	375	444	150	591	375	556	250
185	375	336	375	903	375			592	375	557	250
186	375	337	375	904	375			593	375	558	250
187	375	348	375	218	NO CATASTRADO			594	375	559	250
188	375	349	375	424	NO CATASTRADO			595	375	560	250
189	375	350	375	425	NO CATASTRADO			596	375		
210	375	674	375	426	NO CATASTRADO			597	375		
211	375	675	375	427	NO CATASTRADO			598	375		
213	375	676	375	428	NO CATASTRADO						
214	375	700	375	429	NO CATASTRADO						
215	375	701	375	400	375						
219	375	702	375	591	375						
229	375	703	375	592	375						
240	375	704	375	593	375						
260	375	705	375	594	375						
261	375	706	375	595	375						
262	375	707	375	596	375						
263	375	708	375	597	375						
264	375	709	375	598	375						
265	375	710	375								
266	375	711	375								
267	375	712	375								
268	375	713	375								
312	375	714	375								
326	375	715	375								
327	375	716	375								
328	375	717	375								
329	375	718	375								
330	375	719	375								
331	375	720	375								
332	375	721	375								
333	375	753	375								
334	375	901	375								

Documento digitalizado

ZONA CINCO

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
302	PVA. MISION DE LA LUZ	310	OYAMEL	306	RINCONADA REAL DE PACHUCA	075	CLUB DE GOLF
No. Mz	**Val. terreno**	**No. Mz**	**Val. Terreno**	**No. Mz**	**Val. Terreno**	**No. Mz**	**Val. Terreno**
016	1,365	780	745	737	495	LOTE BIS	650
		781	745	738	495		
		782	745	773	495		
		783	745				
		784	745				
		785	745				
		786	745				
		787	745				
		788	745				
		789	745				
		790	745				
		791	745				

ZONA OCHO

CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
300	FRACCIONAMIENTO BOSQUES	304	CONJUNTO ARBOLEDAS II	307	INDEPENDENCIA
No. Mz	**Val. Terreno**	**No. Mz**	**Val. Terreno**	**No. Mz**	**Val. Terreno**
608	1055	613	1,055	618	310
609	1055	614	1,055	619	310
610	1055	615	1,055	620	310
611	1055			621	310
612	1055			622	310
				623	310
				624	310
				625	310
				626	310
				627	310
				628	310
				629	310
				630	310

ZONA NUEVE

CLAVE	COLONIA
303	PVA. RESIDENCIAL LA ANTIGUA
No. Mz	**Val. Terreno**
861	415
862	415
863	415
864	415
865	415
866	415
867	415
868	415
869	415

Documento digitalizado

II.1.6.8 La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

		CUOTA FIJA SMV
II.1.6.8.1	Inmuebles con valor catastral de hasta $43,000.00	4.0 smv
II.1.6.8.2	Inmuebles con valor catastral mayor a $43,000.00	5% al millar
II.1.6.8.3	Por primer reprogramación de visita para avalúo catastral.	4.0 smv
II.1.6.8.4	Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	8.0 smv
II.1.6.8.5	Por reposición de avalúo catastral vigente.	8.0 smv

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		CUOTA FIJA SMV
II.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	
II.1.7.1.1	Niños.	9.0
II.1.7.1.2	Adultos.	9.0
II.1.7.1.3	Inhumación de restos y cenizas.	9.0
II.1.7.1.4	Reinhumación en fosa capilla y cripta.	5.75
II.1.7.1.5	Exhumación.	
II.1.7.2	Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).	
II.1.7.2.1	Hasta 2,000 m2	341.0
II.1.7.2.2	De 2,001 a 5,000 m2	455.0
II.1.7.2.3	De más de 5,000 m2	569.0
II.1.7.2.4	Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
II.1.7.2.5	Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
II.1.7.2.6	Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
II.1.7.2.7	Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.50
II.1.7.2.8	Permiso para introducir vehículo automotriz.	0.23
II.1.7.2.9	Anualidad por fosa.	1.5
II.1.7.2.10	Fosa para cripta familiar en ampliación.	148.0
II.1.7.2.11	Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0
II.1.7.2.12	Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
II.1.7.2.13	Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	13.0
II.1.7.2.14	Búsqueda de datos.	0.23

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

En las fosas de panteones concesionados a particulares dentro del Municipio, por cada una de las gavetas que se construyan se cobrará las cuotas correspondientes de inhumación, de acuerdo con la clase respectiva ya establecida para el panteón público municipal, por cada una de las gavetas, bóvedas o fosas que se construyan en forma adicional, para lo cual se cobrará la cuota correspondiente para inhumación a perpetuidad.

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura comercial e industrial (previo contrato con el solicitante)..		
II.1.8.1.1	En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05	7.55

Documento digitalizado

II.1.8.1.2	En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05	7.55
II.1.8.1.3	Renta y recolección en contenedor de 6m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	15.4	15.4
II.1.8.1.4	Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	30.8	30.8

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto a. inciso a y b, se detalla en a continuación en la tabla 1 y 2.

DEPENDENCIA	TÍTULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 1. TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA (BOLSAS O M3).

VOLÚMEN DE RECOLECCIÓN		DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA						
BOLSAS DE 100 LITROS	m3	1 día	2 días	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
5	0.50	$251	$502	$753	$1,004	$1,255	$1,506	$1,757
10	1.00	$261	$522	$783	$1,044	$1,305	$1,566	$1,827
15	1.50	$271	$542	$813	$1,084	$1,355	$1,626	$1,897
20	2.00	$281	$562	$843	$1,124	$1,405	$1,686	$1,967
25	2.50	$291	$582	$873	$1,164	$1,455	$1,746	$2,037
30	3.00	$301	$602	$903	$1,204	$1,505	$1,806	$2,107
35	3.50	$311	$622	$933	$1,244	$1,555	$1,866	$2,177
40	4.00	$321	$642	$963	$1,284	$1,605	$1,926	$2,247
45	4.50	$331	$662	$993	$1,324	$1,655	$1,986	$2,317
50	5.00	$341	$682	$1,023	$1,364	$1,705	$2,046	$2,387

DEPENDENCIA	TÍTULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 2. TABLA DE BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE BASURA (TAMBOS)

VOLÚMEN DE RECOLECCIÓN		DÍAS DE RECOLECCIÓN SEMANAL						
TAMBOS	VOLUMEN M3	1 DIA	2 DIA	3 DIA	4 DIA	5 DIA	6 DIA	7 DIA
1	0.2	$251	$502	$753	$1,004	$1,255	$1,506	$1,757
2	0.4	$261	$522	$783	$1,044	$1,305	$1,566	$1,827
3	0.6	$271	$542	$813	$1,084	$1,355	$1,626	$1,897
4	0.8	$281	$562	$843	$1,124	$1,405	$1,686	$1,967
5	1.0	$291	$582	$873	$1,164	$1,455	$1,746	$2,037
6	1.2	$301	$602	$903	$1,204	$1,505	$1,806	$2,107
7	1.4	$311	$622	$933	$1,244	$1,555	$1,866	$2,177
8	1.6	$321	$642	$963	$1,284	$1,605	$1,926	$2,247
9	1.8	$331	$662	$993	$1,324	$1,655	$1,986	$2,317
10	2.0	$341	$682	$1,023	$1,364	$1,705	$2,046	$2,387
11	2.2	$351	$702	$1,053	$1,404	$1,755	$2,106	$2,457
12	2.4	$361	$722	$1,083	$1,444	$1,805	$2,166	$2,527
13	2.6	$371	$742	$1,113	$1,484	$1,855	$2,226	$2,597
14	2.8	$376	$752	$1,128	$1,504	$1,880	$2,256	$2,632
15	3.0	$381	$762	$1,143	$1,524	$1,905	$2,286	$2,667
16	3.2	$386	$772	$1,158	$1,544	$1,930	$2,316	$2,702
17	3.4	$391	$782	$1,173	$1,564	$1,955	$2,346	$2,737
18	3.6	$396	$792	$1,188	$1,584	$1,980	$2,376	$2,772

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.1.8.2	Recepción de basura en relleno sanitario.		
II.1.8.2.1	Auto particular.	0.345	0.345
II.1.8.2.2	Camioneta concesionada.	0.517	0.517

Documento digitalizado

II.1.8.2.3	Camioneta pick up.	0.683	0.683
II.1.8.2.4	Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.275	1.275
II.1.8.2.5	Camión de volteo o rabón.	2.048	2.048
II.1.8.2.6	Vehículo superior a doble rodada.	3.413	3.413
II.1.8.2.7	Neumáticos.	0.115	0.115
II.1.8.3	Concesión a particulares para utilizar bienes del Municipio o proporcionar servicios en su representación.		
II.1.8.3.1	Para recolección de basura doméstica (anual).		
II.1.8.3.2	Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).	68.0	68.0
II.1.8.3.3	Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	79.0	79.0
II.1.8.3.4	Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		CUOTA FIJA SMV
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto del Estado Familiar dentro de la oficina.	
II.2.1.1.1	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.0
II.2.1.1.2	Reconocimiento de hijo.	7.0
II.2.1.1.3	Registro de nacimientos.	2.5
II.2.2.1.4	Multas por año vencido.	0.4
II.2.2.1.5	Registro de matrimonios.	11.5
II.2.2.1.6	Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
II.2.2.1.7	Inscripción de concubinatos.	8.0
II.2.2.1.8	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	9.0
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
II.2.1.2.1	Registro de nacimientos.	12.25
II.2.1.2.1	Registro de matrimonios.	22.5
II.2.1.3	Registro extemporáneo de nacimientos.	8.0

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos.

		MÁXIMO SMV
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
II.2.2.1.1	Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1.0
II.2.2.1.2	Constancias del Estado Familiar.	1.75
II.2.2.1.3	Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boleta (por cada 3 años de búsqueda).	1.0
II.2.2.1.4	Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	1.25

II.2.3 Derechos por servicios de certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.

		MÁXIMO SMV
II.2.3.1	Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	5.0

Documento digitalizado

II.2.3.2	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
II.2.3.3	Certificado de no adeudo fiscal.	5.0
II.2.3.4	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	3.0
II.2.3.5	Expedición de constancia.	3.0
II.2.3.6	Copia simple de documento digitalizado.	1.25

II.2.4 Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas, y otros servicios de tránsito.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1 a 8 y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Núm.120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

		CUOTA FIJA SMV
II.2.3.1	Placas de circulación motocicletas.	
II.2.3.1.1	Expedición.	5.0
II.2.3.1.2	Canje.	2.5
II.2.3.1.3	Por año anterior sin placa.	3.0
II.2.3.2	Pensión de corralón de vehículos por día.	0.5
II.2.3.3	Derecho por corralón durante la averiguación previa o juicio. (por día)	0.2
II.2.3.4	Arrastre de grúa en zona urbana.	7.0
II.2.3.5	Maniobra de grúa en rescate de vehículos involucrados en hechos de tránsito, accidente (costo por hora).	5.0
II.2.3.6	Expedición de constancia de no- infracción.	0.5
II.2.3.7	Expedición de permisos de carga y descarga (cuota por un día).	1.25

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		CUOTA FIJA SMV
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción. (anual)	
II.3.1.1.1	Titulados con registro.	10.0
II.3.1.1.2	Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m2 de construcción.	10.0
II.3.1.1.3	Refrendo del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsal (anual)	6.0

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

		CUOTA FIJA SMV
II.3.2.1	Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo.	
II.3.2.1.1	Uso habitacional (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "c").	
	II.3.2.1.1.1 Popular.	4.0
	II.3.2.1.1.2 Interés social.	6.0
	II.3.2.1.1.3 Interés medio.	10.0
	II.3.2.1.1.4 Residencial.	14.0
II.3.2.1.2	Subdivisión sin alterar el uso.	43.0
II.3.2.1.3	Subdivisión sin trazo de calles.	63.0
II.3.2.1.4	Subdivisión con trazo de calles.	83.0

Documento digitalizado

II.3.2.1.5	Fraccionamiento de interés social.	113.0
II.3.2.1.6	Fraccionamiento de tipo medio.	133.0
II.3.2.1.7	Fraccionamiento de tipo residencial.	150.0
II.3.2.1.8	Fraccionamiento de tipo campestre.	113.0
II.3.2.1.9	Fraccionamiento industrial.	153.0
II.3.2.1.10	Uso comercial y de servicios (salarios mínimos generales diarios de la zona económica).	
II.3.2.1.10.1	Popular.	
	II.3.2.1.10.1.1 Hasta 30 m2 de construcción.	8.0
	II.3.2.1.10.1.2 De 31 a 120 2 de construcción.	11.0
	II.3.2.1.10.1.3 De más de 120 m2 de construcción.	11 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
II.3.2.1.10.2	Interés social.	
	II.3.2.1.10.2.1 Hasta 30 m2 de construcción.	9.0
	II.3.2.1.10.2.2 De 31 a 120 2 de construcción.	12.0
	II.3.2.1.10.2.3 De más de 120 m2 de construcción.	12 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
II.3.2.1.10.3	Interés medio.	
	II.3.2.1.10.3.1 Hasta 30 m2 de construcción.	10.0
	II.3.2.1.10.3.2 De 31 a 120 2 de construcción.	13.0
	II.3.2.1.10.3.3 De más de 120 m2 de construcción.	13 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
II.3.2.1.10.4	Residencial	
	II.3.2.1.10.4.1 Hasta 30 m2 de construcción.	14.0
	II.3.2.1.10.4.2 De 31 a 120 2 de construcción.	17.0
	II.3.2.1.10.4.3 De más de 120 m2 de construcción.	17 smv +5% del salario mínimo por metro adicional
II.3.2.1.11	Industria.	
	II.3.2.1.11.1 Microindustria.	65.0
	II.3.2.1.11.2 Industria pequeña.	130.0
	II.3.2.1.11.3 Industria mediana.	260.0
	II.3.2.1.11.4 Industria grande.	390.0
II.3.2.1.12	Usos segregados.	350.0
II.3.2.1.12	Gasolineras.	350 smv +5% del smv por m2 de superficie sin construir
II.3.2.1.12	Antenas de telefonía celular.	250.0
II.3.2.2	Por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones y renotificaciones.	
II.3.2.2.1	Pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote).	55.0
II.3.2.2.2	Pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal), de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

II.3.2.2.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a renotificar.	30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento.
II.3.2.3	Por la expedición de constancias.	
II.3.2.3.1	Expedición de constancias.	15.0
II.3.2.3.2	Renovación de dictamen.	30% del establecido en tramite inicial del documento.
II.3.2.3.3	Por ratificación y modificación al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6.0
II.3.2.3.4	Por ratificación al dictamen de uso del suelo para fraccionamientos.	12.0
II.3.2.3.5	Por regularización del uso del suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen.
II.3.2.3.6	Por revisión y análisis de documentos. (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen)	3.0
II.3.2.3.6	Por reposición de dictamen de uso de suelo (extravío del original)	2.0

		CUOTA FIJA SMV
II.3.2.2	Derechos por licencias de construcción. (por metro cuadrado).	
II.3.2.2.1	Casa habitación.	
II.3.2.2.1.1	**Interés social (conjuntos).**	
II.3.2.2.1.1.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
II.3.2.2.1.1.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	0.2
II.3.2.2.1.2	**Nivel a. (popular).**	
II.3.2.2.1.2.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
II.3.2.2.1.2.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.2
II.3.2.2.1.2.3	Clase III. de 141 a 300 m2.	0.3
II.3.2.2.1.2.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.4
II.3.2.2.1.3	**Nivel b. (medio).**	
II.3.2.2.1.3.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.2
II.3.2.2.1.3.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
II.3.2.2.1.3.3	Clase III. de 141 a 300 m2.	0.4
II.3.2.2.1.3.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.5
II.3.2.2.1.4	**Nivel c. (residencial).**	
II.3.2.2.1.4.1	Clase I. de 1 a 100 m2.	0.4
II.3.2.2.1.4.2	Clase II. de 101 a 200 m2.	0.5
II.3.2.2.1.4.3	Clase III. de 201 a 300 m2.	0.6
II.3.2.2.1.4.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.7
II.3.2.2.1.5	**Nivel d. (campestre).**	
II.3.2.2.1.5.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
II.3.2.2.1.5.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
II.3.2.2.1.5.3	Clase III. mas de 141 m2.	0.4
II.3.2.2.2	**Comercial y de oficinas.**	
II.3.2.2.2.1	Interés social (conjuntos)	
II.3.2.2.2.1.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
II.3.2.2.2.1.2	Clase II. de 61 a 120 m2	0.3
II.3.2.2.2.2	**Nivel a. (popular)**	
II.3.2.2.2.2.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.3
II.3.2.2.2.2.2	Clase II. de 61 a 120 m2	0.4
II.3.2.2.2.2.3	Clase III. de mas de 121 m2	0.5

Documento digitalizado

II.3.2.2.2.3	**Nivel b. (medio)**	
II.3.2.2.2.3.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.4
II.3.2.2.2.3.2	Clase II. de 101 a 200 m2	0.5
II.3.2.2.2.3.3	Clase III. de mas de 201 m2	0.6
II.3.2.2.2.4	**Nivel c. (residencial)**	
II.3.2.2.2.4.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.5
II.3.2.2.2.4.2	Clase II. de 101 a 200 m2	0.6
II.3.2.2.2.4.3	Clase III. de 201 a 300 m2	0.7
II.3.2.2.2.4.4	Clase IV. de mas de 301 m2	0.8
II.3.2.2.2.5	**Edificios para educación.**	
II.3.2.2.2.5.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.2.2.2.5.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.2.2.2.5.3	Nivel c. (residencial)	0.5
II.3.2.2.2.6	**Edificios para espectáculos.**	
II.3.2.2.2.6.1	Nivel a. (popular)	0.5
II.3.2.2.2.6.2	Nivel b. (medio)	0.6
II.3.2.2.2.6.3	Nivel c. (residencial)	0.7
II.3.2.2.2.7	**Edificios para hospitales.**	
II.3.2.2.2.7.1	Nivel a. (popular)	0.2
II.3.2.2.2.7.2	Nivel b. (medio)	0.3
II.3.2.2.2.7.3	Nivel c. (residencial)	0.4
II.3.2.2.2.8	**Edificios deportivos y/o superficies para el deporte (canchas).**	
II.3.2.2.2.8.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.2.2.2.8.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.2.2.2.8.3	Nivel c. (residencial)	0.5
II.3.2.2.2.9	**Estacionamientos.**	
II.3.2.2.2.9.1	Nivel a. (popular)	0.4
II.3.2.2.2.9.2	Nivel b. (medio)	0.5
II.3.2.2.2.9.3	Nivel c. (alto)	0.6
II.3.2.2.2.10	**Industriales.**	
II.3.2.2.2.10.1	Nivel a. (popular)	0.3
II.3.2.2.2.10.2	Nivel b. (medio)	0.4
II.3.2.2.2.10.3	Nivel c. (alto)	0.5
II.3.2.2.2.11	**Gasolineras.**	
II.3.2.2.2.11.1	Nivel a. (popular)	1.0
II.3.2.2.2.11.2	Nivel b. (medio)	1.5
II.3.2.2.2.11.3	Nivel c. (alto)	2.0
II.3.2.2.2.12	**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación.**	
II.3.2.2.2.12.1	**Derechos por instalación.**	
II.3.2.2.2.12.1.1	Nivel a. (popular)	715.0
II.3.2.2.2.12.1.2	Nivel b. (medio)	835.0
II.3.2.2.2.12.1.3	Nivel c. (alto)	950.0
II.3.2.2.2.12.2	**Derecho por autorización anual.**	238.0

		MÍNIMO SMV	**MÁXIMO SMV**
II.3.2.2.2.13	Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización.	0.3	0.3

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la Tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

Documento digitalizado

TABLA NO. 3

CLASIFICACION DE COLONIAS POR TIPO DE VIVIENDA

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO POPULAR	
DESCRIPCION	
20 DE NOVIEMBRE	FRACC. AMP. EL PALMAR
ADOLFO LOPEZ MATEOS	FRACC. CABAÑITAS
AMPL. SANTA JULIA	FRACC. LA CANOA
AMP. FELIPE ANGELS	FRACC. NUEVO PLUTARCO
ANAHUAC	FRACC. NUEVO SAN BARTOLO
BO. CRUZ DE LOS CIEGOS	FRACC. VALLE DEL PALMAR
BO. DE LA CAMELIA	ISSSTE
BO. DE LA CRUZ	LANCHITAS
BO. DE SAN NICOLAS	MARIANO OTERO
BO. DE SANTIAGO	MARTIRES 18 DE AGOSTO
BO. DEL ARBOLITO	MIGUEL HGO. Y COSTILLA
BO. DEL ATORON	MONTE CARMELO
BO. DEL LOBO	NUEVA ESTRELLA
BO. DEL MOSCO	SAN A. BUENOS AIRES
BO. DEL MOSCO PLAZA CIVICA	SAN ANTONIO CABAÑITAS
BO. DEL PORVENIR	SAN ANTONIO EL DESMONTE
BO. DEL PORVENIR (CONDOMINIOS)	SAN BARTOLO
BO. ESPAÑITA	SAN CAYETANO
BO. LA ALCANTARILLA	SAN JUAN PACHUCA
BO. LA MALINCHE	SAN MIGUEL CEREZO
BO. LA PALMA	SAN PEDRO NOPALCALCO
BO. LA SURTIDORA	SANTA APOLONIA (CERRO)
BO. LAS LAJAS	SANTA GERTRUDIS (URBANA)
BO. PEÑA Y PEÑA	SANTA JULIA
BO. SAN RAFAEL	SANTA MATILDE
CERRO DE CUBITOS	SANTIAGO JALTEPEC
COL. EL HUIXMI (URBANA)	SANTIAGO TLAPACOYA
COL. GUADALUPE	TEZONTLE
COL. LA RAZA	UNION POPULAR
COL. LAS PALMAS	VENTA PRIETA
COL. PALMITAS	VENUSTIANO CARRANZA
COLONIAS	VILLA AQUILES SERDAN EJIDO
COLONIAS PVA. SAN ANGEL	FELIPE ANGELES
EX- PLAN. CERRO DE CUBITOS	EX - PLAN. FELIPE ANGELES

ONIAS CLASIFICADAS DE TIPO RESIDENCIAL	
DESCRIPCION	
FRACC. ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	FRACC. REAL DEL VALLE
FRACC. ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	FRACC. RINCON DEL REAL
FRACC. CLUB DE GOLF	FRACC. RINCON DEL VALLE
FRACC. LA MORALEJA	FRACC. VALLE DE SAN JAVIER
FRACC. MISIONES DE CUESCO	ZONA PLATEADA
FRACC. EXCELENCIA RESIDENCIAL	FRACC. SENDERO DE LOS PINOS
FRACC. HDA. DE LA LUZ	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA
PARQUE HIDALGO	PERIODISTAS
PLAZA PERISUR	PLAZA BELLA
RESIDENCIAL DIAMANTE	RESIDENCIAL NVO. HGO.
REVOLUCION	

COLONIAS CLASIFICADAS DE INTERES SOCIAL	
DESCRIPCION	
FRACC. AQUILES SERDAN	FRACC. PITAHAYAS
FRACC. ART. 123 (STA. JULIA)	FRACC. PITAHAYAS HUIXMI
FRACC. BOSQUES DEL PEÑAR	FRACC. PRISMAS
FRACC. CAMELINAS	FRACC. PVA. DE LOS OLIVOS
FRACC. CAMPO DE TIRO	PVA. REAL DE SAN ANTONIO
FRACC. LOS CEDROS	PVA. RINCONADA DE SAN ANTONIO
FRACC. COLOSIO	PVA. SANTA PRISCA
FRACC. ELECTRICISTAS	PVA. SANTA TERESA
FRACC. FLORES MAGON	PVA. VILLA DE SAN ANTONIO
FRACC. ARRAYANES	PVA. DE LA HACIENDA
FRACC. VALLE DORADO	FRACC. PUNTA AZUL
FRACC. PALESTINA	PVA. REAL DE SANTA JULIA
FRACC. LAS FUENTES	PVA. RESIDENCIAL BUGAMBILIAS
GEOVILLAS DE NVO. HGO	PVA. RINCONADA DE LAS LOMAS I Y II
HILATURAS PACHUCA	FRACC. RANCHO LA COLONIA
INFONAVIT VENTA PRIETA	FRACC. REAL DE LA PLATA
JUAN C. DORIA	FRACC. REAL DE PACHUCA
FRACC. UNIDAD HAB. LA CRUZ	FRACC. REPUBLICA DEL PERU
FRACC. LAS AVES I Y II	FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO
FRACC. LOMAS DE NVA. AIROSA	FRACC. RINCONADA DE SAN JOSE
FRACC. LOS GIRASOLES	FRACC. RINCONADA LA CONCEPCION
FRACC. MARIBEL	FRACC. SAN CARLOS
FRACC. PALMAR	FRACC. UNIDAD ADMINISTRATIVA
FRACC. EX HDA. DE LAS TORRES (Interes	FRACC. UNIDAD HAB. SAN ANTONIO
FRACC. LA HERRADURA	PLUTARCO E. CALLES
PVA. DIAMANTE	RINCONADA DE SANTIAGO
PVA. DEL BOSQUE	RINCONADA DEL SUR
PVA. DE LOS ANGELES	FRACC. REAL DE MEDINAS
PACHOACAN	FRACC. PUERTA DE HIERRO
PEDREGAL DE LAS HACIENDAS	FRACC. VILLAS DE PACHUCA
FRACC. PIRACANTOS	FRACC. EL CARMEN
	FRACC. PVA. LOS CANTOS

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO MEDIO	
DESCRIPCION	
BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	PVA. COLONIAL SAN JOSE
CANUTILLO	PVA. DEL CASTILLO
FRACC. 18 DE MARZO	PVA. REAL DEL SUR
COL. CENTRO	PVA. VILLAS DE LEON
FRACC. CENTRO MINERO	FRACC. PROGRESO
CESPEDES REFORMA	FRACC. PVA. DE SAN SEBASTIAN
FRACC. COLONIAL	PVA. QUINTA LOS REYES
FRACC. CONSTITUCION	PVA. VILLA MIGUEL ANGEL
FRACC. COSCOTITLAN	RESIDENCIAL DEL BOSQUE
FRACC. DE LOS MAESTROS	RESIDENCIAL SAN ANTONIO
COL. DOCTORES	FRACC. LAS TERRAZAS
FRACC. PVA. DEL PEDREGAL	FRACC. PLAZA LAS TORRES
FRACC. PVA. DE LA HERRADURA	FRACC. VALLE DEL MAYAB
JARDIN COLON	VISTA HERMOSA
CAL. EX HDA. DE GUADALUPE	PARQUE ESMERALDA
FRACC. LOPEZ PORTILLO	MAESTRANZA
MORELOS	COL. ROJO GOMEZ
CUAHUTEMOC	

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.**		
II.3.3.1.1	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por m2.	0.1	0.2
II.3.3.1.2	Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	3.0	6.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagará el 30% del costo por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Documento digital

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.3.4.1	Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.1	0.1
II.3.4.2	Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.2	0.2
II.3.4.3	Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3	0.3

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CÚBICO.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.3.5.1	Por demolición de barda se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3
II.3.5.2	Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

Nota: Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de banquetas realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de la propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones (por metro cuadrado).	0.1	0.1

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

Nota: Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.2	0.2

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.3.9.1	Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.0	0.0
II.3.9.2	Licencia por la re conexión al sistema de agua potable.	0.0	0.0

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

TARIFAS PORMENORIZADAS POR CUADRO COMERCIAL CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

GIRO GENERICO	GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M²	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	REFRENDO EN SALARIOS MINIMOS
COMERCCIAL, SERVICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	GIROS ESPECIALES	MAQ. VIDEO JUEGOS Y OTROS	POPULAR	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	65	33
		SALONES DE FIESTAS		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	110	55
		BILLARES Y BOLICHES		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	125	65
		TIENDAS DEPARTAMENTALES	FRACCIONAMIENTO INTERES SOCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	70	35
				DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	120	60
				DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	12 SMV + 3% SMV POR METRO ADICIONAL	70
		TIENDA DE AUTO SERVICIO	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	70	35
		CINES Y TEATRO		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	130	65
		CAFÉ INTERNET		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	145 SMV + 3% SMV POR METRO ADICIONAL	75

Documento digitalizado

COMERCIAL, SERVICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	GIROS ESPECIALES	CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO	RESIDENCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	125	65
		SALONES DE FIESTAS INFANTILES		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	155	75
		BODEGAS, DISTRIBUCION Y FABRICANTE		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	193 SMV + 3% SMV POR METRO ADICIONAL	110
		HOTELES Y MOTELES	INDUSTRIA	PEQUEÑA	125	65
		ALMACEN		MEDIANA	155	75
		TIENDA DE AUTO SERVICIO		GRANDE	220	110
		EMBOTELLADORA	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	160	78
		GASERA		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	210	110
				DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	212 SMV + 3% SMV POR METRO ADICIONAL	75
				DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	260	135

- Por aperturas de plazas comerciales con superficies superiores a 500 m2, se cobrará el 20% de 3005 SMV por cada 500 m2 excedentes.
- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- Los movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 10 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Suspensiones temporales 4 salarios mínimos por cada mes ($190.40).

TARIFAS PORMENORIZADAS POR CUADRO COMERCIAL PARA GIROS ESPECIALES

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
DEPOSITO DE CERVEZA	POPULAR	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	245	33
SERVICAR		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	405	44
SALONES DE FIESTA		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	505	55
BILLARES Y BOLICHES				
MINI SUPER				
TIENDA DE AUTOSERVICIO	FRACCIONAMIENTO INTERES SOCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	404	33
BODEGAS, DISTRIBUCION Y FABRICANTES				
BAR		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	505	44
CANTINA		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	606	55
VIDEO BAR	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	505	33
HOTELES Y MOTELES				
TIENDAS DEPARTAMENTALES				
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	606	44
CENTRO NOCTURNO		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	707	55
CENTRO BOTANERO	RESIDENCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	707	55
DISCOTEQUES		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	1005	66
RODEO DISCO		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	2505	77
PULQUERIAS Y PIQUERAS	INDUSTRIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	705	55
VINATERIA		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	1005	66
RESTAURANT CON VTA. DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	2505	77
ABARROTES, MISCELANEAS, RECAUDERIA CON VTA. CERVEZA VINOS Y LICORES	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	1005	77
CAFETERIA CON VTA. DE CERVEZA Y VINOS DE MESA		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	1505	99
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	3005	125

Documento digitalizado

- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en esta lista se aplicará una tarifa mínima de 240 días de salario mínimo y máxima de 3000 días de salario mínimo.
- Los giros que incluyan música en vivo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación.
- Movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 40 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Suspensiones temporales 10 salarios mínimos por cada mes.
- Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial, y se les aplicara un descuento del 50%.

Nota: Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial y se les aplicará un descuento del 50%.

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

Colonias y/o fraccionamientos:	Popular	20 al 25%
	Interés social	20 al 30%
	Medio	25 al 35%
	Residencial	35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presentará en la tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

% DE COOPERACIÓN		
II.4.2.1	Colonia tipo a	90 %
II.4.2.2	Colonia tipo b	71 %
II.4.2.3	Colonia tipo c	50 %
II.4.2.4	Colonia tipo d	30 %
II.4.2.5	Colonia tipo e	10 %

La clasificación de colonias se detalla a continuación en la Tabla 4 de estas Cuotas y Tarifas.

TABLA 4 : % DE APORTACIÓN POR COLONIA PARA OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F7	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	A	90%
F8	ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	A	90%
F12	CAMPO DE GOLF	A	90%
F18	COLONIAL	A	90%
F19	CONSTITUCIÓN	A	90%
F33	LAS TORRES	A	90%
F84	LOS ROSALES	A	90%
F46	PARQUE RESIDENCIAL ESMERALDA	A	90%

Documento digitalizado

F52	PLAZA LAS TORRES	A	90%
F62	REAL DEL VALLE	A	90%
F65	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	A	90%
F67	RINCONADAS DE SANTIAGO	A	90%
F69	RIVALLE	A	90%
B30	SAN FRANCISCO	A	90%
F72	SAN MARTÍN	A	90%
F79	UAH	A	90%
F80	VALLE DE SAN JAVIER	A	90%
F17	CENTRO MINERO UNIDAD HABITACIONAL	A	90%
C27	JARDIN COLON	A	90%
C43	PARQUE HIDALGO	A	90%
C44	PERIODISTAS	A	90%

Clave	COLONIA	Tipo:	Aportación
C48	REVOLUCION	A	90%
F5	20 DE NOVIEMBRE	B	70%
B5	BARRETEROS	B	70%
C7	BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	B	70%
F14	CANUTILLO	B	70%
C11	CENTRO	B	70%
C14	CÉSPEDES	B	70%
C15	CIUDAD DE LOS NIÑOS	B	70%
F20	COSCOTITLAN	B	70%
C19	DOCTORES	B	70%
F22	ELECTRICISTAS	B	70%
F23	EX-HACIENDA DE COSCOTITLAN	B	70%
C22	EX-HACIENDA DE GUADALUPE	B	70%
F26	HACIENDA LA HERRADURA	B	70%
F27	HILATURAS HIDALGO	B	70%
F28	HILATURAS PACHUCA UNIDAD HABITACIONAL	B	70%
F29	INDUSTRIAL LA PAZ	B	70%
C27	JARDIN COLON	B	70%
B15	LA GRANADA	B	70%
F25	LA HACIENDA	B	70%
F24	LAS FUENTES	B	70%
F34	LOMAS DE VISTA HERMOSA	B	70%
F35	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	B	70%
C33	MAESTRANZA	B	70%
F39	MARIBEL	B	70%
F40	MISIONES DE CUESCO	B	70%
F48	PASEO DE CAMELINAS	B	70%
F49	PASEO DE LAS REINAS	B	70%
F57	PRIVADA DE SAN JAVIER	B	70%
F55	PRIVADA SAN MARINO	B	70%
F56	PRIVADA VILLA DE LEON	B	70%
F58	PROGRESO	B	70%
F59	REAL DE LA PLATA	B	70%
C47	REAL DE MINAS	B	70%
F61	REAL DE ORIENTE	B	70%
C48	REVOLUCION	B	70%
F66	RINCON DEL REAL	B	70%
F76	TERRAZAS	B	70%

Documento digitalizado

Clave	COLONIA	Tipo:	Aportación
F77	TIRO TULA	B	70%
F78	TULIPANES	B	70%
F82	VILLAS DEL ALAMO	B	70%
F83	VILLAS MIGUEL ANGEL	B	70%
F11	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	B	70%

Todo lo no previsto en estas Cuotas y Tarifas y en la Ley de Ingresos, será aplicado con base a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y la reglamentación aplicable en la materia.

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la Tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

II.4.2 Derechos de urbanización y entrega recepción de fraccionamientos.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.4.2.4.1.1	Derechos de urbanización.		
II.4.2.4.1.1.1	Construcción de banquetas (por metro cuadrado).		
II.4.2.4.1.1.1.1	Interés social.	0.06	0.08
II.4.2.4.1.1.1.2	Medio.	0.07	0.10
II.4.2.4.1.1.1.3	Residencial.	0.08	0.12
II.4.2.4.1.1.1.4	Comercial e industrial.	0.10	0.12
II.4.2.4.1.1.2	Construcción de guarniciones (por metro lineal).		
II.4.2.4.1.1.2.1	Interés social.	0.05	0.07
II.4.2.4.1.1.2.2	Medio.	0.06	0.10
II.4.2.4.1.1.2.3	Residencial.	0.07	0.12
II.4.2.4.1.1.2.4	Comercial e industrial.	0.07	0.12
II.4.2.4.1.1.3	Construcción de pavimento (por metro cuadrado).		
II.4.2.4.1.1.3.1	Interés social.	0.06	0.08
II.4.2.4.1.1.3.2	Medio.	0.07	0.10
II.4.2.4.1.1.3.3	Residencial.	0.07	0.12
II.4.2.4.1.1.3.4	Comercial e industrial.	0.1	0.14
II.4.2.4.1.2	Derechos de entrega recepción (por metro cuadrado de área vendible).		
II.4.2.4.1.2.1	Interés social.	0.015	0.015
II.4.2.4.1.2.2	Medio.	0.02	0.02
II.4.2.4.1.2.3	Residencial.	0.03	0.03
II.4.2.4.1.2.4	Comercial e industrial.	0.04	0.04
II.4.2.4.1.3	Constancias de factibilidad.	2.0	4.0
II.4.2.4.1.4	Expedición de constancias por partición de predios.	10.0	12.0
II.4.2.4.1.5	Derechos de instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas (en áreas comunes o espacios públicos).	4.0	8.0

II.4.2.1 Planeación Urbana.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.4.2.1.1	Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	10.0	20.0

Documento digitalizado

II.4.2.1.2	Revisión de estudios de impacto social.	20.0	30.0
II.4.2.1.3	Reproducción de cartografía urbana impresa o digital (planos a nivel manzaneros, colonias, localidades).	0.05	1.0

II.4.2.1.2 Ecología. Diagnóstico ambiental para establecimientos comerciales y de servicios por apertura, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones.

		CUOTA FIJA SMV
II.4.2.1.2.1	**Zona popular**	
II.4.2.1.2.1.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	10.0
II.4.2.1.2.1.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	15.0
II.4.2.1.2.1.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	15.0+5% por m2 adicional
II.4.2.1.2.2	**Interés Social**	
II.4.2.1.2.2.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	12.0
II.4.2.1.2.2.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	17.0
II.4.2.1.2.2.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	17+5% por m2 adicional
II.4.2.1.2.1.4	**Interés Medio**	
II.4.2.4.3.1.4.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	15.0
II.4.2.4.3.1.4.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	20.0
II.4.2.4.3.1.4.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	20+5% por m2 adicional
II.4.2.1.2.1.5	**Residencial**	
II.4.2.1.2.1.5.1	Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	17.0
II.4.2.1.2.1.5.2	De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	22.0
II.4.2.1.2.1.5.3	De más de 200 metros cuadrados de construcción.	22+5% por m2 adicional
II.4.2.1.2.1.6	**Otros Derechos**	
II.4.2.1.2.1.6.1	Renovación de diagnóstico ambiental.	35% del costo inicial
II.4.2.1.2.1.6.2	Por regularización de giro comercial.	8.0
II.4.2.1.2.1.6.3	Por reposición de diagnóstico ambiental.	Hasta 2 veces el costo inicial

II.4.3 Otros derechos derivados de licencias de construcción.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.4.3.1	Aviso de terminación de obra.	3.0	10.0
II.4.3.2	Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0	12.0
II.4.3.3	Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	2 veces su costo de licencia	3 veces su costo de licencia
II.4.3.4	Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal).	0.5	0.5
II.4.3.5	Placa de licencia de construcción.	1.5	1.5
	a).- Expedición de constancias relacionadas con construcciones.	10.0	100.0

Documento digitalizado

	b).- Búsqueda de expedientes en archivo a solicitud de propietario.	10.0	100.0
II.4.3.6	Expedición de constancia de seguridad estructural.	3.0	12.0
II.4.3.7	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, uso del suelo y fraccionamientos. (este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).	3.0	24.0
	Marquesina (por metro lineal)	0.2	0.2
II.4.3.8	Apertura de vano para colocación de puerta o ventana.	2.0	3.0
II.4.3.9	Apertura de vano para colocación de zaguán.	3.0	8.0
	a).- Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.1	0.3
II.4.3.10	Por instalación de caseta telefónica (por caseta)	6.0	12.0
II.4.3.11	Por instalación de mobiliario urbano concesionado a particulares. (anual por pieza)	24.0	72.0
II.4.3.12	Multas por faltas al Reglamento de Construcciones.	Se calificará de acuerdo al tipo de infracción.	

II.4.4 Derechos por publicidad.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.4.4.1	Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m^2).		
II.4.4.1.1	En lámina. (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.4.1.2	En lona. (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.4.1.3	En acrílico (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
II.4.4.2	Publicidad (de menos de 15.00 m^2)		
II.4.4.2.1	Publicidad en lamina (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.4.2.2	Publicidad en madera (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.4.2.3	Publicidad en lona (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.4.2.4	Publicidad en acrílico (anual por m^2).	2.0	4.0
II.4.4.3	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.4.4	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.4.5	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.4.6	Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	6.0
II.4.4.7	Vehículos por unidad (por año). (el costo de aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular).	12.0	24.0
II.4.4.8	Publicidad en mantas (por m2) (aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.5
II.4.4.9	Publicidad en muros en relieve (anual por m^2).	1.0	2.0
II.4.4.10	Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	2.0	3.0
II.4.4.11	Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	2.0	4.0

Documento digitalizado

II.4.4.12	Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.0	2.0
II.4.4.13	Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.0	10.0
	Multas por faltas al Reglamento de Anuncios	Se clasificará de acuerdo al tipo de infracción.	

II.5 OTROS DERECHOS

II.5.1 Verificación del cumplimiento de reglamentos.

II.5.2 Otros derechos.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
II.5.2.1	Cesión de uso del local en mercados.	19.0	28.0
II.5.2.2	Cesión de uso de plancha en mercados.	12.0	19.0
II.5.2.3	Reposición de tarjetón de comerciante en la vía pública.	2.5	2.5
II.5.2.4	Cambio de giro en plancha.	7.0	7.0
II.5.2.5	Cambio de giro en local.	12.0	12.0
II.5.2.6	Poda de árboles que no se encuentren en vía pública. (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras).	14.0	69.0
II.5.2.7	Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública. (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras)	16.0	115.0
II.5.2.8	Entrega de animales capturados en la vía pública.	2.0	4.0
II.5.2.9	Regulación a establecimientos mercantiles e industriales.	2.0	300.0
II.5.2.10	Otras licencias	Según la siguiente tabla	

TARIFAS PORMENORIZADAS

CERRAJERIA CRISTALERIA VIDRERIA PLOMERIA FARMACIA FERRETERIA PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES DECORACION TLAPALERIA ELECTRODOMESTICOS MUEBLERIA MANUALIDADES REGALOS Y NOVEDADES	RESIDENCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	14	7
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	17	9
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	14 SMV + 3% SMV POR	12
BOUTIQUE PERFUMERIA RELOJERIAS JOYERIA BOLERIA BAZAR MERCERIA BONETERIA PELETERIA SOMBRERERIA ZAPATERIA SASTRERIA	INDUSTRIAL	PEQUEÑA	78	38
		MEDIANA	134	69
		GRANDE	208	106
ESTUDIO FOTOGRAFICO TELECOMUNICACIONES CELULARES PRODUCTOS DE LIMPIEZA PRODUCTOS DE BELLEZA JARDINES Y VIDEOS ROTULOS Y PUBLICIDAD BOTICAS, DROGUERIAS ART. PARA FIESTAS TINTORERIA LAVANDERIA RENTA DE AUTOS AGENCIAS AUTOMOTRICES MATERIAL PARA CONSTRUCCION CARPINTERIAS TALLERES DE BICICLETAS MAQ. PARA CONSTRUCION TATUAJES SALAS DE MASAJE AGENCIAS DE VIAJE AGENCIAS DE MODELOS COCINAS ECONOMICAS FONDAS JUGUETERIAS LONCHERIAS FUNERARIAS PENSIONES AUTO LAVADO CAMBIOS DE ACEITE ACUARIOS	COMERCAL Y DE SERVICIOS	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	22	15
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	25	18
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	55	28

Documento digitalizado

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M²	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACION EN SALARIOS MINIMOS
ESTACIONAMIENTO CENTRO DE COPIADO ESCRITORIO PUBLICO IMPRENTA LIBRERIA PAPELERIA PELUQUERIA ESTETICA	POPULAR	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	10	6
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	13	8
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	11 SMV + 3% DEL SMV POR METRO ADICIONAL	10
JUGUETERIAS FOTOGRAFIA ART. FOTOGRAFICAS TIENDA DE ARTE NEVERIAS FLORERIA OPTICA LABORATORIO GIMNASIOS PALETERIAS ESCUELAS BANCOS GALERIA PINTURA VIDEO CLUB ABARROTES CARNICERIAS PLANTAS DE ORNATO DULCERIAS MATERIAS PRIMAS	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	12	8
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	15	8
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	12 SMV + 3 % DEL SMV POR METRO ADICIONAL	12
MISCELANEAS MOLINO PANADERIA PASTELERIA PESCADERIA POLLERIA RECAUDERIA TORTILLERIA ALUMINIOS Y ACABADOS CONSTRUCTORAS MADERERIAS PISOS Y RECUBRIMIENTOS	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	12	7
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	15	8
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	13 SMV + 3 % DEL SMV POR METRO ADICIONAL	11

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M²	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACION EN SALARIOS MINIMOS
TALLERES MECANICOS TALLERESELECTRONICOS HERRERIAS CONDONERIAS TIENDAS DE MASCOTAS PIZZERIAS VENTA DE PASTES ANTOJITOS MEXICANOS ROSTICERIAS TORTERIAS CENADURIAS TAQUERIAS CAFETERIAS RASPADOS	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M² DE CONSTRUCCION	20	13
		DE 31 A 120 M² DE CONSTRUCCION	25	18
		DE MAS DE 120 M² DE CONSTRUCCION	55	28

- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- Los movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 10 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en esta lista se le aplicara una tarifa mínima de 24 días de salario mínimo y máxima de 3000 días de salario mínimo.
- Los giros que en su licencia de apertura no incluyan música en vivo y por razones de eventos especiales y/o a petición del dueño desean contar con música en vivo por cierto periodo de tiempo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación. Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial, y se les aplicara un descuento del 50%.

Nota: Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial y se les aplicará un descuento del 50%.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable al respecto.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tarifa mensual por metro cuadrado)		
	1.- Puestos categoría a.	1.25	2.5
	2.- Puestos categoría b.	3.5	7.0
III.2.2	Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)		
	1.- Puestos categoría a.	1.25	2.0
	2.- Puestos categoría b.	2.50	5.0
	3.- Puestos categoría c.	5.0	7.0
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	1.0	1.0
III.2.2.1	Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	1.0	1.0
III.2.2.2	Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	1.0	1.0
III.2.3	Almacenamiento de mercancía decomisada.	0.25	2.0
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m^2 por mes).	0.25	2.0

Documento digitalizado

La clasificación de puestos según categorías a y b, se encuentran en las Tablas 5 y 6 de estas Cuotas y Tarifas.

TABLA 5: CUOTAS MENSUALES A LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.

CATEGORIA "A"		CATEGORIA "B"	
		(Puesto metálico o semifijo)	
VTA. DE DULCES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE FRUTA DE TEMPORADA SIN PELAR	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GLOBOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ELOTES Y ESQUITES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE BOTANA Y FRUTA DE TEMPORADA (CARRETILLAS)	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE CANASTA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ALGODONES.	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE COMIDA CORRIDA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE CHICHARRONES Y FRITURAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE RELOJES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE GUISADO Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANAQUELES Y PLASTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE PERIODICO Y REVISTAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ALFOMBRAS Y BOTES	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE TAMALES Y ATOLE	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ESCALERAS DE ALUMINIO	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGUETES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE MUEBLES RUSTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FANTASIA	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE BARBACOA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FLORES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE CARNITAS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GELATINAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. TORTAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
		VTA. DE PAN	

Documento digitalizado

TABLA 6: COSTOS POR METRO 2 Y POR CATEGORÍA, PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.								
CATEGORÍA "A"			CATEGORÍA "B"			CATEGORÍA "C"		
	SMV (min)	**SMV (max)**		**SMV (min)**	**SMV (max)**		**SMV (min)**	**SMV (max)**
Rancheadores	1	1.15	Panaderos	2.5	5	Venta de loza	3	6
Buñueleras	1	1.15	Taqueros	2.5	5	Venta de cobertores	3	6
Esquiteras	1	1.15	Art. De fantasía	2.5	5	Stands tipo remolque	3	6
Venta de ponche y café	1	1.15	Cañeros	2.5	5	Artesanía fina	3	6
Globreros	1	1.15	Fotógrafos	2.5	5	Plata	3	6
Algodoneros	1	1.15	Hamburguesas y hot dog	2.5	5	Artículos de piel	3	6
			Juego de canicas	2.5	5			
			Artesanos	2.5	5			
			Hot Cakes	2.5	5			
			Dulces	2.5	5			
			Bufandas y guantes	2.5	5			
			Chaluperas	2.5	5			
			Chamarras	2.5	5			
			Días patrios del 15 de septiembre	2.5	5			

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

La renta para el uso y el aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio, se determinará de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorga el Honorable Ayuntamiento.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

La Tesorería Municipal depositara los excedentes de efectivo en bancos privados de la localidad que reditúen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

III.5 INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN.

	PRODUCTO	**FORMATO**	**CUOTA FIJA MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (SMV)**
A.-	Fotografía aérea		
	I.- Por foto esc. 1:4500 (Año de Vuelo 2003)	Impresión papel bond (23x23 cm.)	1
B.-	Expedición de documentos		
	I.- Estudios, planes, programas	Copia	0.10/Hoja
		impresión	0.10/Hoja
C.-	Expedición de planos y mapas		
	I.- Plano base de Pachuca, fecha de actualización agosto de 2007 (Traza urbana, nombres de calles y nombres de colonias)	Impresión papel bond por mt.2	5.25
		Digital formato PDF	21

Documento digitalizado

	II.- Plano del centro histórico (Traza nombres de calles, monumentos de interés, nombres de colonias, poligonal del centro histórico y zona de amortiguamiento.	Impresión papel bond (.90x.60 mt)	12.25
		Digital formato PDF	15
	III.- Plano de colonia (Nombre de calle y traza urbana)	Impresión tamaño carta papel bond	0.25
D.-	Expedición planos temáticos		
	Planos especiales	Trabajo de planos	2/hora hombre
	Ejemplo: Equipamiento tiendas y restaurantes	Impresión formato por M2	3.25
E.-	Prestación de servicios técnicos		
	I.- Evaluación de estudios de impacto (urbanos, programas de desarrollo urbano, proyectos)	Documento	4.25/hora hombre
F.-	Base de datos y tablas		
	I.- Registro	Impresión por hoja	0.15/registro
		Digital hasta 2000 registros	0.06/registro
		Digital DE 2000 A 5000 reg.	0.04/registro
		Digital DE 5000 A 10000 reg.	0.02/registro
		Más de 10000 registros	0.01/registro
G.-	Cartografía escala 1:1000		
	Cartografía Escala 1:1000	Digital Formato DWG por km2 hasta 25 km2	31.5/km2
		Digital Formato DWG por km2 más 25 km2	14.75/km2

Nota: Todos los costos son más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

III.6 RECORRIDOS TURÍSTICOS.

	CUOTA FIJA SMV
Recorrido intermunicipal.	0.6
Recorrido por la ciudad (caminando).	0.25
Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.	0.5
Recorrido de leyendas.	0.25
Juego de la oca "Reloj de Pachuca".	0.75
Libros que se venden en tienda Reloj Monumental.	% acordado en contrato previamente según tipo de publicación.

III.7 POR PARTICIPACIÓN A CONCURSOS Y LICITACIONES.

De conformidad con el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, el costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por tanto el cobro de este concepto será realizado en apego a esta disposición.

III.8 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.9 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS.

Para el cobro de intereses moratorios derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable, es la señalada en el Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2010.

IV.2 RECARGOS.

Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA, MULTAS DE BARANDILLA (COMISARIOS), MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Se sancionará en forma económica respetando lo que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo y se pagará conforme a lo siguiente:

IV.3.1 LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL SE COBRARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

IV.3.2 LAS INFRACCIONES QUE CORRESPONDAN A PROTECCIÓN CIVIL SE COBRARAN DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

IV.3.3 LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS QUE SE ORIGINEN POR LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA, SE COBRARÁN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizará de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para recibir herencias o donativos, en efectivo o especie, a nombre propio o de alguno de los institutos creados, así como del DIF Municipal.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

Los eventos, obras o acciones de tipo particular y publicas ajenas al Honorable Ayuntamiento, que realicen personas físicas o morales y que puedan afectar el patrimonio del mismo o sus habitantes, depositaran a la tesorería municipal una fianza económica y al contado para garantizar la celebración del evento o reparación de los daños que se causen con motivo de la obra o acción.

El dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicara como un ingreso para el Municipio.

Documento digitalizado

IV.7 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL SE COBRARÁN LOS GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CON BASE EN LO SIGUIENTE.

		MÍNIMO
IV.7.1	Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación.	2% ó $500.00
IV.7.2	Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo.	2% ó $500.00
IV.7.3	Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate.	2% ó $500.00
IV.7.4	Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento.	2% ó $500.00

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

IV.9 REINTEGROS.

La cancelación de gastos o devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrara bajo este rubro.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

El Honorable Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el Patrimonio Municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

IV.11 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

Se cobrará de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

IV.12 MULTAS FEDERALES NO FISCALES.

Serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al Estado y Federación, será considerado como una erogación consignada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

IV.13 INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Pachuca de Soto.

48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	8000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.0%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	10.00	100.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00	100.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	70.00	110.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	50.00	150.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	100.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.50	1 0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	20.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	30.00	200.00
I.1.6.2	Número oficial.	20.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	500.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	20.00	100.00

Documento digitalizado

I.1.7.3	Exhumación.	20.00	100.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	500.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	800.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	10.00	300.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	300.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	70.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	20.00	70.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00

Documento digitalizado

II.2.2.7	Duplicado de boleta.	15.00	70.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	80.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	50.00	500.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	100.00	700.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	200.00

Documento digitalizado

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	50.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	30.00	200.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	30.00	150.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	30.00	200.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	1,500.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	150.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	150.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	150.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	5,000.00

Documento digitalizado

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	150.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40.00	1500.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 4%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	7,500.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 4%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,000.00	10,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	5,500.00	90,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	700.00	15,000.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10,000.00	100,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	120.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	100,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	3,000.00	100,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	600.00	6,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	30,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	5,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	20,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,500.00	30,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	50,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6%

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	60.00
MÁXIMO (PESOS)	5,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de

Documento digitalizado

Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	30.00

II.1.4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	40.00	200.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	50.00

Documento digitalizado

II.1.5.1.2	Aves de corral.	5.00	20.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	5.00	20.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	150.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	5.00	15.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	5.00	15.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	35.00	50.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	50.00	250.00

I.1.6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	80.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE $10,000.00 PAGA EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MINIMOS	Y POR CADA $1,000.00 QUE EXCEDE CAUSARA 2% AL MILLAR

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,500.00
I.1.7.2	Reinhumación. (Vaciado)	150.00	500.00
I.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,500.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años. Permiso de Construcción y Apertura de Fosas Nuevas.	300.00	1,500.00

I.1.8. DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	20.00	400.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	150.00

Documento digitalizado

I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	150.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.(anual)	1,500.00	100,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	650.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,300.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,200.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	300.00	1,500.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	300.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los archivos Municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (M2) (PESOS)	MÁXIMO (M2) (PESOS)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (M2) (PESOS)	MÁXIMO (M2) (PESOS)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	10.00	20.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	10.00	20.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	20.00	50.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	20.00	50.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	20.00	100.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	30.00	200.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	30.00	200.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	100.00	500.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	10.00	50.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	15.00	50.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	20.00	80.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	15.00	50.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	20.00	100.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	30.00	500.00

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.4.1	Microindustria.	10.00	50.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	15.00	80.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	20.00	100.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	30.00	500.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	50.00	500.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	50.00	100.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00	150.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	50.00	200.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	100.00	500.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	100.00	500.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	50.00	200.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	200.00	500.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	200.00	500.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	500.00	5,000.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	500.00	5,000.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona urbana (por lote).	50.00	500.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	30.00	500.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	250.00	$5.00 AL MILLAR SUPERANDO $20,000.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	6.00	12.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	40.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	50.00	500.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	15.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.
(Aplica solo en Unidades Habitacionales)

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.
(Aplica solo en Unidades Habitacionales)

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.
(Aplica solo en Unidades Habitacionales)

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00

II.3.11 DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	3,000.00	35,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES

II.4.1 DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	4.00	10,000.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Anual).	45.00	300.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	1,000.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30.00	5,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 IMPUESTO PREDIAL.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

IV.13 EMPRÉSTITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

No aplica el cobro de tasas o tarifas a las Escuelas Públicas, Asociaciones Religiosas y Deportivas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Partidos Políticos.

50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	300.00	3000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	2,000.00	10,00.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	240.00	500.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	300.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	1,000.00	5,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	3,000.00	10,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	240.00	500.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	30.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	600.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	60.00	130.00
I.1.7.2	Reinhumación.	60.00	700.00
I.1.7.3	Exhumación.	60.00	700.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	60.00	700.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	80.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	150.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	1.00	20.90
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	3.00	3.90
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	4.00	4.90
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	5.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	10.00	20.90
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	30.00	40.90
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	50.00	60.90
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	70.00	80.90
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	90.00	109.90
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	110.00	120.90
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	130.00	149.90
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	150.00	200.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	6.00	12.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	20.00	35.00
II.3.3.1.3	Residencial.	30.00	45.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	50.00	70.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	30.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	20.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	250.00	500.00

Documento digitalizado

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	30.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	600.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

Documento digitalizado

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuesé jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	5,800.00
MÁXIMO (PESOS)	58,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	230.00	9,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	230.00	5,800.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	4,600.00	35,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	900.00	11,600.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	230.00	5,800.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,200.00	70,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	300.00	700.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,200.00	70,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	120.00	3,500.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,500.00	35,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	11,700.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	300.00	11,700.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	2,300.00	11,700.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	600.00	5,800.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	7.00
MÁXIMO (PESOS)	120.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.00%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.00%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.50%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	360.00	490.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	6.00	25.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	120.00	150.00
I.1.6.2	Número oficial.	120.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (Rustico)	4 SMG	POR CADA $5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 5 AL MILLAR
I.1.6.4	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. (Urbano)	6 SMG	POR CADA $5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 5 AL MILLAR

Documento digitalizado

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	300.00
I.1.7.2	Reinhumación.	120.00	240.00
I.1.7.3	Exhumación.	300.00	1,750.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	110.00	550.00
I.1.7.5	Colocación de lapida Chica.	250.00	250.00
I.1.7.6	Colocación de Lapida Grande.	300.00	300.00
I.1.7.7	Colocación de Monumento Chico.	400.00	400.00
I.1.7.8	Colocacion de Monumento Grande.	500.00	500.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	7.00	70.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	110.00	1,100.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	700.00	2,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	770.00	2,750.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	330.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	230.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	330.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	165.00	550.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	275.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	230.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00
II.2.2.11	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos y por cada año de búsqueda	10.00	20.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	480.00	5,850.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	5.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	7.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	9.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	11.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Documento digitalizado

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	25.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	80.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	50.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	200.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	300.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	400.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	500.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	S.M.BASE (10.00) + 0.03% X M2 ADICIONAL
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	S.M. BASE (10.00) + 0.03% X M2 ADICIONAL

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	50.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	200.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	300.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	400.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	500.00

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Autorización por traza urbana.	120.00
II.3.2.7.1.2	Fraccionamiento de Tipo Popular (por lote).	30.00
II.3.2.7.1.3	Subdivisión de tipo popular (por lote).	30.00
II.3.2.7.1.4	Fraccionamiento de Interés Social (por lote).	55.00
II.3.2.7.1.5	Subdivisión de interés social (por lote).	55.00
II.3.2.7.1.6	Para la regularización de un fraccionamiento por lote).	15.00
II.3.2.7.1.7	Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagará tomando como base de la suma de las áreas de propiedad).	0.05.00 x m2
II.3.2.7.1.8	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	5.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00 M2	3.00 M2
II.3.3.1.2	Social progresivo.	3.00 M2	8.00 M2
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00 M2	10.00 M2
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00 M2	12.00 M2
II.3.3.2	**DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:**		
II.3.3.2.1	Interes Social hasta 45 m2.	$10.00 x m2	$ 15.00 x m2
II.3.3.2.2	Social Progresivo de 46 a 120 m2.	$15.00 x m2	$20.00 x m2
II.3.3.2.3	Residencial de 121 a 250 m2.	$20.00 x m2	$25.00 x m2
II.3.3.2.4	Residencial de Lujo más de 250 m2.	$25.00 x m2	$30.00 x m2
II.3.3.2.5	Comercial de hasta 30 m2.	$15.00 x m2	$30.00 x m2
II.3.3.2.6	Comercial de 31 a 120 m2.	$13.00 x m2	$ 26.00 x m2
II.3.3.2.7	Comercial de más de 120 m2.	$12.00 x m2	$24.00 x m2
II.3.3.2.8	Construcción de Bodegas y almacenes.	$12.00 x m2	$ 16.00 x m2

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00 ML	30.00 ML

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00 M3	6.00 M3

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	4.00 M2	8.00 M2

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	4.00 M2	8.00 M2

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00 M2	8.00 M2

Documento digitalizado

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	420.00	640.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	6,600.00	12,100.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	18,000.00	22,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	6.00	120.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	250.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	120.00	560.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	550.00	3,300.00

Documento digitalizado

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%: N/A

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%. N/A

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%. N/A

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%. N/A

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A %
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A %
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	180.00	250.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	240.00	800.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	360.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	150.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	300.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	200.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00

Documento digitalizado

II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	25.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	N/A	N/A
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	N/A	N/A
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
II.2.2.11	Certificación de documentos de Actos o hechos administrativos.	N/A	N/A
II.2.2.12	Búsqueda de escrituras.	N/A	N/A
II.2.2.13	Expedición de constancia de no Adeudo.	N/A	N/A
II.2.2.14	Expedición de constancias de posesión.	N/A	N/A
II.2.2.15	Expedición de constancias de radicación.	N/A	N/A
II.2.2.16	Expedición de constancias de identidad.	N/A	N/A
II.2.2.17	Anotaciones marginales para Actos o hechos civiles.	N/A	N/A
II.2.2.18	Expedición de copia certificada de escrituras.	N/A	N/A

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	500.00

Documento digitalizado

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.		
II.3.11.1.1	Permiso anual para establecimiento o local que enajene bebida alcohólica.	200	500
II.3.11.1.2	Permiso anual para establecimiento o local que enajene únicamente bebida alcohólica.	500	1000
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.		
II.3.11.2.1	Permiso anual para restaurants que incluyen el expendio de bebida alcohólica.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	102.00	150.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	500.00

Documento digitalizado

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

53.- MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORTIZATLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 2%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	300.00

Documento digitalizado

I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	300.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00	70.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	400.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 0 años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 0 años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	800.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	40.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	40.00

Documento digitalizado

II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	10.00	40.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	10.00	40.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		

Documento digitalizado

II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de

Documento digitalizado

dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 1%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	500.00
MÁXIMO (PESOS)	5,000.00

Documento digitalizado

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	150.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	150.00	15,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	100.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

MÍNIMO (PESOS)	10.00
MÁXIMO (PESOS)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	35.00	50.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	70.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	80.00	100.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	100.00	500.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3 S.M.G.	0.002 AL MILLAR

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por FALLECIMIENTO (UN SOLO PAGO POR USOS Y COSTUMBRES).	100.00	300.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	300.00
I.1.7.3	Exhumación.	100.00	300.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	0.00	0.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	350.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	700.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,300.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	400.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	65.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	65.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	500.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00	5,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	50.00	200.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	100.00	250.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	200.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	200.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	60.00	20,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	60.00	20,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

Documento digitalizado

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	126.00	339.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	126.00	339.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	42.00	105.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	262.00	1,102.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	157.00	367.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	120.00	250.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	15.00
MÁXIMO (PESOS)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	0.00	0.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	130.00	450.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	400.00	700.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	77.00	220.00

Documento digitalizado

I.1.7.2	Reinhumación.	385.00	660.00
I.1.7.3	Exhumación.	246.00	370.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	560.00	1,120.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	115.00	630.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	420.00	630.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	682.00	997.50
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	787.00	1,260.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	58.00	73.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	58.00	73.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	90.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00

Documento digitalizado

II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	85.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	85.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	60.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	650.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)

Documento digitalizado

II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	131.00	184.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	35.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,100.00	1,650.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,100.00	1,705.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	0.00	0.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

Documento digitalizado

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	200.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	1,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	2,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	10,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	200.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	10,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	4,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	5,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

Documento digitalizado

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	30.00
MÁXIMO (PESOS)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino (de 0 a 5 cabezas no paga).	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	400.00	6,000.00
I.1.6.2	Número oficial.	20.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	200.00	400.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	200.00
I.1.7.2	Reinhumación.	200.00	300.00
I.1.7.3	Exhumación.	150.00	300.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	150.00	400.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	200.00	5,000.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	200.00	1,000.00

Documento digitalizado

I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	110.00	5,250.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	5,000.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	360.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	260.00	550.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	300.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	300.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	52.00	155.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	110.00	125.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por Licencias Comerciales.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia Comerciales.	500.00	5,000.00

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3 s.m.d.	3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	10 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionaldes
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	7 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	Base 10 s.m.d. +1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	50 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	100 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	200 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	120 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	55 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	39 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	30% sobre de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.17 s.m.d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	5.00	8.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	7.00	9.00
II.3.3.1.3	Residencial.	10.00	15.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00	30.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas en metro lineal.	7.00	15.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00	7.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	3.00	8.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	20,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	30,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	2.5	400.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,500.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

Documento digitalizado

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	500.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	300.00	1,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	500.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	300.00

Documento digitalizado

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	3,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	200.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	200.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	10.00
MÁXIMO (PESOS)	150.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	10.00	500.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	3.00	10.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	3.00	10.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	250.00	1,500.00
I.1.6.2	Número oficial.	100.00	300.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. Por los primeros $5,000.00 se cobrará equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona económica y por cada $1,000.00 de excedente se cobrara el 2%.		
I.1.6.4	Reposición de avalúos.	50.00	150.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	250.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	200.00	700.00
I.1.7.3	Exhumación.	200.00	700.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	250.00	500.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	10.00	1,500.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	50.00	2,000.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1,000.00	5,000.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00	5,000.00
I.1.8.6	Recepción de basura en relleno Sanitario.		
	a.- Camioneta Pick Up.	20.00	30.00
	b.- Camioneta de 3.5 ton. De Carga.	30.00	100.00
	c.- Camión de Volteo rabón.	100.00	500.00
	d.- Vehículo superior a doble rodada.	200.00	1,000.00
	e.- Recepción de residuos sólidos en planta de tratamiento:		
	1.- Usuarios con basura de origen Domiciliario por tonelada.	1,000.00	100.00

Documento digitalizado

2.-	Usuarios institucionales (Escuelas, Empresas, comercios, industrias, etc.) Por tonelada.	10.00	200.00

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos sólidos, el cobro de estos conceptos continuaran vigentes en casos de contingencia.

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
a.-	Anotación de actas ordenadas por las Autoridades de la resolución judicial o administrativa como anotaciones marginales y otras.	170.00	500.00
b.-	Descripción de sentencias de divorcio dictadas por Autoridades judiciales.	120.00	350.00
c.-	Inscripción de Actas de adopción.	120.00	350.00
d.-	Reconocimiento de Hijos.	150.00	400.00
e.-	Actas de Registro Extemporáneas en el que el interesado no se hubiera registrado por año.	5.00	20.00
f.-	Inscripción de actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero.	300.00	500.00
g.-	Fotocopias de actas de libros.	30.00	50.00
h.-	Constancias de soltería, concubinato o unión libre.	70.00	100.00
i.-	Registro de Nacimientos	80.00	200.00
j.-	Registro de defunción.	80.00	100.00
k.-	Constancias de no registro.	75.00	100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	950.00	1,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
1.-	Actos o documentos emitidos por la pérdida de placas vehiculares, facturas, tarjetas de circulación y otros documentos solicitados.	N/A	N/A
2.-	Actas emitidas por certificación de traslado de madera por m3.	50	500.00

Documento digitalizado

	3.- Permisos expedidos por el departamento de ecología para la poda y derribe de árboles y magueyes que se encuentren en la vía pública dentro del área urbana del Municipio (previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobra) por árbol y maguey.	100.00	500.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	10.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
II.2.2.11	Constancia de no afectación de áreas Verdes:		
	1.- Zona Urbana.	100.00	200.00
	2.- Zona Agrícola.	300.00	500.00
	3.- Zona Industrial.	500.00	1,000.00
II.2.2.12	Constancias Varias.	30.00	200.00
II.2.2.13	Validación de documentos de Juzgado.	100.00	500.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	2,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	2.00	100.00

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	2.00	150.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	2.00	200.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	2.00	300.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	2.00	10.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	2.00	10.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	2.00	100.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	2.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	2.00	1,000.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	2.00	2,000.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	2.00	300.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	2.00	400.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	2.00	100.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	2.00	150.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	2.00	200.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	2.00	250.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	2.00	300.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	2.00	400.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	2.00	100.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	2.00	200.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	2.00	300.00

Documento digitalizado

II.3.2.4.4	Gran Industria.	2.00	500.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	2.00	100.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	2.00	100.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	2.00	100.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	2.00	200.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	2.00	300.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	2.00	400.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	2.00	400.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	2.00	100.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	2.00	200.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	2.00	300.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	2.00	400.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	2.00	500.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	2.00	10.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	2.00	10.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	2.00	100.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en		

Documento digitalizado

	condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	2.00	200.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	2.00	400.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	1.00	2.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	2.50	3.50
II.3.3.1.3	Residencial.	4.00	6.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	7.00	10.00
II.3.3.1.5	Comercial o industrial.	2.00	100.00
II.3.3.2	Licencia para la construcción de Edificios de estacionamiento por m2.	10.00	20.00
II.3.3.3	Licencias para la construcción de la Colocación de antenas de radio, Telefonía celular, T.V., comunicación:		
	a.- Derecho de instalación.	15,000.00	40,000.00
	b.- Derecho de autorización anual.	5,000.00	10,000.00
	c.- Canalización de instalaciones Subterráneas por metro lineal y fianza Por el 25% de costo probable de las Obras de canalización, agua, luz, Gaseoducto, electrificación y drenajes. Etc.	1.00	10.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas en metro lineal.		
	1.- Licencias para la construcción de hasta 2.40 mts. De altura por m2.	5.00	10.00
	2.- De mas de 2.40 metros de altura por metro cuadrado.	3.50	7.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	10.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	20.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
	1.- Domestica Urbana.	150.00	500.00
	2.- Domestica rural comercial	200.00	600.00
	3.- Comercial.	300.00	750.00
	4.- Industrial.	500.00	1,500.00
II.3.9.2	Licencia para la reconexión al Sistema de agua potable.	500.00	1,000.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.		
	1.- Doméstica.	100.00	300.00
	2.- Comercial.	300.00	500.00
	3.- Industrial.	500.00	1,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		
	1.- Doméstica.	100.00	200.00
	2.- Comercial.	200.00	500.00
	3.- Industrial.	350.00	800.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
	1.- Doméstica.	50.00	100.00
	2.- Comercial.	100.00	200.00
	3.- Industrial.	250.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,000.00	30,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	50,000.00

Documento digitalizado

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	3,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

III.7	**VENTA DE BASES PARA PARTICIPACIÓN A CONCURSOS Y LICITACIONES.**	600.00	1,500.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

Y se pagará conforme a los siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores y multas de tránsito.	Un salario mínimo general vigente de la zona económica C	100 salarios mínimo general vigente de la zona económica C

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A %
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A %
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A %

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	1,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de __ años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos sólidos, el cobro de estos conceptos continuaran vigentes en casos de contingencia.

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	65.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	20.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	20.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	50.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	20.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

Documento digitalizado

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

Documento digitalizado

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas en metro lineal.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	500.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	300.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 **REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal, y conforme a las siguientes bases y tasas.

	BASES	TASAS
I.1.1	Tratándose de predios edificados el 60% de su valor catastral;	0.9% anual
I.1.2	Tratándose de predios urbanos no edificados el 70% de su valor catastral;	1.0% anual
I.1.3	Tratándose de predios edificados que tengan valores provisionales fijados en los últimos tres años, el 100% del valor fiscal provisional en tanto no se haga el avalúo catastral en los términos de la Ley de Catastro;	1.5% anual
I.1.4	Tratándose de predios edificados que no se les hayan fijado valores provisionales en los últimos tres años, el valor fiscal con que aparezcan registrados en los padrones rentísticos del Estado, en tanto no se haga el avalúo catastral en los términos de la Ley de Catastro;	2.5% anual
I.1.5	Tratándose de predios no edificados, que tengan valores provisionales fijados en los últimos tres años, el 100% del valor provisional, en tanto no se haga el avalúo catastral en los términos de la Ley de Catastro;	2.5% anual
I.1.6	Tratándose de predios no edificados, que no se les haya fijado valores provisionales en los últimos tres años, el valor fiscal con que aparezcan registrados en los padrones rentísticos del Estado; en tanto no se haga el avalúo catastral del predio en los términos de la Ley de Catastro;	3.0% anual
I.1.7	Tratándose de predios rurales valuados técnicamente por la Dirección de Catastro, el 60% de su valor;	0.9% anual
I.1.8	Tratándose de predios rurales que tengan valores provisionales fijados en los últimos 5 años, el 100% de estos valores;	1.5% anual

Documento digitalizado

I.1.9	Tratándose de predios rurales que no se les hayan fijado valores provisionales en los últimos 5 años, el 100% de estos valores;	2.5% anual
I.1.10	En los casos de predio sujetos al régimen ejidal, el valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor;	Sin que exceda del 5% del valor productivo o del cultivo, en los términos previstos en el Artículo 106 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.
I.1.11	Tratándose de construcciones en predios ejidales, el 100% de su valor catastral;	1.5% anual
I.1.12	Tratándose de predios de haciendas de beneficiar metales y establecimientos metalúrgicos, sobre las fincas y las construcciones adheridas a ellas, al 100% de su valor catastral aún cuando estén suspendidos los trabajos.	0.9% anual
I.1.13	Tratándose de predios y edificaciones con fines industriales el 100% de su valor catastral.	1.5% anual

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal, siendo el impuesto mínimo el equivalente a 6 salarios mínimos diarios generales de zona.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	11.10
MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)	22.23

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	**MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	7.89	23.23
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	14.43	23.23
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.67	3.33

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

Documento digitalizado

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	25.56	382.40
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	6.46	25.5
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	25.56	76.80
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	255.66	635.64
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	13.12	25.56
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	25.56	509.14
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	6.46	76.80
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	37.78	127.83
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5.04	12.93
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	25.56	76.70
I.5.2.11	Peleas de gallos.	76.70	254.66
I.5.2.12	Box y lucha libre.	55.57	222.32
I.5.2.13	Bailes, conciertos, corridas de toros, palenques y eventos especiales con carrera de renombre.	1,111.64	2,223.29

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	0.18
MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)	6.06

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
A.-	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	8.77	13.86
	Toma con medidor hasta 15 m3.	8.77	13.86
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.07	
B.-	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	15.01	88.47
	Toma con medidor hasta 159 m^3.	15.01	88.47
	Por cada m^3 consumido después de los 159 m^3.	0.09	
C.-	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	88.48	1,008.97
	Toma con medidor hasta 764 m^3.	88.48	1,008.97
	Por cada m^3 consumido después de los 764 m^3.	0.12	
D.-	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,135.09	12,612.12
	Toma con medidor hasta 7,020 m^3.	1,135.09	12,612.12
	Por cada m3 consumido después de 30 m^3.	0.16	
E.-	Por el uso del sistema.	75.77	6,306.06

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Se pagara el 10% sobre el importe a pagar por los derechos de servicio de agua potable.

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.37	1.27

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.77	1.56
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.06	0.10
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.06	0.10
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.5	1.02
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.06	0.12
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.06	0.12
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.24	0.35
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.13	0.25
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.19	0.96

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	3.54	33.34
I.1.6.2	Número oficial.	2.21	55.57
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento. Se pagaran 7.08 (Salarios Mínimos Diarios) hasta por $50,000.00 del valor catastral y 0.08 (Salarios Mínimos Diarios) más por cada mil excendentes del mismo		

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	46.89	73.57
I.1.7.2	Reinhumación.	23.45	36.79
I.1.7.3	Exhumación.	23.45	36.79
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	11.72	18.38
I.1.7.5	Inhumación de restos y cenizas por 7 años	18.19	29.30

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.		
I.1.8.1.1	Estación de servicio PEMEX.	1.62	2.02
I.1.8.1.2	Estación de gas L.P.	1.62	2.02
I.1.8.1.3	Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	2.02	4.04
I.1.8.1.4	Salones de fiestas.	2.02	4.04
I.1.8.1.5	Cinemas.	2.02	4.04
I.1.8.1.6	Tortillería.	0.81	1.62
I.1.8.1.7	Panadería.	0.81	2.02
I.1.8.1.8	Pastelería.	0.81	2.02
I.1.8.1.9	Bancos.	1.21	2.02
I.1.8.1.10	Restaurante.	1.21	2.02

Documento digitalizado

I.1.8.1.11	Hotel.	1.62	2.02
I.1.8.1.12	Cocina económica.	1.62	2.02
I.1.8.1.13	Expendio de pollo.	0.4	0.81
I.1.8.1.14	Peluquería y/o salón de belleza.	0.71	1.42
I.1.8.1.15	Mueblería.	0.81	1.21
I.1.8.1.16	Ferretería.	0.4	0.81
I.1.8.1.17	Farmacia.	0.4	0.81
I.1.8.1.18	Papelería.	0.71	1.42
I.1.8.1.19	Recaudaría.	0.4	0.81
I.1.8.1.20	Carnicería.	0.62	1.42
I.1.8.1.21	Café Internet.	0.81	1.62
I.1.8.1.22	Molinos de nixtamal.	0.4	0.81
I.1.8.1.23	Florería.	0.4	0.81
I.1.8.1.24	Tienda (tendajón).	0.81	1.62
I.1.8.1.25	Paletearía.	0.71	1.42
I.1.8.1.26	Comercios no establecidos.	0.71	1.42
I.1.8.1.27	Ind. Textil (Maquiladora) por tonelada.	0.81	1.62
I.1.8.1.28	Puestos de barbacoa.	2.02	4.04
I.1.8.1.29	Tienda de autoservicio.	8.08	16.17
I.1.8.1.30	Venta de materiales para la construcción.	60.64	70.74
I.1.8.1.31	Construcciones o demoliciones.	0.52	1.02
I.1.8.1.32	Rastros y/o casas de matanza particulares.	0.81	1.62
I.1.8.1.33	Granja.	2.02	4.04
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	22.23	155.63
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	22.23	155.63
I.1.8.5	Concesión a particulares.	18.19	24.25

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	**MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)**
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	1.06	7.35
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	1.06	7.35
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	5.77	10.84
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	11.01	16.02
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	1.06	2.10
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	1.25	2.52
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	0.94	1.91
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	2.31	2.87
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.37	0.73
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	1.91	3.58
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	1.48	2.10
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.48	1.06

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	6.31	12.63
II.3.1.2	Refrendo por registro de perito en obras de construcción	5.26	10.51

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (Salarios Mínimos Diarios)	MÁXIMO (Salarios Mínimos Diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3.00	3.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5.00	5.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7.00	7.00

Documento digitalizado

II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9.00	9.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20.0	20.0
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50.00	50.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70.00	70.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120.00	120.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140.00	140.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100.00	100.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140.00	140.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7.00	7.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	10.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	10.00 + 1 S. M. por cada 30 m^2 adicionales	10.00 + 1 S. M. por cada 30 m^2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7.00	7.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10.00 + 1 S. M. por cada 30 m^2 adicionales	10.00 + 1 S. M. por cada 30 m^2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	50.00	50.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100.00	100.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200.00	200.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300.00	300.00

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	140.00	140.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00	30.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00	50.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00	80.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00	90.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90.00	90.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70.00	70.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120.00	120.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140.00	140.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180.00	180.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180.00	180.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120.00	120.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55.00	55.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39.00	39.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre el importe de la licencia	30 % sobre el importe de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 por m^2	0.17 por m^2

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10.00	10.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	1.33	2.44
II.3.3.1.2	Social progresivo.	2.68	4.00
II.3.3.1.3	Residencial.	5.56	22.23
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	24.45	55.57

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro cuadrado.	0.27	0.48

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.12	0.48

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.27	0.48

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.27	0.48

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)

Documento digitalizado

II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.27	0.48

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	11.55	192.34
II.3.9.2	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	5.77	96.27

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	3.16	21.02
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	3.16	21.02
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	8.41	21.02
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	4.20	10.51

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	222.33	1,111.65
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,111.65	2,223.29

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	0.71	7.22
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3.83	12.63
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (mensual).	1.06	210.2

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
IV.11.1	Sanciones.	3.00	10.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	6,000.00
MÁXIMO (PESOS)	8,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	60.00	600.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	2,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	300.00	600.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	200.00	400.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	10.00
MÁXIMO (PESOS)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%

Documento digitalizado

II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	0.00	0.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	80.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	50.00	100.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de __ años.	0.00	0.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		CUOTA FIJA (salarios mínimos diarios)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	
	a).- Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2
	b).- Reconocimiento de hijo.	1.5
	c).- Registro de Nacimiento.	1
	d).- Multas por año vencido.	0.1
	e).- Registro de matrimonio.	5.78

Documento digitalizado

f).- Inscripción de actos de Registro del Estado Familiar realizados por Mexicanos en el Extranjero. 20
g).- Inscripción de concubinatos. 10
h).- Anotación de actas ordenadas por Autoridades de Resolución Judicial o Administrativa. 2
i).- Registro extemporáneo de nacimientos. 4

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
	a).- Registro de nacimiento.	200.00	600.00
	b).- Registro de matrimonios.	300.00	1,000.00
II.2.1.3	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		CUOTA FIJA (salarios mínimos diarios)
II.2.2.1	**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos, derivados del registro familiar.**	
	a).- Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	1
	b).- Constancia del Estado Familiar.	1
	c).- Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boletas (por cada 5 años de búsqueda).	0.5
	d).- Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.	0.29

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
	e).- Expedición de copias certificadas de registro familiar por correo.	150.00	500.00

		CUOTA FIJA (pesos)
II.2.2.2	**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de registro de Impuesto Predial.**	
	a).- Certificado de registro en el Padrón de contribuyentes de Impuesto predial.	80.00
	b).- Expedición de Tarjetas de Impuesto predial.	50.00
	c).- Expedición de copias por búsqueda en los archivos Municipales de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	50.00
	d).- Certificado de valor fiscal.	80.00
	e).- Certificado de no adeudo fiscal.	60.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)

Documento digitalizado

II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

63.- MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:'

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será por cada alumno inscrito en la matricula de la institución:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Org. Descentralizados por alumno.	5.00	5.00
2.- Colegios particulares por alumno.	10.00	10.00

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO (SMV)	MÁXIMO (SMV)
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	150.00	6,031.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	150.00	9,505.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	150.00	1,204.00

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el:	6%	8%

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Eventos con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.- Exposiciones	158.00	591.00
b.- Obras de teatro	158.00	9,760.00
c.- Recitales	158.00	591.00
d.- Conferencias	158.00	1,182.00

Documento digitalizado

e.-	Presentación y actuación de artistas	158.00	9,760.00
f.-	Audiciones musicales	158.00	7,303.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques, charrería y otros espectáculos similares lícitos	158.00	9,890.00
b.-	Box y lucha libre	158.00	9,696.00
c.-	Fútbol	158.00	11,849.00
d.-	Deportes acuáticos	158.00	14,570.00
e.-	Otros deportes	158.00	16,512.00
III.-	Recreativos y populares con fines de lucro (por día o por evento, en caso de efectuarse varios en un mismo día)		
a.-	Ferias	158.00	24,231.00
b.-	Desfiles	158.00	2,442.00
c.-	Tardeadas disco	158.00	3,893.00
d.-	Bailes públicos	158.00	75,444.00
e.-	Juegos mecánicos	158.00	24,231.00
f.-	Circos	158.00	24,231.00
g.-	Kermés, verbenas y similares	158.00	991.00
h.-	Espectáculos de automóviles o motocicletas.	158.00	2,442.00
i.-	Peleas de gallos	158.00	5,724.00
j.-	Carreras de caballos	750.00	5,724.00
k.-	Carnaval	158.00	991.00
l.-	Variedad ocasional	158.00	15,088.00
m.-	Concierto	158.00	72,542.00
IV.-	Otros eventos en establecimientos comerciales con fines de lucro (por día o por evento)		
a.-	Degustaciones	158.00	483.00
b.-	Promociones y aniversarios	158.00	483.00
c.-	Música en vivo	158.00	991.00
d.-	Anexos comerciales temporales	158.00	991.00
V.-	Aparatos permitidos		
a.-	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos, billares y videojuegos, accionados por monedas o fichas, y videojuegos (cuota por maquina mensual)	30.00	250.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

C.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%.

D.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	**MÁXIMO**
1.- Vendedores de pan de feria (Diarios)	31.00	50.00
2.- Otros ambulantes (Diarios)	31.00	50.00
3.- Puestos semifijos (semanal)	50.00	70.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Documento digitalizado

	TASA FIJA
A.- Uso doméstico.	5%
B.- Uso comercial.	5%
C.- Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

	MÍNIMO	MÁXIMO
Tarifa mensual	21,116.00	84,464.00

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MÍNIMO (SMV)	MÁXIMO (SMV)
A.- SERVICIO DOMÉSTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

4.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
1.- Bovino y equino.	13,00	26.00
2.- Porcino, caprino y ovino.	13.00	26.00
3.- Aves de corral.	2.00	3.00
4.- Lepóridos.	2.00	3.00
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARÁ POR CABEZA:		
1.- Bovino y equino.	82.00	163.00
2.- Porcino.	56.50	131.00
3.- Caprino y ovino.	38.00	97.00
4.- Aves de corral.	3.00	6.30
5.- Lepóridos.	3.00	6.30

Documento digitalizado

C.-	Transporte sanitario de carne por km.	13.00	47.00
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	8.50	22.00
E.-	Refrigeración por día y cabeza.		
1.-	Bovino canal completo.	32.50	45.00
2.-	½ canal de bovino.	20.00	27.50
3.-	¼ canal de bovino.	16.00	21.00
4.-	Canal completo de porcino.	21.00	27.00
5.-	½ canal de porcino.	16.00	21.00
6.-	Canal completo de ovino y caprino.	16.00	21.00
7.-	Cabeza de bovino, de porcino o menudos.	10.50	21.00
F.-	Uso de básculas por usuario por cabeza.		
1.-	Canal de:		
	a.- Bovino y equino.	8.40	22.00
	b.- Porcino, ovino y caprino.	5.25	10.50
	c.- Aves de corral y lepóridos.	0.30	.80
2.-	Vehículo de:		
	a.- Hasta 1.5 toneladas.	15.75	25.00
	b.- Más de 1.5 y menos de 6.0 toneladas.	23.00	36.50
	c.- Más de 6.0 toneladas.	37.50	56.50
G.-	Otros servicios de rastro.		
1.-	Guías de transportación de carnes.	11.00	21.00
2.-	Resello de matanza de toros de lidia.	193.00	241.00
3.-	Resello de matanza en otros rastros.		
	a.- Bovino.	31.50	114.00
	b.- Porcino.	21.00	104.00
	c.- Ovino y caprino.	10.50	16.00
	d.- Vísceras por kilogramo.	2.10	3.15
4.-	Resguardo de pieles por pieza.	10.50	21.00
5.-	Lavado de vísceras.	23.00	36.50
6.-	Lavado de cabezas.	26.00	38.50
7.-	Extracción de cueros de porcinos.	22.00	32.50
8.-	Resguardo de vísceras por cada animal.	7.50	12.50
9.-	Blanqueado de panza.	30.00	60.00
10.-	Rasurado y lavado de patas,(por animal).	30.00	45.00

7.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Por el servicio de alineamiento (sin deslinde).		
1.-	Casa habitación.	94.00	189.00
2.-	Comercial.	331.00	347.00
3.-	Industrial.	791.00	830.00
B.-	Por el servicio de asignación de número oficial.		
1.-	Casa habitación.	46.00	93.00
2.-	Comercial.	183.00	192.00
3.-	Industrial.	498.00	522.00
C.-	Por el servicio de alineamiento (con deslinde).		
1.-	Casa habitación	189.00	378.00
2.-	Comercial.	663.00	696.00
3.-	Industrial.	996.00	1,045.00

La expedición de avaluó para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registró público de la propiedad y demás, se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa:

		CUOTA FIJA
A.-	Inmuebles con valor catastral de hasta $10,000.00	382.00

Documento digitalizado

B.- Inmuebles con valor catastral de $10,001.00 hasta $20,000.00		690.00
C.- Inmuebles con valor catastral de $20,001.00 hasta $50,000.00		993.00
D.- Inmuebles con valor catastral mayor a $50,001.00		Base de $993.00 + $5.00 adicionales por cada $1,000.00 excedentes

8.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Inhumación de cadáveres, restos o cenizas por 7 años.		
1.-		
a.- 1ª clase	228.00	456.00
b.- 2ª clase	165.00	331.00
c.- 3ª clase	137.00	274.00
2.- Refrendos por inhumación 7 años.		
a.- 1ª clase	452.00	905.00
b.- 2ª clase	313.00	628.00
c.- 3ª clase	193.00	386.00
3.- Exhumación.	237.00	475.00
4.- Reinhumación.	237.00	475.00

9.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Recolección a domicilio de basura comercial e industrial (previo convenio con el solicitante).		
1.- Basura comercial de cartón, papel, plástico, y similares por kilogramo recolectado.	0.36	0.36
2.- Desperdicios de vidrio, metales, cerámica, madera y similares por kilogramo recolectado.	0.37	0.37
3.- Desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por kilogramo recolectado.	0.38	0.38
4.- Basura y desperdicios industriales no peligrosos por tonelada recolectada.	742.00	742.00
5.- Renta de contenedor de 6 m3 y recolección de basura en (tarifa mensual por cada contenedor).	1,470.00	2,940.00
6.- Barrido, recolección y disposición de basura y residuos no peligrosos por tonelada.	1,050.00	2,940.00
B.- Recepción de basura y desperdicios sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario (tarifa por tonelada).		
1.- Vehículo particular.	309.	309.00
2.- Vehículo concesionado.	323.00	323.00
C.- Concesión a particulares para utilizar el relleno sanitario y proporcionar servicio de recolección (cuota anual).		
1.- Camioneta de hasta 3.5 toneladas.	369.00	739.00

Documento digitalizado

2.-	Camión de volteo o rabón particular de más de 3.5 y menos de 6 toneladas.	422.00	844.00
3.-	Camión o tracto camión de más de 6 toneladas.	633.00	1,266.00
D.-	Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato

10.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**		
a.-	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	261.00	522.00
b.-	Inscripción de actas de adopción y reconocimiento de hijos.	216.00	432.00
c.-	Registro de nacimientos.	53.00	105.00
d.-	Registro de matrimonios.	340.00	680.00
e.-	Inscripción de actos del Registro del Estado familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	268.00	520.00
f.-	Inscripción de concubinatos.	131.00	263.00
g.-	Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	184.00	365.00
h.-	Registro defunción.	53.00	105.00
2.-	**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.**		
a.-	Registros de Nacimientos.	79.00	158.00
b.-	Registro de Matrimonios.	823.00	1,647.00
c.-	Registro de matrimonios especial.	1,150.00	3,150.00
d.-	Registro defunción.	79.00	158.00
3.-	Por los términos previstos en el Artículo 18 de la ley de la familia para el Estado de Hidalgo.	1 smdv1	5 smdv

11.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.		
a.-	Certificación y expedición de copias (Actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	32.00	62.00
b.-	Constancias del Estado Familiar (Constancias de soltería, etc.)	32.00	62.00
c.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o documentos (por cada año de búsqueda).	17.00	35.00
d.-	Expedición de constancia de: radicación, dependencia económica, ingresos, alistamiento militar, certificación médica, emblema ganadero, acta informativa y modo honesto de vivir.	30.00	60.00
2.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.		
a.-	Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.	177.00	177.00
b.-	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	177.00	177.00
c.-	Certificado de no adeudo fiscal.	177.00	177.00
d.-	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, por falta de documento o fecha.	17.50	35.00
e.-	Expedición de constancia de no propiedad.	180.00	180.00
f.-	Certificado de situación catastral.	180.00	180.00

Documento digitalizado

g.-	Copia simple de cartografía catastral para fotocopiar.	36.00	52.00
h.-	Duplicado de boleta predial, (costo de tarjeta).	142.00	142.00
3.-	Certificación de documentos de actos o hechos Jurídicos derivados del Conciliador Municipal.		
a.-	Expedición de actas y constancias administrativas.	32.00	62.00

1 smdv = salario mínimo diario vigente en la zona económica C

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		CUOTA FIJA SMDV
A.-	Habitacional popular.	3
B.-	Habitacional de interés social.	5
C.-	Habitacional de tipo medio.	7
D.-	Habitacional de tipo residencial.	9

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		CUOTA FIJA SMDV
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	20
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	50
C.-	Subdivisión con trazos de calles.	70
D.-	Fraccionamiento de interés social.	100
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	120
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	140
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	100
H.-	Fraccionamiento industrial.	140

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		CUOTA FIJA SMDV
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	7
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10
C.-	Comercial de más de 120 m2.	Base 10 smdv + 1 smdv por cada 30 m2 adicionales
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	7
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	Base 10 smdv + 1 smdv por cada 30 m2 adicionales

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		CUOTA FIJA SMDV
A.-	Microindustria.	50
B.-	Pequeña Industria.	100
C.-	Mediana Industria.	200
D.-	Gran Industria.	300

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

Documento digitalizado

		CUOTA FIJA SMDV
A.-	Licencia de usos del suelo segregados.	14.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		CUOTA FIJA SMDV
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90
E.-	Subdivisiones para industria.	90
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180
J.-	Fraccionamiento industrial.	180
K.-	Fraccionamiento campestre.	120

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		CUOTA FIJA SMDV
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30%
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.06 smdv por m2
E.-	Por autorización y certificación de Libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	3 smdv

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:

		CUOTA FIJA SMDV
A.-	Por expedición de diversas constancias.	3
B.-	Por renovación de licencias, pagarán respecto al costo establecido en el trámite inicial del documento que pretende renovar.	30%
C.-	Registro de perito valuador.	9
D.-	Refrendo anual de perito responsable de obra.	5

Documento digitalizado

E.- Refrendo anual de perito valuador. 5

4.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción:

		MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
a.-	Derecho por el registro de peritos en obras de construcción.	10.11	60.61

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.-	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:**		
2.-	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por metro cuadrado.		
a.-	Interés social hasta 60 m2.	0.07	0.15
b.-	Medio de 61 m2 a 90 m2.	0.08	0.16
c.-	Residencial más de 90 m2.	0.26	0.27
d.-	Edificios educativos.	0.24	0.25
e.-	Comercial y oficinas.	0.26	0.27
f.-	Edificios para Hospitales o clínicas.	0.28	0.29
g.-	Instalaciones deportivas.	0.28	0.29
h.-	Estacionamientos.	0.30	0.31
i.-	Gasolineras.	0.32	0.33
j.-	Edificios para espectáculos.	0.44	0.45
k.-	Industrial.	0.46	0.47
B.-	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS POR METRO CUADRADO:**		
2.-	Autorización para la construcción de casas, edificios y fachadas, (que no involucre rotulación o espectaculares con fines publicitarios) por metro cuadrado.		
a.-	Interés social hasta 60 m2.	0.07	0.15
b.-	Medio de 61 m2 a 90 m2.	0.09	0.17
c.-	Residencial más de 90 m2.	0.26	0.27
d.-	Edificios educativos.	0.24	0.25
e.-	Comercial y oficinas.	0.26	0.27
f.-	Edificios para Hospitales o clínicas.	0.28	0.29
g.-	Instalaciones deportivas.	0.28	0.29
h.-	Estacionamientos.	0.30	0.31
i.-	Gasolineras.	0.32	0.33
j.-	Edificios para espectáculos.	0.44	0.45
k.-	Industrial.	0.46	0.47

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO POR METRO CUADRADO.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de pavimento.		
1.-	Habitacional.	0.10	0.10
2.-	Comercial y servicios.	0.20	0.20
3.-	Industrial.	0.30	0.30

Documento digitalizado

15.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES POR METRO LINEAL.

		MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de banquetas y guarniciones.		
1.-	Habitacional.	0.10	0.11
2.-	Comercial y servicios.	0.20	0.21
3.-	Industrial.	0.20	0.21

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro lineal.		
1.-	Habitacional.	0.14	0.14
2.-	Comercial y servicios.	0.27	0.27
3.-	Industrial.	0.45	0.45
4.-	Muros de contención.	0.27	0.27
5.-	Muros de revestimiento.	0.15	0.15

17.- DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS Y EXCAVACIONES.

		MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
A.-	Licencia para la demolición de toda clase de construcciones y excavaciones por metro cúbico.		
1.-	Demolición.	0.18	0.19
2.-	Excavación.	0.18	0.19

18.- DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
C.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

19.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

20.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		APERTURA SMDV	RENOVACIÓN MÍNIMA SMDV	RENOVACIÓN MÁXIMA SMDV
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en botella cerrada.			
1.-	Tienda de abarrotes de hasta 30 m2 de construcción	De 21 a 60	7	15
2.-	Mini súper o tienda de			

Documento digitalizado

	abarrotes de más de 30 m2 de construcción	De 48 a 80	14	30
3.-	Deposito de cerveza hasta 30 m2 de construcción.	De 72 a 120	7	15
4.-	Deposito de cerveza de más de 30 m2 de construcción.	De 120 a 240	16	32
5.-	Venta de pulque para llevar.	De 20 a 40	16	32
6.-	Venta de pulque y cerveza para llevar.	De 60 a 120	32	64
7.-	Tienda de autoservicio, bodegas de distribución, fabricantes, vinaterías.	De 65 a 130	64	175
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.			
1.-	Salones de fiesta.	De 30 a 60	24	175
2.-	Hoteles y moteles.	De 60 a 120	28	190
3.-	Discoteque.	De 60 a 120	32	200
4.-	Fondas, cafeterías, loncherías o similares con venta de cerveza con los alimentos.	De 10 a 35	8	16
5.-	Bar, restaurant-bar, billar, centro botanero, cantina, video-bar o similares	De 50 a 300	25	250
6.-	Centro nocturno.	De 250 a 500	100	400

21.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-			
1.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por metro lineal y/o fracción.	5.00	15.00
2.-	Uso de plazas y pisos en festividades, por metro lineal y/o fracción.	15.00	50.00
B.-	Uso de las instalaciones del interior y exterior de los mercados. (mensual)		
1.-	Locales	528.00	3,167.00
2.-	Plancha	63.00	1,045.00
3.-	Jaula	63.00	791.00
4.-	Piso	34.00	522.00
5.-	Puestos de alimentos en el exterior del mercado por metro cuadrado	209.00	418.00
6.-	Por el refrendo de la concesión de locales, planchas, jaulas o piso en el interior del mercado municipal (anual)	100.00	8,446.00
7.-	Por la concesión para administrar los sanitarios del mercado (mensual)	528.00	3,167.00
8.-	Cuota por el uso de los sanitarios del mercado (por persona)	1.00	3.00

Documento digitalizado

C.-	Estacionamiento en la vía pública por hora o fracción	5.00	10.00
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por hectárea mensual)	118.00	1,292.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Municipales y/o por Bando de Policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G.- Gastos de cobranza y ejecución derivados del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrará de conformidad al Código Fiscal Municipal en su Artículo 128.

H.- Otros ingresos no especificados.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
	Publicidad y propaganda.		
1.-	Volantes por millar.	$50.00	$150.00
2.-	Barda por metro lineal (mensual).	$50.00	$80.00
3.-	Manta o lona por metro lineal.	$50.00	$80.00

I.- Reintegros.

La cancelación de gastos o la devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registraran bajo este rubro.

J.- Indemnización por daños a Bienes Municipales.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso obligatorio de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 239 del COFIPE[2] y el Artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; se cobrará de conformidad con lo siguiente:

Documento digitalizado

		MÍNIMO SMDV	MÁXIMO SMDV
1.-	Sanciones.	1.00	50.00

[2] Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

	Trámites en la oficina de enlace de la S.R.E.[5]	MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Trámite de pasaporte.	120.00	158.00
B.-	Aviso notarial.	120.00	158.00
C.-	Constitución de sociedad.	120.00	158.00

64.- MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

En el caso de que la base gravable no sea superada por el valor del Inmueble, se cobrará un Servicio de Traslación de Dominio de:

MÍNIMO (PESOS)	250.00
MÁXIMO (PESOS)	300.00

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	7,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	200.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	150.00	200.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	350.00	35,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	60.00	100.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	350.00	35,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	70.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	150.00	700.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	550.00	1,500.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	550.00	2,500.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

Documento digitalizado

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	0.5%
II.1.1.2	Uso comercial.	1.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	45.00	50.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	40.00	45.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	5.50
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	250.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	200.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	10.50
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	300.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	350.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	20.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	200.00	400.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	150.00	350.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	25.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	50.00	100.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	30.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00

Documento digitalizado

II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	50.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	12.00	20.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde (a particulares).	100.00	400.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	POR LOS PRIMEROS $1,000.00, 3 SAL. MIN.	A LA DIFERENCIA 2%

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años (Sin perpetuidad).	100.00	200.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	200.00
I.1.7.3	Exhumación (Sólo con Licencia legal).	500.00	1,000.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación (Por cada año).	20.00	50.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura (servicios especiales).	65.00	130.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Expedición de Actas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	50.00	70.00
II.2.1.2	Expedición de Actas de divorcio.	70.00	80.00
II.2.1.3	Registro de nacimientos.	150.00	200.00
II.2.1.4	Inscripción de sentencias de divorcio.	700.00	2,000.00
II.2.1.5	Reconocimientos de hijos.	250.00	250.50
II.2.1.6	Inscripción de adopción.	250.00	300.00
II.2.1.7	Registro de Actas de nacimientos de extranjeros, de padre o madre mexicanos para la doble nacionalidad (formato especial)	250.00	300.00
II.2.1.8	Inscripción de matrimonios realizados en el extranjero con un ciudadano mexicano.	250.00	300.00
II.2.1.9	Inscripción de concubinatos.	400.00	500.00
II.2.1.10	Constancia de unión libre.	50.00	60.00
II.2.1.11	Acto solemne de matrimonio.	N/A	N/A
II.2.1.12	Registro de nacimiento.	150.00	300.00
II.2.1.13	Registro de defunción (fuera de la oficina).	250.00	300.00
II.2.1.14	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	50.00	100.00
II.2.1.15	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.1.16	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.1.17	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	80.00
II.2.1.18	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.1.19	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	150.00
II.2.1.20	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.1.21	Duplicado de boleta.	25.00	35.00
II.2.1.22	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
II.2.1.23	Certificado de no adeudo.	50.00	70.00
II.2.1.24	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

Documento digitalizado

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3.00	3.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5.00	5.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7.00	7.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9.00	9.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20.00	20.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50.00	50.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70.00	70.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100.00	100.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120.00	120.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140.00	140.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100.00	100.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140.00	140.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7.00	7.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	10.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	Base 10 s.m.d. +1 por cada 30 m2 adicionales	
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7.00	7.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	10.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	Base 10 s.m.d. +1 por cada 30m2 adicionales	

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	50.00	50.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100.00	100.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200.00	200.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300.00	300.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30	30
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50	50
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80	80
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90	90
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90	90
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70	70
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120	120
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140	140
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180	180
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	180	180

Documento digitalizado

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55	55
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	39	39
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30%	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. Xm2	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10	10

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	3.00	7.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	6.00	10.00
II.3.3.1.3	Residencial.	10.00	20.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	30.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	7.00	12.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable (el material será suministrado por el usuario).	500.00	1,000.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

II.3.12 Registro de establecimientos, locales comerciales o giros que presten servicios en general en el Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio.

	MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
A.- Alta en el Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio (Conforme a tabulador).	150.00	10,000.00

Documento digitalizado

B.-	Refrendo por Registro en el Padrón de Contribuyentes Comerciales del Municipio (Conforme a tabulador).	150.00	10,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	200.00
MÁXIMO (PESOS)	500.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

Documento digitalizado

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	250.00	4,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	120.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	150.00	4,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	180.00	3,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	4,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	1,500.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	200.00	50,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	600.00

Documento digitalizado

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

(Este concepto es cobrado y administrado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Tezontepec de Aldama, Hidalgo)

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	250.00	700.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	240.00	600.00
I.1.6.2	Número oficial.	180.00	800.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	360.00	2,200.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 10 años.	300.00	600.00
I.1.7.2	Reinhumación.	300.00	600.00
I.1.7.3	Exhumación.	300.00	600.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	300.00	600.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	220.00	800.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	700.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	750.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	30.00	500.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	120.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	45.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	35.00	60.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	35.00	120.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	35.00	35.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	35.00	35.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	35.00	60.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Documento digitalizado

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	200.00	400.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	500.00	1,000.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	700.00	1,500.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	240.00	750.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	240.00	3,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	20.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.00	1,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	0%
II.1.1.2	Uso comercial.	0%
II.1.1.3	Uso industrial.	0%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	180.00	220.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde (a particulares).	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	250.00	500.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	200.00	250.00
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	200.00	250.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	N/A	N/A
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	1,500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	90.00	150.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	45.00	85.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	100.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	150.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	30.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	90.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	N/A	N/A
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social:	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	200.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	100.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

Documento digitalizado

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos:

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	36,000.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	6,500.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	8,000.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	4,500.00	75,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	500.00	3,000.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	600.00	7,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	40,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,500.00	15,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	7,500.00	85,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO N/A
MÁXIMO N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
A.-	Uso doméstico.	N/A

Documento digitalizado

B.- Uso comercial.		N/A
C.- Uso industrial.		N/A

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	MÍNIMO (SMV)	MÁXIMO (SMV)
A.- SERVICIO DOMÉSTICO.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.- COMERCIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.- MEDIANA INDUSTRIA.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.- INDUSTRIAL.		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.- Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- USO DE CORRALETAS.		
SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
B.- MATANZA DE GANADO.		
SE COBRARÁ POR CABEZA:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	90.00
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A
C.- Transporte sanitario de carne (mensual).	N/A	N/A
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
E.- Refrigeración por día y cabeza.	N/A	N/A
F.- Uso de básculas por usuario.	5.00	50.00
G.- Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

Documento digitalizado

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		
1.-	Habitacional.	330.00	440.00
2.-	Comercial.	660.00	880.00
3.-	Industrial.	1,100.00	1,650.00
B.-	Número oficial.	20.00	1,000.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	495.00	2 al millar

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	3,500.00
B.-	Reinhumación.	300.00	3,000.00
C.-	Exhumación.	N/A	N/A
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	700.00	3,500.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	3,000.00	6,000.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	800.00
C.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
2.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	1,650.00
4.-	Registro Extemporáneo por año.	50.00	100.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00

Documento digitalizado

B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	60.00	200.00
D.-	Expedición de copias certificadas.	45.00	250.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	35.00
G.-	Duplicado de boleta.	75.00	110.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	220.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	220.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	55.00	110.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Habitacional popular.	5.00	6.80
B.-	Habitacional de interés social.	7.00	8.80
C.-	Habitacional de tipo medio.	9.00	10.80
D.-	Habitacional de tipo residencial.	11.00	13.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	25.00	40.00
B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	50.00	65.00
C.-	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D.-	Fraccionamiento de interés social.	100.00	145.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	200.00	245.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	300.00	345.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	400.00	445.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	500.00	550.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	7.00	9.80

Documento digitalizado

B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	14.00
C.-	Comercial de más de 120 m2.	S.M. BASE (10.00) + 0.03% X m2 ADICIONAL	S.M. BASE (30.00) + 0.03% X m2 ADICIONAL
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	7.00	9.80
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10.00	15.00
F.-	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	S.M. BASE (10.00) + 0.03% S.M. X m2 ADICIONAL	S.M. BASE (10.00) + 0.03% S.M. X m2 ADICIONAL

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Microindustria.	52.00	100.00
B.-	Pequeña Industria.	200.00	300.00
C.-	Mediana Industria.	300.00	400.00
D.-	Gran Industria.	400.00	500.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
B.-	Licencia de usos del suelo segregados.	500.00	600.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	30.00	48.00
B.-	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.00	60.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.00	88.00
D.-	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.00	100.00
E.-	Subdivisiones para industria.	90.00	100.00
F.-	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70.00	90.00
G.-	Fraccionamiento de interés social.	120.00	138.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	140.00	170.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	180.00	200.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	180.00	200.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	120.00	150.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

5.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO SMD	**MÁXIMO SMD**
a.	Autorización por Traza Urbana.	120.00	150.00
b.	Fraccionamiento de Tipo Popular (por lote).	10.00	40.00
c.	Subdivisión de Tipo Popular.	10.00	40.00
d.	Fraccionamientos de interés Social (por lote).	55.00	75.00
e.	Subdivisiones de interés social (por lote).	55.00	75.00
f.	Para la regularización de un fraccionamiento.	15.00	30.00

Documento digitalizado

g.	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.05 X m2	1.00 X m2
h.	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	5.00	10.00

6.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

PARA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, PERMISO DE VENTA DE LOTE Y MUNICIPALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:

A.- 0.010% DEL PRESUPUESTO APROBADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, EN FRACCIONAMIENTOS DE URBANIZACION PROGRASIVA, CALCULANDO SOBRE EL AGUA, DRENAJE Y GUARNICIONES.

B.- 0.025% DEL PRESUPUESTO APROBADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LOS DEMAS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN CONDOMINIO, CALCULADO SOBRE AGUA, DRENAJE, LUZ, ALUMBRADO PÚBLICO Y GUARNICIONES.

C.- DESPUES DE DIEZ DÍAS HÁBILES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA Y URBANIZACIÓN, SE DEBERA ENTREGAR UNA FIANZA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO POR EL 25% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

D.- EL PERMISO DE VENTA DE LOTES URBANIZADOS, O EN PROCESO DE URBANIZACION TENDRAN UN DERECHO POR LOTE DE 0.5 S.M.

E.- EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR DESARROLLO O POR ETAPA 1000 S.M.

POR LA PRESTACIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS DIVERSOS, SE COBRARÁN A RAZÓN LO SIGUIENTE:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	HOJA TAMAÑO CARTA	0.05	0.60
B.-	HOJA TAMAÑO OFICIO	0.10	0.50
C.-	HOJA TAMAÑO DOBLE CARTA	0.70	1.00
D.-	PLANO 60 X 90 cm	2.50	4.00
E.-	PLANO 120 X 90 cm	3.50	5.00

EXPEDICION DE CONSTANCIAS

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	CONSTANCIA DE USO DE SUELO URBANO	30.00	50.00
B.-	CONSTANCIA DE USO DE SUELO NEGATIVO	SIN COSTO	SIN COSTOS
C.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACION URBANISTICA	20.00	40.00
D.-	CONSTANCIA DE DERECHO DE TANTO	30.00	50.00

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:**		
1.-	Interés social.	6.00/m	11.00/m
2.-	Social progresivo.	7.00/m	14.00/m
3.-	Residencial.	8.00/m	14.00/m
4.-	Residencial de lujo.	14.00/m	18.00/m

Documento digitalizado

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO SMV	MÁXIMO SMV
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
1.-	Hasta por 2.4 m de altura	12.50	15.00
2.-	Hasta por mas de 2.4m de altura	17.00	20.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00	14.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

18.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	4.50
B.-	Reposición de Licencia de Construcción.	120.00	150.00
C.-	Autorización de Instalación de Tapial Sobre Vía Publica.	150.00	170.00
D.-	Estudio, Análisis y Revisión de Documentos Recibido para Tramite.	150.00 S.M.	300.00 S.M.

19.- DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

20.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

21.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

22.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por metro cuadrado y por día.	N/A	N/A
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	3,000.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (metro cuadrado por mes).	1,500.00	12,000.00

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- **Intereses moratorios**, al 3% sobre saldos insolutos.

II.- **Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

III.- **Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.**

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.- **Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

V.- **Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

VI.- **Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

VII.- **Gastos de cobranza y ejecución.**

VIII.- **Otros ingresos no especificados.**

IX.- **Reintegros.**

X.- **Indemnización por daños a Bienes Municipales.**

Documento digitalizado

XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	0.00	0.00

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	1,210.00
MÁXIMO (PESOS)	5,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	127.00	1,905.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	115.00	1,732.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	115.00	1,732.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

Documento digitalizado

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,260.00	5,250.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	1,260.00	5,250.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	635.00	3,176.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	6,352.00	190,575.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,270.00	12,705.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,050.00	10,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	635.00	12,705.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	6,352.00	63,525.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,541.00	12,705.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	635.00	12,705.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	6,352.00	50,825.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	2,541.00	25,410.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.** Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	50.00	189.00

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00	189.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.00	17.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	115.00	189.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	136.00	189.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	9.00	9.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	210.00	378.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	294.00	462.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	10.00	14.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	1,050.00	4,200.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	1,050.00	1,575.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	11.00	16.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	525.00	1,260.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	500.00	1,300.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	525.00	1,050.00
I.1.6.2	Número oficial.	105.00	315.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	3% al millar	5% al millar

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos.	404.00	982.00
I.1.7.2	Reinhumación.	231.00	462.00
I.1.7.3	Exhumación.	404.00	982.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación.	347.00	578.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	105.00	168.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	382.00	1,271.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	525.00	840.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,260.00	1,785.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	105.00	168.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	127.00	191.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	58.00	116.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	173.00	347.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	64.00	127.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	64.00	127.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	13.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	64.00	127.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	191.00	254.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	89.00	127.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	38.00	635.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	378.00	1,050.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el restò del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	160.00	300.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.2	Social progresivo.	210.00	350.00
II.3.3.1.3	Residencial.	320.00	450.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	420.00	550.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	80.00	150.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	58.00	350.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	630.00	1,680.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	808.00	1,732.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	808.00	1,732.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	808.00	1,732.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	889.00	1,906.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	9,450.00	52,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,250.00	15,750.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	25.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	30.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

70.- MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

Documento digitalizado

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde (a particulares).	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	10.00	300.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	5.00	80.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	10.00	80.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	301.00	400.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	5.00	30.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	5.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	30.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	2.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	15.00	80.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	15.00	80.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	10.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	N/A	N/A
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	500.00
MÁXIMO (PESOS)	3,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	370.00	1,500.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	50.00	1,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	100.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	800.00	5,000.00

Documento digitalizado

I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	2,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	2,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	6,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	35,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	800.00	9,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	800.00	20,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	400.00
MÁXIMO (PESOS)	3,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	22.00	80.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	50.00	500.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	300.00	2,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	500.00	5,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	22.00	200.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	22.00	200.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	1,000.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.** **SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.** **SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	500.00

Documento digitalizado

I.1.6.2	Número oficial.	60.00	200.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	100.00	10,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	50.00	200.00
I.1.7.3	Exhumación.	300.00	700.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	1,500.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	500.00	5,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	900.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00	700.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	1,000.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	100.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	80.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	20.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	1,500.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	1	4
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	1	4
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	2	8
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	4	20

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	4	10
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	4	20

Documento digitalizado

II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	10	40
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	15	50
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	20	100
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	30	200
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	40	400
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	70	1,000

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	4	10
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	5	20
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	10	200
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	10	100
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	15	150
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	30	200

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	10	30
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	15	50
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	20	100
II.3.2.4.4	Gran Industria.	200	10,000

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	10	30

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	2	20

Documento digitalizado

II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	2	20
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	3	100
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	10	150
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	20	300
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	10	40
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	10	300
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	20	350
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	20	350
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	20	350
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	20	350

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	2	10
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	1	5
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	1	15
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	1	30
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	5	50

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	16.00	50.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.2	Social progresivo.	16.00	50.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	60.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	20.00	60.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas. Por metro lineal.	10.00	50.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico. Por metro lineal.	10.00	50.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas. Por metro lineal.	15.00	45.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones. Por metro lineal.	15.00	45.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. Por metro lineal.	15.00	45.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	1,200.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	1,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	15.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5.00	1,000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1.00	50.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

Documento digitalizado

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	50.00	2,000.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,500.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	5.00
MÁXIMO (PESOS)	300.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	0%
II.1.1.2	Uso comercial.	0%
II.1.1.3	Uso industrial.	0%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	15.00	25.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	500.00	700.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde (a particulares).	100.00	1000.00
I.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	300.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años.	0.00	0.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	40.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1000.00	1500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	30.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	250.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	200.00	500.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés

Documento digitalizado

social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	300.00	5,000.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	300.00	5,000.00
II.3.3.1.3	Residencial.	300.00	5,000.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	300.00	5,000.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	1,000.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	200.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	300.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	1000.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	50.00	100.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

73.- MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

Documento digitalizado

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	4,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	35.00	45.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	2.33	3.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	3.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	65.00	1,200.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	3.25	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	100.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	200.00	1,500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	8.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	10.00	100.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	200.00	2,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	6.66	66.66
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	100.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	25.00	100.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	1,500.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	150.00	15,000.00
I.1.6.4	Por la practica de avalúos solicitado por notario público al Ayuntamiento.	150.00	30,000.00
I.1.6.5	Por servicio de procedimientos catastrales.		
I.1.6.5.1	Por expedición de constancia de no afectación a propietarios o áreas verdes.	150.00	3,000.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	500.00	2,000.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	300.00	1,000.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	50.00	500.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A
I.1.8.6	Limpieza de lotes baldíos por M2.	3.00	12.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	400.00

Documento digitalizado

II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	800.00	900.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	3,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	60.00	300.00
II.2.1.6	Por la inscripción de las Actas de divorcio ordenadas por resolución judicial o Administrativa.	600.00	1,200.00
II.2.1.7	Inscripción de Actas de Adopción.	300.00	1,000.00
II.2.1.8	Por el acto de reconocimiento de hijo.	300.00	500.00
II.2.1.9	Por anotaciones ordenadas por Autoridades.	200.00	900.00
II.2.1.10	Los registros extemporáneos, independientemente del Acta de validez por año.	10.00	20.00
II.2.1.11	Por la validez jurídica de cualquier acto Civil, relacionado con el extranjero.	300.00	1,200.00

II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	120.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	40.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	60.00	120.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	200.00	450.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	30.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	120.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	120.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	50.00
II.2.2.11	Expedición de cartografías del Municipio.	10.00	30.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	2,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular M2.	3	5
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social M2.	6	8
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio M2.	9	11
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial M2.	12	14

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso M2.	20	49
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles M2.	50	69
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles M2.	70	99
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social M2.	100	119
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio M2.	120	139
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial M2.	140	159
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre M2.	140	159
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial M2.	160	500

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7	9.99
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10	12.99
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	13	16 + un s.m.d. por cada 30 m2 adicionales

Documento digitalizado

II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7	9.99
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10	12.99
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	13	16 + un s.m.d. por cada 30 m2 adicional

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	60	99
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100	199
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200	299
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300	500

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	200.00	4,000.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30	49
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50	79
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80	89
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90	99
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	100	110
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	80	99
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120	139
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140	179
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	160	180
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	200	500
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	170	200

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por hectárea).	55	100
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por hectárea)	39	50
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre licencia	50% sobre de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad (por m2).	0.17	0.20
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10	20

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

II.3.2.8 Derechos por autorización de estudios de impacto urbano y vías de comunicación en fraccionamientos para uso:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.8.1	Habitacional popular.	10	20
II.3.2.8.2	Habitacional de interés social.	10	20
II.3.2.8.3	Habitacional progresivo.	15	30
II.3.2.8.4	Habitacional residencial.	20	40
II.3.2.8.5	Habitacional campestre.	30	50
II.3.2.8.6	Comercial(complejos comerciales).	50	100
II.3.2.8.7	Servicios.	50	100
II.3.2.8.8	Industrial.	70	200

II.3.2.9 Derechos por expedición de constancias de altas, terminación de obra y funcionamiento.

Este derecho a razón del 25% del valor actualizado de la licencia.

II.3.2.10 Derechos por la revisión de expedientes para la formación de calles y colonias por parte de los solicitantes.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.10.1	Revisión de expedientes.	50	100

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social M2.	10.00	25.00
II.3.3.1.2	Social progresivo M2.	10.00	30.00
II.3.3.1.3	Residencial M2.	20.00	50.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo M2.	25.00	60.00
II.3.3.1.5	Comercial M2.	40.00	100.00
II.3.3.1.6	Industrial M2.	45.00	200.00
II.3.3.1.7	Servicios M2.	40.00	100.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas ML.	8.00	20.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas (por m3).	8.00	15.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas M2.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones ML.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento M2.	5.00	15.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
II.3.9.1.1	Doméstica.	400.00	900.00
II.3.9.1.2	Comercial.	1,000.00	15,000.00
II.3.9.1.3	Industrial.	1,500.00	30,000.00

Documento digitalizado

II.3.9.2	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.		
II.3.9.2.1	Doméstica.	200.00	450.00
II.3.9.2.2	Comercial e Industrial.	500.00	5,000.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes ML.	2.50	7.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes ML.	2.50	7.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	750.00	30,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	325.00	7,500.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	800.00	5,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	15,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	6.00	300.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	10,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.3.1.1	Multas a los infractores.	50.00	2,000.00
IV.3.1.2	Multas de tránsito.	50.00	300.00

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	1,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	500.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	100.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,500.00	3,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	200.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	1,500.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	400.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,500.00	3,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	0%
II.1.1.2	Uso comercial.	0%
II.1.1.3	Uso industrial.	0%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	30.00	45.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.50	15.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	450.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	90.00	225.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.00	18.00

Documento digitalizado

II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	105.00	180.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	12.00	18.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	2,250.00	4,500.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	450.00	2250.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.00	21.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	10.50	21.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	9.00ML	18.00ML

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:	0.00	0.00
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	1.00	5.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA:		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	2.00	4.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	100.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	100.00	200.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	Según el predio
I.1.6.2	Número oficial.	2,500.00	Según el predio
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.5%	1.5%

Documento digitalizado

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	450.00
I.1.7.2	Reinhumación.	100.00	1000.00
I.1.7.3	Exhumación.	200.00	500.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	100.00	700.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	750.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00

Documento digitalizado

II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	60.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	40.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	50.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	8	16
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	15	30
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	6	16
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	30	60

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	15.00	30.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	20.00	40.00
II.3.3.1.3	Residencial.	30.00	60.00

Documento digitalizado

II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	60.00	120.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00ML	16.00ML

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	700.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	300.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,500.00	3,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 0%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	500.00
MÁXIMO (PESOS)	10,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	200.00	2,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	500.00	30,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	50,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	5,500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	10,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	2,000.00	100,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	2,000.00	200,000.00
I.5.2.7	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	30,000.00
I.5.2.8	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	100.00
I.5.2.9	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	5,000.00	10,000.00
I.5.2.10	Carreras de caballos con fines de lucro.	5,000.00	10,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	10,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

Documento digitalizado

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1.04 S.M.G.Z.	1.56 S.M.G.Z.

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino.	0.59 S.M.G.Z	0.71 S.M.G.Z

Documento digitalizado

II.1.5.1.2	Porcino.	0.35 S.M.G.Z	0.47 S.M.G.Z
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino, (incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	2.14 S.M.G.Z	3.15 S.M.G.Z
II.1.5.2.2	Porcino (incluye inspección sanitaria, lavado de vísceras y canales).	0.83 S.M.G.Z	1.06 S.M.G.Z
II.1.5.2.3	Ovicaprino (incluye inspección sanitaria, uso de báscula, lavado de vísceras y canales)	0.55 S.M.G.Z	0.70 S.M.G.Z
II.1.5.2.4	Aves (incluye inspección sanitaria y uso de báscula).	0.02 S.M.G.Z	0.03 S.M.G.Z
II.1.5.3	Uso de básculas por cabeza.		
II.1.5.3.1	Porcino.	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z
II.1.5.4	Transporte sanitario de carne.		
II.1.5.4.1	Bovino.	0.83 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
II.1.5.4.2	Porcino.	0.59 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
II.1.5.5	Otros servicios de rastro.		
II.1.5.5.1	Bovino.	0.24 S.M.G.Z.	0.24 S.M.G.Z.
II.1.5.5.2	Porcino.	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z.
II.1.5.6	Refrigeración por hora y por cabeza.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.6.1	Alineamiento.		
I.1.6.1.1	Por el servicio de alineamiento a casa-habitación cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
I.1.6.1.2	Por el servicio de alineamiento a inmueble de uso comercial o de servicios cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	15.00 S.M.G.Z.	15.00 S.M.G.Z.
I.1.6.2	Deslinde.		
I.1.6.2.1	Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor hasta 500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z
I.1.6.2.2	Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 501 hasta 1000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento	10.00 S.M.G.Z	10.00 S.M.G.Z
I.1.6.2.3	Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1001 hasta 1500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento	15.00 S.M.G.Z	15.00 S.M.G.Z
I.1.6.2.4	Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1501 hasta 2000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento	20.00 S.M.G.Z	20.00 S.M.G.Z
I.1.6.2.5	Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2001 hasta 2500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento	25.00 S.M.G.Z	25.00 S.M.G.Z
I.1.6.2.6	Por la práctica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2501 o mas ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	30.00 S.M.G.Z	30.00 S.M.G.Z

Documento digitalizado

I.1.6.3	Número oficial.	2.00 S.M.G.Z	2.00 S.M.G.Z
I.1.6.4	Práctica de avalúos catastrales.		
1.1.6.4.1	Por los primeros $5,000.00 se cobrará;	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z
I.1.6.4.2	Por el excedente de $5,000.00 se cobrará de la cantidad que resulte del valor catastral;	2.5 AL MILLAR	2.5 AL MILLAR
I.1.6.5	Revisión o certificación de avalúo comercial a peritos valuadores.	30% del 1.5 del monto revisado pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.	30% del 1.5 del monto revisado pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
I.1.7.1.1	Panteón del Huerto (por fosa o cripta)	500.00	780.00
I.1.7.1.2	Panteón de San José (por fosa o cripta)	500.00	630.00
I.1.7.1.3	Otros panteones del Municipio (por fosa o cripta)	250.00	370.00
I.1.7.2	Exhumación.	700.00	840.00
I.1.7.3	Refrendos por inhumación de 7 años. (fosa o cripta)	800.00	945.00
I.1.7.4	Permiso para la instalación o construcción de monumento en panteones a cargo del Municipio.	300.00	420.00
I.1.7.5	Permiso para la instalación o construcción de capilla individual.	700.00	945.00
I.1.7.6	Permiso para la instalación o construcción de redondel.	200.00	315.00
I.1.7.7	Derecho por servicio de panteones particulares concesionados a ejidos, personas físicas y morales.		
I.1.7.7.1	Por la concesión de ejidos, personas físicas y morales del servicio de panteones (anual).		
	Hasta 2,000 m2	15,000.00	26,250.00
	De 2,001 a 5,000 m2	20,000.00	52,500.00
	De 5,001 m2 en adelante	50,001.00	105,000.00
	Inhumación de cadáveres	650.00	780.00
	Exhumación de cadáveres	700.00	840.00
I.1.7.8	Parque memorial San Francisco de Asís. Contrato de derechos de uso mortuorio.		
I.1.7.8.1	Cripta tipo condominio, Gaveta individual, sistema tradicional.	800.00	1,050.00
I.1.7.8.2	Cripta tipo americano, 4 gavetas sencillas, tradicional (Construcción bajo nivel).	3,200.00	4,200.00
I.1.7.8.3	Cripta tipo americano, 6 gavetas (construcción bajo nivel)	4,800.00	6,300.00
I.1.7.8.4	Cripta tipo americano, 10 gavetas (construcción bajo nivel)	8,000.00	10,500.00

Documento digitalizado

I.1.7.8.5	Traspaso por derecho de cripta.	N/A	N/A
I.1.7.9	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón San José.	2,800.00	3,150.00
I.1.8.10	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón El Huerto de los Olivos.	8,000.00	8,400.00
I.1.8.11	Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón la Mora.	8,000.00	8,400.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio, por los derechos de inhumación, exhumación, certificación y demás registros se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Tratamiento integral de residuos sólidos, no peligrosos, pago mensual.		
I.1.8.1.1	Residuos domésticos.	10.00	105.00
I.1.8.1.2	Residuos comerciales.	10.00	3,150.00
I.1.8.1.3	Residuos industriales	100.00	5,250.00
I.1.8.2	Concesión mensual de servicios de limpia, excepto la disposición final.	500.00	5,250.00
I.1.8.3	Concesión anual del relleno sanitario.	10,000.00	5,250,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por pagos del Registro del Estado Familiar.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
II.2.1.1.1	Expedición de Actas de nacimiento defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	50.00	85.00
II.2.1.1.2	Expedición de actas de divorcio y adopción.	70.00	105.00
II.2.1.1.3	Expedición de Actas de divorcio y adopción foráneas.	80.00	125.00
II.2.1.1.4	Expedición de Actas foráneas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	80.00	105.00
II.2.1.1.5	Inscripción de nacimientos.	80.00	125.00
II.2.1.1.6	Inscripción de matrimonios.	400.00	525.00
II.2.1.1.7	Inscripción de defunción.	80.00	105.00
II.2.1.1.8	Inscripción de sentencias de divorcios por autoridades judiciales.	300.00	420.00
II.2.1.1.9	Inscripción de sentencias de divorcios por Autoridades judiciales.	300.00	420.00
II.2.1.1.10	Inscripción de sentencia de anulación de acta por autoridades judiciales.	300.00	420.00
II.2.1.1.11	Reconocimiento de hijos.	130.00	210.00
II.2.1.1.12	Registro de Actas de nacimiento de extranjeros, de padre o madre mexicanos para la doble nacionalidad (formato especial).	175.00	420.00

Documento digitalizado

II.2.1.1.13	Inscripción de matrimonios realizados en el extranjero con un ciudadano mexicano.	300.00	525.00
II.2.1.1.14	Inscripción de concubinatos.	500.00	525.00
II.2.1.1.15	Anulación del concubinato ordenada por las autoridades de la resolución judicial en términos del art. 167 del Código Familiar reformado para el Estado de Hidalgo.	300.00	420.00
II.2.1.1.16	Anotación marginal de sentencias en actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativas.	100.00	165.00
II.2.1.2	Por realizar cualquier acto civil fuera de la oficina, dentro del Municipio.		
II.2.1.2.1	Registro de nacimientos.	100.00	315.00
II.2.1.2.2	Registro de matrimonios.	1,100.00	1,300.00
II.2.1.2.3	La dispensa de los términos previstos en el Art. 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	40.00	105.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	125.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	85.00
II.2.2.3	Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	3.00	6.00
II.2.2.4	Expedición de copias fotostáticas por página.	0.50	2.00
II.2.2.5	Envío de copias certificadas por correo.	70.00	230.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por cualquier causa.	25.00	80.00
II.2.2.7	Certificado de valor fiscal.	50.00	160.00
II.2.2.8	Certificado de no adeudo.	50.00	105.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Derecho por registro de Director responsable de obra, especialista en la materia de acción urbana y corresponsables en obras de construcción.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
II.3.1.2	Derecho por refrendo Director responsable de obra, especialista en la materia de acción urbana y corresponsables en obras de construcción.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de constancia y dictamen de uso de suelo en sus diversas modalidades, constancia de uso de suelo unifamiliar, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1	Expedición de constancia de uso de suelo.	10.00	10.00
II.3.2.2	Dictamen de uso de suelo.		
II.3.2.2.1	Unifamiliares.		
II.3.2.2.1.1	Habitacional popular.	4.00	4.00
II.3.2.2.1.2	Habitacional de interés social.	6.00	6.00
II.3.2.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	8.00	8.00
II.3.2.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	10.00	10.00

II.3.2.2.2 Licencias de subdivisión de predios fuera de fraccionamientos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso	20.00	20.00
II.3.2.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles	50.00	50.00
II.3.2.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles	70.00	70.00

II.3.2.2.3 Para la división de los inmuebles se cobra a razón de lo siguiente por metro cuadrado:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.3.1	Subdivisión de Fraccionamiento de interés social.	0.030	0.030
II.3.2.2.3.2	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo medio.	0.035	0.035
II.3.2.2.3.3	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo residencial.	0.040	0.040
II.3.2.2.3.4	Subdivisión de Fraccionamiento de tipo campestre.	0.045	0.050
II.3.2.2.3.5	Subdivisión de Fraccionamiento industrial.	0.050	0.050

II.3.2.2.4 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.4.1	Comercial de hasta 30 m2	10.00	10.00
II.3.2.2.4.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	15.00	15.00
II.3.2.2.4.3	Comercial de más de 120 m2	15.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional	15.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional

Documento digitalizado

II.3.2.2.4.4	Servicios de hasta 30 m2	10.00	10.00
II.3.2.2.4.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	15.00	15.00
II.3.2.2.4.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	10.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional	10.00 salarios mínimos + 0.04 de salario mínimo por metro cuadrado adicional

II.3.3.2.5 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.3.2.5.1	Microindustria	50.00	50.00
II.3.3.2.5.2	Pequeña Industria	100.00	100.00
II.3.3.2.5.3	Mediana Industria	200.00	200.00
II.3.3.2.5.4	Gran Industria	300.00	300.00

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.3.2.6	Licencia de usos del suelo segregados.	140.00	140.00

II.3.2.3 Por los derechos por resolución administrativa, se cobrarán a razón de lo siguiente por las suma de área lotificable por metro cuadrado:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1.1	Vivienda de interés social.	0.030	0.030
II.3.2.3.1.2	Vivienda de tipo medio.	0.035	0.035
II.3.2.3.1.3	Vivienda tipo residencial.	0.040	0.040
II.3.2.3.1.4	Para industria	0.045	0.045

II.3.2.3.2 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.2.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	10.00	10.00
II.3.2.3.2.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	6.00	6.00
II.3.2.3.2.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30%	30%

Documento digitalizado

II.3.2.3.2.3	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.06	0.06
II.3.2.3.2.4	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10.00	10.00

II.3.2.4 Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.2.4.1	Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos con régimen de propiedad en condominio, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:		
II.3.2.4.1.1	Expedición de constancias de exclusión de inmuebles y no invasión a fraccionamientos áreas verdes u otros.	10.00	10.00

II.3.3 Derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado en sus diversas modalidades:

II.3.3.1 Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.3.1.1	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble con excepción de aplanados y pintura por metro cuadrado.	0.10	0.10
II.3.3.1.2	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (m2):		
II.3.3.1.2.1	Interés social.	0.10	0.10
II.3.3.1.2.2	Interés medio.	0.15	0.15
II.3.3.1.2.3	Residencial.	0.20	0.20
II.3.3.1.2.4	Edificios.	0.50	0.50
II.3.3.1.2.5	Edificios industriales.	1.00	1.00

II.3.3.2 Derechos por licencia de construcción por metro cuadrado (Se aplica en el Reglamento de Construcción vigente)

II.3.3.2.1 Casa Habitación.

II.3.3.2.1.1 Interés Social Conjuntos.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.3.2.1.1.1	Clase I. Hasta 60 m^2.	0.25	0.25
II.3.3.2.1.1.2	Clase II. De 61 a 120 m^2	0.30	0.30

Documento digitalizado

II.3.3.2.1.2 Nivel D (Campestre)

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.2.1 Clase I. Hasta 60 m^2	0.25	0.25
II.3.3.2.1.2.2 Clase II. De 61 a 140 m^2	0.30	0.30
II.3.3.2.1.2.3 Clase III. Más de 141 m^2	0.35	0.35

II.3.3.2.1.3 Nivel C (Popular)

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.3.1 Clase I. Hasta 60 m^2	0.20	0.20
II.3.3.2.1.3.2 Clase II. De 61 a 140 m^2	0.25	0.25
II.3.3.2.1.3.3 Clase III. De 141 a 300 m^2	0.30	0.30

II.3.3.2.1.4 Nivel B (Medio)

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.4.1 Clase I. Hasta 100 m^2	0.30	0.30
II.3.3.2.1.4.2 Clase II. De 101 a 200 m^2	0.35	0.35
II.3.3.2.1.4.3 Clase III. De 201 a 300 m^2	0.40	0.40
II.3.3.2.1.4.4 Clase III. Más de 301 m^2	0.45	0.45

II.3.3.2.1.5 Nivel A (Residencial)

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.5.1 Clase I. Hasta 100 m^2	0.45	0.45
II.3.3.2.1.5.2 Clase II. De 101 a 200 m^2	0.50	0.50
II.3.3.2.1.5.3 Clase III. De 201 a 300 m^2	0.55	0.55
II.3.3.2.1.5.4 Clase III. Más de 301 m^2	0.70	0.70

II.3.3.2.1.6 Inmuebles destinados a espectáculos

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.6.1 Nivel C. (Popular)	0.65	0.65
II.3.3.2.1.6.2 Nivel B. (Medio)	0.70	0.70
II.3.3.2.1.6.3 Nivel A. (Residencial)	0.75	0.75

II.3.3.2.1.7 Inmuebles destinados a Hospitales

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.7.1 Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.1.7.2 Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.1.7.3 Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45

Documento digitalizado

II.3.3.2.1.8 Inmuebles destinados a Deportivos

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.8.1 Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.1.8.2 Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.1.8.3 Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45

II.3.3.2.1.9 Inmuebles destinados a Estacionamiento

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.1.9.1 Nivel C. (Popular)	0.40	0.40
II.3.3.2.1.9.2 Nivel B. (Medio)	0.45	0.45
II.3.3.2.1.9.3 Nivel A. (Residencial)	0.50	0.50

II.3.3.2.2 Comercial y de Oficinas

II.3.3.2.2.1 Interés Social Conjuntos

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.1.1 Clase I. Hasta 60 m^2	0.25	0.25
II.3.3.2.2.1.2 Clase II. De 61 a 120 m^2	0.30	0.30

II.3.3.2.2.2 Nivel C (Popular)

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.2.1 Clase I. Hasta 60 m^2	0.35	0.35
II.3.3.2.2.2.2 Clase II. De 61 a 120 m^2	0.40	0.40
II.3.3.2.2.2.3 Clase III. Más de 120 m^2	0.45	0.45

II.3.3.2.2.3 Nivel B (Medio)

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.3.1 Clase I. Hasta 100 m^2	0.45	0.45
II.3.3.2.2.3.2 Clase II. De 101 a 200 m^2	0.50	0.50
II.3.3.2.2.3.3 Clase III. Más de 201 m^2	0.55	0.55

II.3.3.2.2.4 Nivel A (Residencial)

	MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.4.1 Clase I. Hasta 100 m^2	0.55	0.55
II.3.3.2.2.4.2 Clase II. De 101 a 200 m^2	0.60	0.60
II.3.3.2.2.4.3 Clase III. De 201 a 300 m^2	0.65	0.65
II.3.3.2.2.4.4 Clase III. Más de 301 m^2	0.70	0.70

Documento digitalizado

II.3.3.2.2.5 Inmuebles destinados a Educación. (Privada)

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.5.1	Nivel C. (Popular)	0.35	0.35
II.3.3.2.2.5.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.2.5.3	Nivel A. (Residencial)	0.45	0.45

II.3.3.2.2.6 Inmuebles destinados a Industria

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.6.1	Nivel C. (Popular)	0.25	0.25
II.3.3.2.2.6.2	Nivel B. (Medio)	0.40	0.40
II.3.3.2.2.6.3	Nivel A. (Residencial)	0.55	0.55

II.3.3.2.2.7 Inmuebles destinados a Gasolineras y Gaseras (Gas L.P)

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.7.1	Nivel C. (Popular)	1.00	1.00
II.3.3.2.2.7.2	Nivel B. (Medio)	1.50	1.50
II.3.3.2.2.7.3	Nivel A. (Residencial)	2.00	2.00

II.3.3.2.2.8 Antenas de radio, Telefonía, Comunicación, TV, Celular (Por unidad instalada).

Derecho por instalación.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.2.8.1	Zona Periférica.	1,200.00	1,200.00
II.3.3.2.2.8.2	Zona Urbana Centro.	1,500.00	1,500.00
II.3.3.2.2.8.3	Derechos por autorización anual.	250.00	250.00

II.3.3.2.3 otros derechos derivados de licencia de construcción.

Por el otorgamiento de terminación de obra de licencias de construcción por metro cuadrado en sus diversas modalidades:

II.3.3.2.3.1 Terminación de obra

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.1.1	Casa Habitación, local comercial y de servicios. Hasta 150 m^2	5.00	5.00
II.3.3.2.3.1.2	Casa Habitación. De 151 a 300 m^2	10.00	10.00
II.3.3.2.3.1.3	Local comercial y de servicios de 151 a 300 m^2	50.00	50.00
II.3.3.2.3.1.4	Local comercial y de servicios de más de 300 m^2	125.00	125.00

Documento digitalizado

II.3.3.2.3.2 Reposición de licencia de construcción.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.2.1	Reposición de licencia de construcción.	5.00	5.00

II.3.3.2.3.3 Regulación de obra iniciada sin autorización o licencia.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.3.1	Regulación de obra iniciada sin autorización o licencia.	2 veces el costo de la licencia	2 veces el costo de la licencia

II.3.3.2.3.4 Autorización de instalación de protección obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.4.1	Instalación de protección obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal.	0.50	0.50

II.3.3.2.3.5 Placa de construcción

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.5.1	Placa de construcción.	3.00	3.00

II.3.3.2.3.6 Expedición de constancia de seguridad estructural (incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o E.M.A.U).

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.6.1	Expedición de constancia de seguridad estructural (incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o E.M.A.U).	50.00	50.00

II.3.3.2.3.7 Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.7.1	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos hasta 120 m^2	1.00	1.00
II.3.3.2.3.7.2	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos mayor de 120 m^2	0.01 salario mínimo por metro cuadrado	0.01 salario mínimo por metro cuadrado

Documento digitalizado

II.3.3.2.3.8 Colocación de postes y derechos de permanencia sobre la vía publica por pieza.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.8.1	Colocación de postes sin elementos adheridos a este y como elemento de protección hasta 2m.	1.00	1.00
II.3.3.2.3.8.2	Colocación de postes sin elementos adheridos a este para uso comercial.	10.00	10.00
II.3.3.2.3.8.3	Derechos por permanencia de postes sobre la vía pública por pieza (anual).	2.00	2.00

II.3.3.2.3.9 Instalaciones subterráneas y permanentes de servicio por metro lineal.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.9.1	Instalaciones subterráneas y permanentes de servicio por metro lineal.	0.50	0.50

II.3.3.2.3.10 Otros servicios relacionados con el Reglamento de Construcción.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.10.1	Por renovación de licencia respecto al costo de su expedición	30%	30%
II.3.3.2.3.10.2	Copia de plano digitalizado de la cartografía.	4.00	4.00
II.3.3.2.3.10.3	Copia de plano digitalizado de uso de suelo.	5.00	5.00
II.3.3.2.3.10.4	Plano impreso de la localidad en papel bond formato de 60 x 90.	3.00	3.00

II.3.3.2.3.11 Levantamiento topográfico por metro cuadrado (incluye planos y cálculos).

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.3.2.3.11.1	De polígonos incluyendo planos y cálculos.		
II.3.3.2.3.11.1.1	Hasta 5,000 m^2	0.027	0.027
II.3.3.2.3.11.1.2	De 5,000 a 10,000 m^2	0.025	0.025
II.3.3.2.3.11.1.3	De 10,000 a 20,000 m^2	0.023	0.023
II.3.3.2.3.11.1.4	De 20,000 a 50,000 m^2	0.021	0.021
II.3.3.2.3.11.1.5	De 50,000 a 100,000 m^2	0.019	0.019
II.3.3.2.3.11.1.6	De 100,000 a 200,000 m^2	0.017	0.017
II.3.3.2.3.11.1.7	Más de 200,000 m^2	0.015	0.015
II.3.3.2.3.11.2	En calle de tránsito medio.		
II.3.3.2.3.11.2.1	Hasta 2,000 m^2	0.050	0.050
II.3.3.2.3.11.2.2	De 2,000 a 10,000 m^2	0.045	0.045
II.3.3.2.3.11.2.3	De 10,000 a 50,000 m^2	0.040	0.040
II.3.3.2.3.11.2.4	De 50,000 a 100,000 m^2	0.035	0.035
II.3.3.2.3.11.2.5	Mas de 100,000 m^2	0.030	0.030

Documento digitalizado

II.3.3.2.3.11.3	En calle de tránsito intenso.		
II.3.3.2.3.11.3.1	Hasta 2,000 m^2	0.070	0.070
II.3.3.2.3.11.3.2	De 2,000 a 10,000 m^2	0.065	0.065
II.3.3.2.3.11.3.3	De 10,000 a 50,000 m^2	0.060	0.060
II.3.3.2.3.11.3.4	De 50,000 a 100,000 m^2	0.055	0.055
II.3.3.2.3.11.3.5	Más de 100,000 m^2	0.050	0.050

II.3.4 Derechos por la construcción de bardas.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de bardas de hasta 2.40 metros de altura (metro lineal).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
II.3.4.2	Licencia para la construcción de bardas de más de 2.40 metros de altura (metro lineal).	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
II.3.4.3	Licencia para la construcción de bardas de lotes baldíos (metro lineal).	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.

II.3.5 Derechos por demoliciones y excavaciones.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.5.1	Por demolición se cobrará en zona urbana (Metro cuadrado).	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
II.3.5.2	Por demolición se cobrará en zona rural (metro cuadrado).	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
II.3.5.3	Por excavación en la zona urbana hasta 500 m2 de superficie por metros cúbicos.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
II.3.5.4	Por excavación en la zona urbana de 501 m2 o mas de superficie por metros cúbicos.	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.

II.3.6 Derecho por la construcción de banquetas.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas (metro cuadrado).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

II.3.7 Derecho por la construcción de guarniciones.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones (metro lineal).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

II.3.8 Derecho por la construcción de pavimento.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (metro cuadrado).	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

II.3.9 Derechos por la introducción de tomas de agua.

		MÍNIMO (pesos)	MÁXIMO (pesos)
II.3.9.1	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
II.3.9.2	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10 Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes unifamiliares cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.		
II.3.10.1.1	Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z	3.00 S.M.G.Z
II.3.10.1.2	Habitacional de interés social.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.3	Habitacional tipo medio.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.4	Habitacional tipo residencial.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.5	Comercial.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.1.6	Servicios.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
II.3.10.2.1	Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z	3.00 S.M.G.Z
II.3.10.2.2	Habitacional de interés social.	3.00 S.M.G.Z	3.00 S.M.G.Z
II.3.10.2.3	Habitacional tipo medio.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.4	Habitacional tipo residencial.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.5	Comercial.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.2.6	Servicios.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3	Por la reconexión al sistema de drenajes.		
II.3.10.3.2	Habitacional de interés social.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3.3	Habitacional tipo medio.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3.4	Habitacional tipo residencial.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3.5	Comercial.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
II.3.10.3.6	Servicios.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (pesos)	MÁXIMO (pesos)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.		
II.3.11.1.1	Depósito de cervezas.	1,000.00	2,500.00
II.3.11.1.2	Cantinas.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.3	Cervecerías.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.4	Vinaterías.	1,500.00	3,500.00
II.3.11.1.5	Pulquerías.	800.00	2,000.00
II.3.11.1.6	Bares.	3,000.00	6,000.00

Documento digitalizado

II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.		
II.3.11.2.1	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	3,000.00	8,000.00
II.3.11.2.2	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	5,000.00
II.3.11.2.3	Discotecas.	5,000.00	15,000.00
II.3.11.2.4	Centros nocturnos.	10,000.00	30,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.		
III.2.1.1	Por metro lineal y por día. (calles y acera)	5.00 hasta 30	200.00 hasta 500
III.2.1.2	Uso de la explanada, lugares públicos y jardines Municipales para eventos de carácter comercial (costo por semana).	10,500.00	25,000.00
III.2.1.3	Uso de plazas públicas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por vehículos en unidades económicas que realicen actos de comercio en la vía pública y sin un lugar fijo, Por día.	1,000.00	2,100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados, tianguis municipal y otros locales propiedad del Municipio.		
III.2.2.1	Arrendamiento mensual de locales situados en el interior del Mercado Municipal.	300.00	2,100.00
III.2.2.2	Arrendamiento mensual de locales situados en el exterior del Mercado Municipal.	500.00	3,150.00
III.2.2.3	Arrendamiento mensual de espacios situados en el interior del Mercado Municipal para tarimas en pasillos.	180.00	315.00
III.2.2.4	Cobro de piso en pasillos en el interior del Mercado Municipal.	1.00	10.50
III.2.2.5	Locales del tianguis Municipal.		
III.2.2.5.1	Arrendamiento mensual.	300.00	1,050.00
III.2.2.5.2	Espacios.	180.00	315.00
III.2.2.5.3	Piso.	5.00	11.00
III.2.2.5.4	Semifijos en calles.	5.00	11.00
III.2.2.6	Arrendamiento mensual de locales fijos propiedad del H. Ayuntamiento situados en:		
III.2.2.6.1	Plaza del taco.	1,000.00	2,000.00
III.2.2.6.2	H. Colegio Militar.	2,000.00	6,000.00
III.2.2.6.3	Plaza de toros.	2,000.00	6,000.00
III.2.2.6.4	Plaza de las artesanías.	100.00	315.00
III.2.2.7	Arrendamiento mensual de espacios semifijos en la taco.	500.00	785.00

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.		
III.2.3.1	Uso de parquímetros por vehículos en calles, pasajes y lugares públicos por hora o fracción.	1.00	10.00
III.2.3.2	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	5.00	10.00
III.2.3.3	Cuota mensual por concesión de estacionamientos públicos propiedad del Municipio, por cajón.	400.00	630.00
III.2.4	Arrendamiento de los montes, pastos y otros inmuebles propiedad del Municipio.		
III.2.4.1	En la unidad deportiva "La Tortuga"		
III.2.4.1.1	Campos de futbol, por partido.	150.00	260.00
III.2.4.1.2	Canchas de tenis, por hora.	40.00	78.00
III.2.4.1.3	Canchas de básquetbol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	11.00
III.2.4.1.4	Canchas de voleibol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	11.00
III.2.4.1.5	Canchas de squash, por hora.	20.00	75.00
III.2.4.1.6	Cancha de básquetbol con duela, por partido.	50.00	210.00
III.2.4.1.7	Cancha de voleibol con duela, por partido.	50.00	210.00
III.2.4.1.8	Evento especial en gimnasio, por día.	2,500.00	5,250.00
III.2.4.1.9	Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:		
	Ejercicios aeróbicos.	600.00	735.00
	Ballet.	400.00	735.00
	Gimnasia.	1,000.00	1,575.00
	Baile hawaiano.	600.00	735.00
	Tae kwon do.	800.00	1,050.00
	Tenis, 60 horas mensuales.	800.00	1,050.00
	Lima lama.	600.00	735.00
	Jazz.	600.00	735.00
	Spinning.	600.00	735.00
	Otras disciplinas.	400.00	735.00
III.2.4.1.10	Curso de verano por familia.	250.00	420.00
III.2.4.1.11	Renta mensual de la cafetería.	4,000.00	8,400.00
III.2.4.1.12	Renta mensual de módulo para venta de alimentos.	300.00	630.00
III.2.4.1.13	Baños públicos en eventos especiales.	1.00	5.00
III.2.4.2	Auditorio Municipal para eventos sociales, por día.	4,000.00	9,500.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.3.1	Cuota mensual por concesión de baños públicos propiedad del Municipio.	5,000.00	10,500.00

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

IV.3.1 Multas a los infractores.

IV.3.1.1	Seguridad pública.	3.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
IV.3.1.2	Protección civil.	20.00 S.M.G.Z.	1,000.00 S.M.G.Z.
IV.3.1.3	Oficina Conciliadora Municipal.	3.00 S.M.G.Z.	50.00 S.M.G.Z.
IV.3.1.4	Unidad Municipal de protección al ambiente.	10.00 S.M.G.Z.	2,000.00 S.M.G.Z.
IV.3.1.5	Reglamento de comercio prestación de servicios y espectáculos públicos.	10.00 S.M.G.Z.	1,000.00 S.M.G.Z.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
IV.8.1	Vigilancia de eventos pro seguridad pública.	25.00 S.M.G.Z.	220.00 S.M.G.Z.
IV.8.2	Certificación de protección civil.	3.00 S.M.G.Z.	1,000.00 S.M.G.Z.
IV.8.3	Concursos y licitaciones.		
IV.8.3.1	Venta de bases.	100.00	1% del monto a concursar
IV.8.3.2	Por incumplimiento por cada día de retrazo.	CUOTA FIJA 5 AL MILLAR	
IV.8.4	Autorización de la Unidad Municipal de protección al ambiente.		
IV.8.4.1	Poda de árboles y arbustos.	1.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
IV.8.4.2	Tala de árboles y/o desmonte.	10.00 S.M.G.Z.	100.00 S.M.G.Z.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	550.00
MÁXIMO (PESOS)	6,270.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	248.00	1,881.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	200.00	1,368.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	130.00	439.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

Documento digitalizado

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	280.00	12,540.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,200.00	25,080.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,230.00	56,430.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	1,881.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	2,200.00	31,350.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares	220.00	3,762.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas. (por aparato cada mes)	110.00	1,693.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2,500.00	12,540.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	5,500.00	62,700.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	2,750.00	31,350.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	150.00
MÁXIMO (PESOS)	1,191.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	00.00	00.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino.	12.00	63.00
II.1.5.1.2	Porcino y Ovino.	7.00	46.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
II.1.5.2.1	Bovino.	90.00	376.00
II.1.5.2.2	Porcino.	50.00	251.00
II.1.5.2.3	Ovino.	35.00	279.00
II.1.5.2.4	Otros	35.00	245.00
II.1.5.3	**TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE:**		
II.1.5.3.1	Bovino canal completo por cabeza.	70.00	188.00
II.1.5.3.2	Porcino canal completo por cabeza.	40.00	125.00
II.1.5.3.3	Otros	40.00	188.00

Documento digitalizado

II.1.5.4	**REFRIGERACIÓN POR DÍA Y POR CANAL COMPLETO:**		
II.1.5.4.1	Bovino.	39.00	125.00
II.1.5.4.2	Porcino y Ovino.	28.00	100.00
II.1.5.4.3	Otros	28.00	125.00
II.1.5.5	Uso de básculas por usuario y/o por cabeza.	6.00	50.00
II.1.5.6	Otros servicios de rastro.	15.00	326.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.6.1	Por el servicio de determinar el limite exterior y deslinde.	55.00	700.00
II.1.6.2	Número oficial.	55.00	400.00
II.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario fraccionador o poseedor al Ayuntamiento de terrenos o inmuebles dentro y fuera del área urbana.	300.00	5 al Millar del Valor Catastral

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.7.1	**PANTEÓN SAN MIGUEL**		
II.1.7.1.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños en propiedad 1ra sección, 2da sección y área ecológica.	1,000.00	2,223.00
II.1.7.1.2	Reinhumacion de restos.	600.00	1,710.00
II.1.7.1.3	Exhumación de restos.	600.00	1,482.00
II.1.7.1.4	Cortina Estándar.	600.00	1,710.00
II.1.7.1.5	Reparación Cortina.	300.00	1,368.00
II.1.7.1.6	Colocación y descolocación de monumento.	600.00	1,140.00
II.1.7.1.7	Regularización de terrenos por m2	1,200.00	2,736.00
II.1.7.1.8	Construcción de gavetas y capillas	150.00	684.00
II.1.7.1.9	Lozas.	400.00	1,140.00
II.1.7.2	**AMPLIACIÓN DEL PANTEÓN**		
II.1.7.2.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	1,000.00	2,850.00
II.1.7.2.3	Cortina Estándar.	600.00	1,710.00
II.1.7.2.4	Reparación Cortina.	300.00	1,368.00
II.1.7.2.5	Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	500.00	1,368.00
II.1.7.2.6	Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	700.00	1,140.00
II.1.7.2.7	Deposito de cenizas	500.00	1,140.00
II.1.7.2.8	Guarda Restos	1,200.00	4,560.00
II.1.7.3	**DEMÁS PANTEONES PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO.**		
II.1.7.3.1	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	500.00	1,379.00
II.1.7.3.2	Cortina Estandar.	500.00	1,066.00
II.1.7.3.3	Reparación Cortina.	400.00	1,003.00
II.1.7.3.4	Colocación y descolocación de monumento.	300.00	627.00
II.1.7.3.5	Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	300.00	878.00
II.1.7.3.6	Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	400.00	1,129.00

Documento digitalizado

II.1.7.3.7	Refrendos de inhumación por 7 años.	1,000.00	1,818.00
II.1.7.3.8	Guarda Restos	2,000.00	3,762.00
II.1.7.3.9	Construcción de gavetas y capillas m2.	40.00	439.00
II.1.7.3.10	Reinhumacion.	400.00	1,191.00
II.1.7.3.11	Exhumación de restos.	400.00	1,066.00
II.1.7.3.12	Regularización de terrenos por m2.	400.00	1,499.00
II.1.7.3.13	Fosa Común.	200.00	1,379.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
II.1.8.2	Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
II.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
II.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
II.1.8.5	Concesión a particulares	N/A	N/A
II.1.8.6	Por la recepción de desechos sólidos en planta de tratamiento propiedad del Municipio o en comodato con particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	88.00	456.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	315.00	684.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	330.00	627.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	825.00	1,254.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	684.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	110.00	251.00
II.2.2.3	Expedición de copias certificadas.	55.00	228.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	285.00
II.2.2.5	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	228.00

Documento digitalizado

II.2.2.6	Duplicado de boleta.	110.00	228.00
II.2.2.7	Certificado de valor fiscal.	110.00	228.00
II.2.2.8	Certificado de no adeudo.	110.00	228.00
II.2.2.9	Anotación marginal.	165.00	251.00
II.2.2.10	Procedimiento de corrección de acta.	270.00	376.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	3,000.00

Esta tarifa se aplicara de acuerdo a la experiencia curricular comprobable del solicitante.

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d.
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d.
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7 s.m.d
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10 s.m.d
II.3.2.3.3	Comercial de mas de 120 m2.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2	7 s.m.d
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de mas de 120 m2 por cada 30 m2 adicionales:	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.4.2	Microindustria:	50 s.m.d
II.3.2.4.3	Pequeña Industria.	100 s.m.d

Documento digitalizado

II.3.2.4.4	Mediana Industria.	200 s.m.d
II.3.2.4.5	Gran Industria.	300 s.m.d
II.3.2.5	Licencia de usos del suelo segregados.	
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	140 s.m.d

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	39 s.m.d
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Popular hasta 40 m2.	7.00	11.00
II.3.3.1.2	Popular de 40m2 hasta 70m2.	8.00	12.00
II.3.3.1.3	Interés social hasta 70m2.	8.00	15.00
II.3.3.1.4	Medio.	12.00	44.00
II.3.3.1.5	Residencial.	15.00	57.00
II.3.3.1.6	Residencial de lujo.	18.00	57.00
II.3.3.1.7	Placas de permiso de construcción.	70.00	251.00
II.3.3.1.8	Comercial y oficinas.	12.00	82.00
II.3.3.1.9	Industrias.	15.00	100.00
II.3.3.1.10	Gasolineras y gaseras.	20.00	100.00
II.3.3.1.11	Antenas de telefonía celular, radio o similares.	1,000.00	50,000.00
II.3.3.2	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA:**		
II.3.3.2.1	Interés social.	4.00	12.00
II.3.3.2.2	Social progresivo.	3.00	10.00
II.3.3.2.3	Residencial.	6.00	19.00
II.3.3.4	Residencial de lujo.	8.00	25.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de bardas de hasta 2.40m de altura (por metro lineal).	4.00	32.00
II.3.4.2	Licencia para la construcción de bardas de mas de 2.40m de altura (por metro lineal) adicional al costo por metro.	10.00	38.00
II.3.4.3	Licencia para construcción de bardas. Lotes baldíos (por metro lineal).	3.00	32.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas por m2.	8.00	57.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones por m. lineal.	8.00	57.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por m2.	4.00	32.00

Documento digitalizado

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	550.00	8,151.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	330.00	31,350.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.4.2 Derechos por publicidad.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.4.2.1	Publicidad espectacular (de mas de 15m2):		
II.4.2.1.1	En lámina (anual por metro cuadrado).	165.00	439.00
II.4.2.1.2	En lona (anual por m2)	165.00	439.00
II.4.2.1.3	En acrílico (anual por m2)	165.00	439.00
II.4.2.2	Publicidad (de menos de 15m2):		
II.4.2.2.1	Publicidad en lamina (anual por m2)	33.00	251.00
II.4.2.2.2	Publicidad en madera (anual por m2)	33.00	251.00
II.4.2.2.3	Publicidad en lona (anual por m2)	33.00	251.00
II.4.2.2.4	Publicidad en acrílico (anual por m2)	88.00	313.00
II.4.2.3	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras y escaparates (anual por m2)	55.00	251.00
II.4.2.4	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie escaparates (anual por m2)	55.00	251.00

Documento digitalizado

II.4.2.5	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	55.00	251.00
II.4.2.6	Vehículos por unidad (por año)(el costo se aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular)	550.00	1,881.00
II.4.2.7	Publicidad en mantas por m2 (aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	878.00
II.4.2.8	Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	110.00	878.00
II.4.2.9	Publicidad en postes (tiempo a determinar)	275.00	878.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	10.00	114.00
III.2.2	Locales situados en el interior de los mercados por traspasos:		
III.2.2.1	Local grande.	4,000.00	10,659.00
III.2.2.2	Local chico.	3,000.00	8,151.00
III.2.2.3	Tarima por m2	300.00	1,881.00
III.2.3	Locales situados en el exterior de los mercados:		
III.2.3.1	Traspasos de local.	5,000.00	13,167.00
III.2.4	Cesión de derechos familiar:		
III.2.4.1	Local grande.	2,000.00	5,643.00
III.2.4.2	Local chico.	1,500.00	4,389.00
III.2.4.3	Tarima por m2	150.00	878.00
III.2.5	Estacionamiento en la vía publica	0.00	0.00
III.2.6	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por evento o temporada).	2,500.00	5,700.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.10.1	Indemnización por daños a bienes Municipales.	Según monto obtenido por perito valuador.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.11.1	Sanciones.	1 salario mínimo diario del área geográfica.	100.00 salarios mínimos diarios del área geográfica.

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
IV.13	**Por los servicios solicitados de vigilancia** (mensual).	2,000.00	7,524.00
IV.14	**Por los trámites elaborados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.**	110.00	314.00
IV.15	**Por la venta de bases de Licitaciones Públicas.** De conformidad con el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de		

Documento digitalizado

Hidalgo, el costo de las bases de licitación, será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por publicación de la Convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen, por tanto el cobro de este concepto será realizado en apego a esta disposición.

77.- MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 1%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	5,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

Documento digitalizado

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	30,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	600.00	10,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	30,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	900.00	30,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	600.00	100,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	50,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	30,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	400.00	50,000.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	22,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	3,000.00	50,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	1,000.00	20,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: 10%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	50.00
MÁXIMO (PESOS)	20,000.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	%
II.1.1.2	Uso comercial.	%
II.1.1.3	Uso industrial.	%

Documento digitalizado

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	65.00	250.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	65.00	250.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	14.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	80.00	300.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	80.00	300.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	7.00	25.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	130.00	3,500.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	130.00	3,500.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	30.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	22,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	22,000.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	17.00	35.00
II.1.2.5	**GANADERO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	10,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	3,000.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	17.00	20.00
II.1.2.6	**SISTEMA.**		
	Por el uso del sistema.	300.00	100,000.00
II.1.2.7	**SUMINISTRO DE AGUA.**		
	Pipas de Agua.	280.00	2,500.00
	Llenado de pipa hasta 10m3.	170.00	600.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	70.00	5,000.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	80.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	2.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	2.00	5.00

Documento digitalizado

II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	6,000.00
I.1.6.2	Número oficial.	60.00	250.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	POR LOS INMUEBLES CON VALOR SUPERIOR A 80,000.00 SE COBRARA EL 2.5% AL MILLAR

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
	1era. Clase	1,600.00	2,200.00
	2da. Clase	1,100.00	1,300.00
	3era. Clase	600.00	1,000.00
	4ta. Clase	500.00	800.00
B.-	Reinhumación.	400.00	1,100.00
C.-	Exhumación.	400.00	3,100.00
D.-	Refrendos por inhumación de 7 años		
	1era. Clase	500.00	1,000.00
	2da. Clase	350.00	800.00
	3era. Clase	260.00	500.00
	4ta. Clase	180.00	400.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	5.00	20,000.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	25.00	20,000.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	20.00	20,000.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	5,000.00	50,000.00

Documento digitalizado

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	600.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	3,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	1,100.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	2,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	600.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	60.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	300.00	800.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	3.00	200.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	35.00	60.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	350.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	350.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	120.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

Documento digitalizado

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	10.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	15.00
II.3.3.1.3	Residencial.	7.00	20.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	15.00	30.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	120.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	3.00	10.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	10.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	5,000.00
II.3.9.2	Reconexión al sistema de agua potable.	300.00	3,000.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	260.00	50,000.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	260.00	50,000.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
	Doméstica	60.00	200.00
	Comercial	220.00	1,100.00
	Industrial	520.00	5,200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.		
	Doméstica	60.00	200.00
	Comercial	220.00	1,100.00
	Industrial	520.00	5,200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	25, 000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	12,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	7.00	60.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	50,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el __%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el ___%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

Documento digitalizado

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el __%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el ___%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.00	0.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	0.00	0.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
I.1.6.2	Número oficial.	0.00	0.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por __ años.	0.00	0.00
I.1.7.2	Reinhumación.	0.00	0.00
I.1.7.3	Exhumación.	0.00	0.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de ___ años	0.00	0.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	16.00	220.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	16.00	220.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	110.00	165.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	220.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	10.00	100.00

Documento digitalizado

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	100.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	10.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	0.00	0.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	800.00	1,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	0.00	0.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	0.00	0.00
II.3.3.1.3	Residencial.	0.00	0.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	0.00	0.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	700.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	200.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	1.00	5.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

Documento digitalizado

IV.2 **RECARGOS.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 **MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.**

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 **VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.**

IV.5 **HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.**

IV.6 **CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.**

IV.7 **GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.**

IV.8 **OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.**

IV.9 **REINTEGROS.**

IV.10 **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.**

IV.11 **SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 **REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 **IMPUESTO PREDIAL.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 3%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	NA
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	16.66	20.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	5.50	12.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.50	12.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	6.60	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.60	100.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	50.00
II.1.4.2	Por servicio de bascula (por cabeza)	10.00	15.00
II.1.4.3	Por facturación (por cabeza)	15.00	15.00
II.1.4.4	Por guías sánitarias (por cabeza)	20.00	20.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
I.1.6.2	Número oficial.	N/A	N/A
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años (m2).	100.00	1,000.00
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años	100.00	1,000.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	300.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	800.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	100.00	200.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	30.00	100.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	20.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen		

Documento digitalizado

	los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social. (población en Gral.)	100.00	1,000.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	N/A	N/A
II.3.3.1.3	Residencial.	N/A	N/A
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	400.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	3.00	200.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	2,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Documento digitalizado

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	NA
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	30.00	150.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	30.00	150.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

Documento digitalizado

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	50.00	1,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	50.00	300.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	300.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	50.00	1,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	50.00	1,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	50.00	1,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	50.00
MÁXIMO (PESOS)	500.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

Documento digitalizado

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	15.00	40.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	15.00	40.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	400.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	150.00	400.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	150.00	400.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	200.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	150.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	50.00	150.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	N/A	N/A
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	N/A	N/A
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	60.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	36.00	150.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	30.00	250.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	70.00	500.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	15.00	200.00

Documento digitalizado

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	50.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	15.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	15.00	50.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	60.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	1.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	30.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	25.00	50.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	1.00	30.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (CUOTA FIJA):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	50.00	100.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	50.00	100.00
II.3.3.1.3	Residencial.	50.00	150.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	50.00	150.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	60.00	400.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	200.00

Documento digitalizado

II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	30.00	70.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	60.00	120.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	N/A	N/A
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	1,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

Documento digitalizado

IV.2 **RECARGOS.** Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3° de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 **MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.**

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 **VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.**

IV.5 **HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.**

IV.6 **CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.**

IV.7 **GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.**

IV.8 **OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.**

IV.9 **REINTEGROS.**

IV.10 **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.**

IV.11 **SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 **REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 **IMPUESTO PREDIAL.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal, Artículo 15 fracción I, II y III y Artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. De acuerdo a la siguiente tabla de valores catastrales unitarios de suelo.

Documento digitalizado

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO 2010
TIPO URBANO

Sector o Zona	Colonias	Valor Catastral para 2010 por M2
ZONA 1	Colonia Centro calles: Vargas Lugo, González Ortega, Ignacio Zaragoza, Melchor Ocampo, López y Garduño, Independencia, San Francisco y Porfirio Díaz.	70.00
ZONA 2	Colonia Centro y Chililiapa calles: Melchor Ocampo, Luís Echeverría, Mariscal, González Ortega, Zaragoza, Olivo, Antonio de Ita, Felipe Ángeles, Independencia, Juárez, Plaza de la Constitución, Pacheco del Rastro y Leandro Valle.	61.00
ZONA 3	Colonias: Tepanapa, Bosques del Paraíso 2ª. Sección, La Joya, Arados, Texolo, Ampliación 10 de Mayo, Chililiapa, 10 de Mayo, López Mateos 1ª y 2ª sección, Poza de Chapultepec y Río Chiquito.	53.00
ZONA 4	Colonias: Bosques del Paraíso 2ª sección, 15 de Septiembre (El Pantano), Panotlan, Otra banda, Cacala, La Campesina, La Camelia, Los pinos, Santa Cecilia, Ampliación Santa Cecilia, Zaragoza, Fraccionamiento Hidalgo, Barrio Nuevo, La Garita, Flor del Campo, El Ventero, La Cortadura, Infonavit, San Juango, Loma Bonita, 11 de Abril, Las Cuevas y Vista Hermosa.	46.00

Para los valores unitarios ya determinados en la tarjeta predial, se propone una reevaluación de un 30% de incremento sobre el valor a partir del ejercicio 2010. Para la asignación de nuevos valores se deberá de considerar los valores propuestos por m2. consignados en esta tabla. El valor mínimo para la zona urbana será de $6,900.00 por cada inmueble.

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO 2010
TIPO RURAL

Sector o Zona	Colonias	Valor Catastral para 2010 por M2
GENERAL	Comprende todas las comunidades dependientes de este Municipio.	$23.00

Para los valores unitarios ya determinados en la tarjeta predial, se propone una reevaluación con un 30% de incremento sobre el valor a partir del ejercicio 2010. Para la asignación de nuevos valores se deberá de considerar la cuota de $23.00 por m2. consignados en esta tabla. El valor mínimo para la zona rural será de $3,450.00 por inmueble.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	525.00
MÁXIMO (PESOS)	2,100.00

Documento digitalizado

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	263.00	525.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	263.00	525.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	53.00	105.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,050.00	2,100.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	210.00	525.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	210.00	525.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	1,575.00	6,825.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	105.00	2,100.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	368.00	4,200.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	350.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,575.00	5,250.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	158.00	368.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,575.00	5,250.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	2,100.00	5,250.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Documento digitalizado

MÍNIMO (PESOS)	105.00
MÁXIMO (PESOS)	525.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	26.00	31.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	63.00	84.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	68.00	105.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	5.00	11.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00

Documento digitalizado

II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	11.00	21.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	210.00	525.00
I.1.6.2	Número oficial.	32.00	52.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	370.00	700.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	105.00	735.00
I.1.7.2	Reinhumación.	263.00	525.00
I.1.7.3	Exhumación.	105.00	525.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	105.00	735.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	105.00	315.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	158.00	368.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

Documento digitalizado

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	32.00	315.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	315.00	525.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	263.00	525.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	525.00	1,050.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	200.00	500.00
II.2.1.6	Anotación marginal.	100.00	200.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	32.00	105.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	26.00	53.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	32.00	53.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	32.00	53.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	42.00	63.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	11.00	26.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	26.00	56.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	53.00	105.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	53.00	105.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	11.00	26.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Documento digitalizado

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con los siguientes giros comerciales o de servicio y tomando una tarifa diaria:

		MÍNIMO s.m.d.	MÁXIMO s.m.d.
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.-	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.-	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (M2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	4.00	6.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	7.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	8.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.00	12.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	52.00	105.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	6.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	52.00	105.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	105.00	210.00

Documento digitalizado

II.3.9 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por la construcción de panteones.	150.00	200.00

II.3.10 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	368.00	840.00

II.3.11 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Licencia por la construcción de drenajes.	158.00	368.00
II.3.11.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	315.00	630.00
II.3.11.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	263.00	525.00
II.3.11.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	263.00	525.00

II.3.12 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	GIRO COMERCIAL	TARIFA DIARIA
II.3.12.1	Abarrotes	3.00
II.3.12.2	Accesorios Automotrices	3.00
II.3.12.3	Arrendadores	4.00
II.3.12.4	Artesanías	3.00
II.3.12.5	Artículos para fiestas	4.00
II.3.12.6	Bodega Aurrera	500.00
II.3.12.7	Bancos	20.00
II.3.12.8	Bares	10.00
II.3.12.9	Bazares	2.00
II.3.12.10	Billares	2.00
II.3.12.11	Cafeterías	2.00
II.3.12.12	Cajas Populares	4.00
II.3.12.13	Cantinas	5.00
II.3.12.14	Carnicerías	6.00

Documento digitalizado

II.3.12.15	Carpinterías	2.00
II.3.12.16	Casas de Empeño	4.00
II.3.12.17	Casetas Telefónicas	8.00
II.3.12.18	Celulares y electrónicos	5.00
II.3.12.19	Centros de cambio	8.00
II.3.12.20	Centros espirituales	6.00
II.3.12.21	Centros Sociales y Deportivos	2.00
II.3.12.22	Cerrajerías	2.00
II.3.12.23	Comex	10.00
II.3.12.24	Consultorios	6.00
II.3.12.25	Corralones	6.00
II.3.12.26	Depósitos de Refrescos y Cervezas	5.00
II.3.12.27	Deshuesaderos de autos	7.00
II.3.12.28	Despachos Jurídicos y Oficinas	6.00
II.3.12.29	Despensa del Hogar	3.00
II.3.12.30	Distribuidores de agua	5.00
II.3.12.31	Distribuidores y fabricantes mayoritarios	10.00
II.3.12.32	Dulcerías	3.00
II.3.12.33	Elektra	100.00
II.3.12.34	Escuelas privadas	10.00
II.3.12.35	Estacionamientos	10.00
II.3.12.36	Estéticas	4.00
II.3.12.37	Estudios Fotográficos y de Video	4.00
II.3.12.38	Farmacias	5.00
II.3.12.39	Ferreterías y Tlapalerías	8.00
II.3.12.40	Florerías	3.00
II.3.12.41	Frutas y verduras	2.00
II.3.12.42	Funerarias	6.00
II.3.12.43	Galerías y venta de artículos religiosos	3.00
II.3.12.44	Gasolineras	20.00
II.3.12.45	Guarderías particulares	4.00
II.3.12.46	Herrerías	6.00

Documento digitalizado

II.3.12.47	Hospitales y Clínicas privadas	15.00
II.3.12.48	Hoteles	7.00
II.3.12.49	Imprentas	4.00
II.3.12.50	Industrias Gaseras	25.00
II.3.12.51	Industrias Textil Mediana	20.00
II.3.12.52	Industrias textiles maquileras	5.00
II.3.12.53	Industrias textiles micro	10.00
II.3.12.54	Industrias textiles pequeña	15.00
II.3.12.55	Laboratorios Clínicos	7.00
II.3.12.56	Laboratorios de Rayos X	7.00
II.3.12.57	Lavado de Carros	5.00
II.3.12.58	Lavanderías Caseras	4.00
II.3.12.59	Lavanderías industriales	10.00
II.3.12.60	Llanteras y Servicios de Alineación y Balanceo	6.00
II.3.12.61	Loncherías y Cocinas Económicas	3.00
II.3.12.62	Lotes de Autos	15.00
II.3.12.63	Manualidades	2.00
II.3.12.64	Masajes	2.00
II.3.12.65	Mercerías	2.00
II.3.12.66	Misceláneas	2.00
II.3.12.67	Molino	2.00
II.3.12.68	Mueblerías	10.00
II.3.12.69	Neverías y peleterías	2.00
II.3.12.70	Ópticas	2.00
II.3.12.71	Panaderías	4.00
II.3.12.72	Panaderías con pastelerías	6.00
II.3.12.73	Papelerías	5.00
II.3.12.74	Pastes	2.00
II.3.12.75	Peluquerías	2.00
II.3.12.76	Pensiones de automóviles	8.00
II.3.12.77	Pescados y mariscos	4.00
II.3.12.78	Pizzerías	4.00

Documento digitalizado

II.3.12.79	Pollerias	3.00
II.3.12.80	Productos de limpieza a granel	3.00
II.3.12.81	Recaudarías	2.00
II.3.12.82	Refaccionarías	8.00
II.3.12.83	Relojerías y joyerías	3.00
II.3.12.84	Restaurantes	7.00
II.3.12.85	Rosticerías	3.00
II.3.12.86	Salones de fiestas	10.00
II.3.12.87	Sastrerías	2.00
II.3.12.88	Servicio de Internet	8.00
II.3.12.89	Servicios de Grúa	6.00
II.3.12.90	Servicios de Transporte	4.00
II.3.12.91	Servicios mercantiles varios	3.00
II.3.12.92	Sombrererías	2.00
II.3.12.93	Talacheras	2.00
II.3.12.94	Talleres de reparación de maquinas de escribir, lavadoras y calzado	2.00
II.3.12.95	Talleres mecánicos, hojalatería, pintura y eléctricos	8.00
II.3.12.96	Taquerías	2.00
II.3.12.97	Tatuajes	4.00
II.3.12.98	Tele-cable	25.00
II.3.12.99	Tiendas de regalos	4.00
II.3.12.100	Tiendas de ropa	6.00
II.3.12.101	Tiendas naturistas	4.00
II.3.12.102	Torterías	2.00
II.3.12.103	Tortillería	6.00
II.3.12.104	Venta de artículos deportivos	2.00
II.3.12.105	Venta de discos	3.00
II.3.12.106	Venta de equipo de computo	7.00
II.3.12.107	Venta de materiales para construcción	15.00
II.3.12.108	Venta de pinturas	5.00
II.3.12.109	Venta de vidrio y aluminio	8.00
II.3.12.110	Verificentro	5.00

Documento digitalizado

II.3.12.111	Veterinarias	2.00
II.3.12.112	Zapaterías	6.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	5.00	158.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	158.00	525.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,575.00	6,300.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
IV.11.1	Sanciones.	52.00	525.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

82.- MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	500.00
MÁXIMO (PESOS)	2,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

Documento digitalizado

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,500.00	16,050.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	535.00	5,350.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	3,210.00	16,050.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	3,210.00	16,050.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5,350.00	21,400.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	4,815.00	16,050.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	856.00	4,280.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	856.00	4,280.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	856.00	4,280.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	110.00
MÁXIMO (PESOS)	160.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de

Documento digitalizado

Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	32.00	321.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	54.00	540.00

Documento digitalizado

II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	11.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	1.00	11.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	214.00	1,070.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	214.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	375.00	1,600.00
I.1.6.2	Número oficial.	55.00	214.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	175.00	0.05%DEL VALOR CATASTRAL

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	550.00	5,350.00
I.1.7.2	Reinhumación.	550.00	5,350.00
I.1.7.3	Exhumación.	550.00	5,350.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	550.00	5,350.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	550.00	5350.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	55.00	110.00
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	55.00	110.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	535.00	5,350.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	161.00	270.00

Documento digitalizado

II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	320.00	1,070.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	535.00	642.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	860.00	2,150.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	43.00	75.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	43.00	75.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	43.00	75.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	43.00	160.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	54.00	160.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	8.00	16.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	43.00	75.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	160.00	321.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	160.00	321.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	38.00	65.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	215.00	1,070.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO s.m.d.	MÁXIMO s.m.d.
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3 s.m.d.	9 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5 s.m.d	15 s.m.d
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d	21 s.m.d
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d	27 s.m.d

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO s.m.d.	MÁXIMO s.m.d.
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20 s.m.d.	60 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d	150 s.m.d
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d	210 s.m.d
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d	300 s.m.d
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d.	360 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial. Servicio de mas de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d	300 s.m.d
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d	420 s.m.d

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÁXIMO s.m.d.
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10 s.m.d
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d.por cada 30 M2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7 s.m.d
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	base 10 s.m.d + 1 s.m.d.por cada 30 M2 adicionales

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÁXIMO s.m.d.
II.3.2.4.1	Microindustria.	50 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100 s.m.d
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200 s.m.d
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300 s.m.d

Documento digitalizado

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO s.m.d.	MÁXIMO s.m.d.
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	140 s.m.d	400 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÁXIMO s.m.d.
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO s.m.d.	MÁXIMO s.m.d.
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d.	165 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	39 s.m.d.	117 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre de la licencia	90 % sobre de la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2	0.51 s.m.d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d.	30 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS:**		
II.3.3.1.1	Interés social.	13.00	18.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	13.00	18.00
II.3.3.1.3	Residencial.	14.00	32.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	17.00	30.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	11.00 ml	21.50 ml

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00 ml	22.50 ml

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	13.00 m2	14.00 m2

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	6.00 m2	8.50 m2

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	13.00 m2	14.00 m2

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO	MÁXIMO
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,500.00	80,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,500.00	150,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	6.00	11.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	214.00	1,070.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la

Documento digitalizado

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
IV.11.1	Sanciones.	268.00	500.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A.

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.0%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	0.00	0.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	0.00
MÁXIMO (PESOS)	0.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	N/A
II.1.1.2	Uso comercial.	N/A
II.1.1.3	Uso industrial.	N/A

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	Tarifa Única	45.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	301.00	873.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	874.00	2,182.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.0	0.0
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.0	0.0
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	0.0	0.0

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		TARIFA ÚNICA
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	316.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		TARIFA ÚNICA
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	0.00	0.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	186.00	547.00
I.1.6.2	Número oficial.	186.00	186.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
	Por los primeros $5,000.00 se cobrará equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona económica y por cada $1,000.00 de excedente se cobrará el 2%.	0.008% del valor catastral	0.01% del valor catastral

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	Tarifa Única	190.00
I.1.7.2	Reinhumación.	Tarifa Única	1,100.00
I.1.7.3	Exhumación.	Tarifa Única	1,100.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	Tarifa Única	1,000.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

Documento digitalizado

I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
I.1.8.5	Concesión a particulares.	0.00	0.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	253.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	910.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	40.00	253.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	910.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	22.00	67.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	Tarifa Única	30.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	Tarifa Única	27.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	40.00	40.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	Tarifa Única	12.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	151.00	170.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	151.00	170.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	Tarifa Única	66.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	0.00	0.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial. Servicio de mas de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	0.00	0.00
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	0.00	0.00
II.3.2.4.4	Gran Industria.	0.00	0.00

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	0.00	0.00
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (m2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	Tarifa Única	6.00m²
II.3.3.1.2	Social progresivo.	Tarifa Única	8.00m²
II.3.3.1.3	Residencial.	Tarifa Única	12.50m²
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	Tarifa Única	19.00m²

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	Tarifa Única	6.00m.l

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

Documento digitalizado

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	Tarifa Única	350.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	Tarifa Única	200.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	15,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,000.00	20,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	Tarifa Única	1,250.00

Documento digitalizado

III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
IV.11.1	Sanciones.	0.00	0.00

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

84.- MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 8%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	120.00
MÁXIMO (PESOS)	160.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,200.00	3,600.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	1,200.00	6,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	1,200.00	3,600.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,600.00	4,800.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	3,600.00	7,200.00

Documento digitalizado

I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	360.00	720.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	3,600.00	9,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	2,400.00	720.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	2,400.00	6,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	180.00	480.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	3,840.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4.00	18.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	3,600.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	3,000.00	6,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	2,400.00	7,200.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 6%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	24.00
MÁXIMO (PESOS)	48.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	1.00	2.00
II.1.5.1.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	24.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	1.00	5.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	0.00	0.00
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	7.00	24.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	700.00
I.1.6.2	Número oficial.	150.00	200.00

Documento digitalizado

I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	500.00	700.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	480.00	720.00
I.1.7.2	Reinhumación.	480.00	720.00
I.1.7.3	Exhumación.	600.00	840.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	0.00	0.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	24.00	60.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	300.00	900.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	360.00	840.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	800.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00	1,100.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	85.00	180.00

Documento digitalizado

II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	35.00	50.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	72.00	120.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	84.00	144.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	72.00	144.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	48.00	72.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	100.00	132.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	100.00	120.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	36.00	70.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.		3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.		5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.		7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.		9 s.m.d.

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.		20 s.m.d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.		50 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120 s.m.d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial. Servicio de mas de 120 m2.	140 s.m.d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s.m.d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140 s.m.d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.		7 s.m.d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.		10 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.		Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.		7 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.		Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.		0.00

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.		50 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.		100 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria.		200 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria.		300 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.		140 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.		30 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.		50 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.		80 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.		90 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.		90 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.		70 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.		120 s.m.d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.		140 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.		180 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.		180 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.		120 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).		55 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)		39 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.		30% sobre la licencia
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.		0.17 s.m.d. xm2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.		10 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (m2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	10.00	15.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	16.00	20.00
II.3.3.1.3	Residencial.	20.00	47.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	28.00	53.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	20.00	25.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	12.00	20.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	8.00	13.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	8.00	13.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	8.00	13.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	160.00	1,600.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,600.00	6,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m_2 y por día.	1.00	24.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	170.00	600.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	25.00	1,200.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,200.00	4,800.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

Documento digitalizado

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Multas a los infractores.	1 SMVMZ	50 SMVMZ

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
IV.11.1	Sanciones.	5 SMVMZ	10 SMVMZ

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISEÍS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA.

cdv'.

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana."

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 368

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN, METZTITLÁN, TASQUILLO, TECOZAUTLA Y TETEPANGO, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Los oficios de referencia, con los expedientes, se registraron en el Libro de Gobierno respectivo, bajo los números **170/2009; 178/2009; 179/2009 y 180/2009;** y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado en sus Artículos 42 tercer párrafo, 56 y 138 fracción I, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, establecer los ingresos que percibirán los Municipios y legislar en todo lo que concierne al regimen interior del Estado;

II.- Que los ingresos fiscales de los Municipios que se establezcan en sus Leyes de Ingresos, se regularán y se cobrarán en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para cada Ayuntamiento apruebe el Congreso del Estado;

III.- Que los efectos financieros y económicos de la crisis mundial, mas el impacto que ha generado la contingencia sanitaria trajeron como consecuencia, una disminución de la Recaudación Federal Participable y por ende, la baja sensible en las participaciones que a través de los Estados, reciben los Municipios.

IV.- Que en ese escenario, el Congreso del Estado exhorta a todos los Ayuntamientos a implementar acciones y estratégias para enfrentar la crisis en las finanzas públicas Municipales. El diseño de líneas de participación y ejecución permitirán continuar con la realización de obras y la prestación de servicios públicos que son fundamentales para la ciudadanía, tales como alumbrado público, la seguridad, la recolección de basura y el agua potable.

V.- Por tales razones, este Decreto contiene el respetuoso exhorto a los Municipios para que atiendan la imperiosa necesidad de fortalecer sus ingresos propios, a mantener una sana disciplina en la administración presupuestaria, a implementar políticas hacendarias y fiscales prudentes y coherentes.

En este esfuerzo, en materia de ingresos el Congreso del Estado ha puesto atención a la importancia de los impuestos, en especial al predial y al de adquisición

Documento digitalizado

de inmuebles o traslado de dominio; en el cobro de derechos y en la percepción de productos y aprovechamientos, sin imponer excesiva presión fiscal a los gobernados.

VI.- En ese sentido, las Cuotas y Tarifas propuestas para aplicarse durante Ejercicio Fiscal 2010, en 5 Municipios del Estado de Hidalgo, son congruentes con la realidad social, politica y económica de cada uno de éstos, lo que permitió a sus Ayuntamientos formular sus Leyes de Ingresos en forma razonable y hacer la previsión de los recursos económicos, que habrán de contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos y responder en forma eficaz a las demandas de sus habitantes.

VII.- Que los Ayuntamientos de: **ACATLÁN, METZTITLÁN, TASQUILLO, TECOZAUTLA Y TETEPANGO**, todos del Estado de Hidalgo, enviaron a este Congreso, sus proyectos de Cuotas y Tarifas, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXI del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

VIII.- Que las Cuotas y Tarifas propuestas por los Municipios mencionados, al ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad, motivan su aprobación por el Congreso del Estado, lo que habrá de constituir una garantía de seguridad jurídica en esta materia para los gobernados, por lo que deberán establecerse en el Título Octavo de la Ley de Hacienda Municipal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLÁN, METZTITLÁN, TASQUILLO, TECOZAUTLA Y TETEPANGO, HIDALGO.

ÚNICO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas, aplicables en el Ejercicio Fiscal 2010, a los conceptos de ingresos, autorizados en las Leyes de Ingresos de los 5 Municipios del Estado de Hidalgo que en el proemio de este Decreto se han mencionado; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, que regirán durante el Ejercicio Fiscal de 2010, como sigue:

CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

1.- MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, Artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

Documento digitalizado

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

4.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.-	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 0%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO	MÁXIMO
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	1,000.00	10,000.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	10,000.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,000.00	10,000.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	30,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,000.00	5,000.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	30,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	5,000.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	5,000.00
XI.-	Peleas de gallos.	5,000.00	30,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	3,000.00	10,000.00

6.- IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%.

Documento digitalizado

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	N/A
MÁXIMO	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8º y al Título III, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
A.-	Uso doméstico.	5 %
B.-	Uso comercial.	5 %
C.-	Uso industrial.	1.5%

2.- DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
B.-	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
C.-	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
D.-	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.		
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
E.-	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

3.- DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	250.00

4.- DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5.- DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	**USO DE CORRALETAS.**		
	SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:		
	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

Documento digitalizado

	Aves de corral.	N/A	N/A
	Lepóridos.	N/A	N/A
B.-	**MATANZA DE GANADO. SE COBRARÁ POR CABEZA:**		
	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
	Aves de corral.	0.20	0.50
	Lepóridos.	N/A	N/A
C.-	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.-	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.-	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.-	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.-	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

6.- DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	5,000.00
B.-	Número oficial.	100.00	500.00
C.-	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	300.00	1,000.00

7.- DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
B.-	Reinhumación	300.00	1,000.00
C.-	Exhumación.	300.00	1,000.00
D.-	Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,000.00

8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	500.00	1,000.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.-	Concesión a particulares.	N/A	N/A

9.- DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	200.00

Documento digitalizado

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00

10.- DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	60.00	100.00
B.-	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	50.00
C.-	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	1.00	1.50
D.-	Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
G.-	Duplicado de boleta.	100.00	200.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.-	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00

11.- DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

12.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Habitación popular.	50.00	100.00
B.-	Habitación de interés social.	75.00	150.00
C.-	Habitación de tipo medio.	100.00	300.00
D.-	Habitacional de tipo residencial.	200.00	400.00

2.- Licencias de uso de suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Subdivisión sin alterar el uso.	100.00	200.00

Documento digitalizado

B.-	Subdivisión sin trazo de calles.	100.00	200.00
C.-	Subdivisión con trazo de calles.	100.00	200.00
D.-	Fraccionamiento de interés social.	200.00	300.00
E.-	Fraccionamiento de tipo medio.	200.00	300.00
F.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	300.00	400.00
G.-	Fraccionamiento de tipo campestre.	300.00	400.00
H.-	Fraccionamiento industrial.	300.00	600.00

3.- Licencia de uso de suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Comercial de hasta 30 m2.	100.00	200.00
B.-	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	120.00	220.00
C.-	Comercial de más de 120 m2.	220.00	250.00
D.-	Servicios de hasta 30 m2.	100.00	150.00
E.-	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	150.00	200.00
F.-	Servicio de más de 120 m2 por cada 30 m2 adicionales.	50.00	60.00

4.- Licencia de uso de suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Microindustria.	300.00	600.00
B.-	Pequeña Industria.	400.00	800.00
C.-	Mediana Industria.	500.00	1,000.00
D.-	Gran Industria.	600.00	1,200.00

5.- Licencia de usos de suelo segregados:

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Licencias de uso de suelo segregados.	400.00	800.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Subdivisiones sin trazo de calles.	100.00	200.00
B.-	Subdivisiones para viviendas de interés social.	200.00	400.00
C.-	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	300.00	600.00
D.-	Subdivisiones para vivienda de tipo residencial.	400.00	800.00
E.-	Subdivisiones para industria.	500.00	1,000.00
F.-	Subdivisiones con trazo de calles de uso mixto.	600.00	1,200.00
G.-	Fraccionamientos de interés social.	600.00	1,200.00
H.-	Fraccionamiento de tipo medio.	700.00	1,400.00
I.-	Fraccionamiento de tipo residencial.	800.00	1,600.00
J.-	Fraccionamiento industrial.	900.00	1,800.00
K.-	Fraccionamiento campestre.	1,000.00	2,000.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Por la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	100.00	200.00

Documento digitalizado

C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, se pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	300.00	600.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	400.00	800.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	500.00	1,000.00

2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la sección novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.-	Interés social.	30.00	50.00
2.-	Social progresivo.	50.00	100.00
3.-	Residencial.	100.00	200.00
4.-	Residencial de lujo.	150.00	250.00

14.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro lineal.	30.00	100.00

15.- DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	20.00

16.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de banquetas.	50.00	100.00

17.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia para la construcción de guarniciones.	20.00	50.00

18.- DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

19.- DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

Documento digitalizado

B.-	Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

20.- DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	200.00
B.-	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
C.-	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
D.-	Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00

21.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	30,000.00
B.-	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

22.- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1º al 8° y Título IV, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Mùnicipio.

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	10.00
B.-	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	2,000.00
C.-	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.-	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8 y Título V, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

A.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

C.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

La sanción se aplicará respetando lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

D.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G.- Gastos de cobranza y ejecución.

H.- Otros ingresos no especificados.

I.- Reintegros.

J.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

K.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Sanciones.	N/A	N/A

L.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

37.- MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el %.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de: N/A

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	300.00	1,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	450.00	1,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	450.00	1,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	800.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	2,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	500.00	1,500.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	4.00 x m3	6.00 x m3
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00 x m3	8.00 x m3
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	150.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	6.00 x m3	8.00 x m3
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00 x m3	12.00 x m3
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	150.00	300.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	10.00	70.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	135.00

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	40.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	5.00	7.00
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	16.00	25.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	50.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	35.00	200.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	227.00	300.00

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	135.00	80.00
I.1.7.2	Reinhumación.	200.00	350.00
I.1.7.3	Exhumación.	200.00	350.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	250.00	500.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Documento digitalizado

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	350.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	400.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	95.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	50.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	50.00	80.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	80.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	15.00	30.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	40.00	55.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	150.00	210.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	150.00	210.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	70.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3.00	20.00
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	400.00	500.00
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial. Servicio de mas de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	3 S.M.D.	7 S.M.D.

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	4 S.M.D.	10 S.M.D.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	4 S.M.D.	10 S.M.D.
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	3 S.M.D.	7 S.M.D.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	3 S.M.D.	7 S.M.D.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	3 S.M.D.	7 S.M.D.

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	5.00	10.00
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	200.00	250.00
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	500.00	1,000.00
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (m2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	5.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	5.00	8.00
II.3.3.1.3	Residencial.	8.00	20.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	N/A	N/A

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	200.00	400.00

Documento digitalizado

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	8.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	700.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	350.00	700.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	150.00	200.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	200.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	135.00	200.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

Documento digitalizado

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos; por m_2 y por día.	5.00	10.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	600.00
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

Documento digitalizado

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO	**MÁXIMO**
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

I.2.1 Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2.2 En el caso de predios que no rebasen la base gravable la cuota fija será de:

MÍNIMO (PESOS)	100.00
MÁXIMO (PESOS)	300.00

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	500.00
MÁXIMO (PESOS)	3,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

Documento digitalizado

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	250.00	20,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	500.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	5,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	500.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	3,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	3,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	10,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	400.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	3,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	500.00	1,500.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	250.00	5,000.00

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	200.00
MÁXIMO (PESOS)	2,000.00

Documento digitalizado

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5.0%
II.1.1.2	Uso comercial.	5.0%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	45.00	60.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	4.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	60.00	300.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	60.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	5.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	105.00	350.00
	Para invernaderos por cada m3.	3.50	7.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.00	7.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	105.00	500.00
	Por cada m3 consumido después de 15 m3.	10.00	10.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.		
II.1.2.5.1	Doméstico	200.00	1,000.00
II.1.2.5.2	Comercial e industrial	500.00	2,000.00
II.1.2.5.3	Para camión pipa que se abastezca directamente de los pozos propiedad del Municipio.	100.00	200.00

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	50.00	500.00

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	20.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	200.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	60.00	600.00
I.1.6.2	Número oficial.	50.00	200.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		
I.1.6.3.1	Terrenos con valor catastral de hasta $10,000.00.	150.00	180.00
I.1.6.3.2	Terrenos con valor catastral de $10,001.00. hasta $20,000.00	200.00	240.00
I.1.6.3.3	Terrenos con valor catastral mayor a $20,001.00	240.00 Mas 2% al millar	300.00 Mas 2% al millar

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	300.00
I.1.7.2	Reinhumación.	50.00	300.00
I.1.7.3	Exhumación.	50.00	300.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 5 años.	50.00	500.00
I.1.7.5	Permiso para la construcción de capilla.	60.00	600.00
I.1.7.6	Permiso para la instalación o construcción de monumento.	50.00	600.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio.

Documento digitalizado

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	20.00	1,500.00
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Recepción de desechos sólidos urbanos en relleno sanitario.		
I.1.8.4.1	En auto sedan o similar.	20.00	200.00
I.1.8.4.2	En camioneta pick up.	30.00	300.00
I.1.8.4.3	En camioneta de 3.5 ton.	50.00	500.00
I.1.8.4.4	En camión volteo.	70.00	700.00
I.1.8.5	Concesión a particulares (tarifa anual).	500.00	5,000.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1.1	Inscripción de nacimientos.	100.00	300.00
II.2.1.1.2	Inscripción de reconocimientos.	190.00	360.00
II.2.1.1.3	Inscripciones de defunciones.	160.00	500.00
II.2.1.1.4	Inscripciones de divorcios.	500.00	1,000.00
II.2.1.1.5	Inscripción de extranjerías.	300.00	500.00
II.2.1.1.6	Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	200.00	500.00
II.2.1.1.7	Anotación marginal de sentencia de juicio.	200.00	500.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	430.00	1,000.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	650.00	1,500.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	200.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	150.00
II.2.2.3	Expedición de copias fotostáticas simples.	5.00	20.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	20.00	200.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00

Documento digitalizado

II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	40.00	100.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	60.00	200.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	60.00	200.00
II.2.2.10	Certificado de registro en el padrón catastral.	150.00	300.00
II.2.2.11	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00
II.2.2.12	Constancia de radicación, dependencia económica, ingresos, etc.	30.00	100.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	2,000.00

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20 s. m. d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50 s. m. d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70 s. m. d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100 s. m. d.

Documento digitalizado

II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120 s. m. d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s. m. d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s. m. d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140 s. m. d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7 s. m. d.
II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10 s. m. d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	Base 10 s. m. d. + 1 s. m. d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7 s. m. d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10 s. m. d.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	Base 10 s. m. d + 1 s. m. d por cada 30 m2 adicionales.

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	50 s. m. d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100 s. m. d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200 s. m. d.
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300 s. m. d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	140 s. m. d.

Documento digitalizado

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s. m. d
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s. m. d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s. m. d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s. m. d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90 s. m. d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s. m. d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120 s. m. d.
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s. m. d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s. m. d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180 s. m. d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120 s. m. d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s. m. d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)	39 s. m. d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre de la licencia.
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s. m. d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s. m. d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Documento digitalizado

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (m2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	4.00	12.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.50	13.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	14.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.00	16.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	30.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	30.00

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas por metro cuadrado.	2.00	20.00

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones por metro lineal.	2.00	20.00

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por metro cuadrado.	2.00	20.00

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	3,000.00
II.3.9.2	Licencia por reconexión al sistema de agua potable.	200.00	2,000.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	3,000.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	2,000.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,200.00	24,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,200.00	24,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.4.2 Otros derechos.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.4.2.1	Derecho para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.	100.00	2,000.00

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día	5.00	30.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
III.2.2.1	Locales (tarifa mensual).		
III.2.2.1.1	Carnicerías.	215.00	600.00
III.2.2.1.2	Pollerías.	215.00	600.00
III.2.2.1.3	Abarrotes y Generales.	215.00	600.00
III.2.2.1.4	Baños en el interior del mercado.	2.00	5.00
III.2.2.2	Planchas (tarifa mensual).	80.00	300.00

Documento digitalizado

III.2.3	Estacionamiento en la vía pública del primer cuadro principal del Municipio por hora o fracción.	5.00	10.00
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
III.2.4.1	Auditorio municipal a particulares.	200.00	1,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

III.7 OTROS

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.7.1	Multas por año vencido.	5.00	20.00
III.7.2	Bases para concurso o licitación.	500.00	5,000.00
III.7.3	Certificado zoo-sanitario de movilización.	20.00	200.00
III.7.4	Poda de árboles que no se encuentren en vía pública.	200.00	2,000.00
III.7.5	Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública.	200.00	2,000.00

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

El H. Ayuntamiento condonara los recargos de los créditos fiscales omitidos, a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero, febrero y marzo para fortalecer la Hacienda Municipal.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE DE GOBIERNO Y POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO. Y MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA DE TASQUILLO, HIDALGO.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Documento digitalizado

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

Los que el H. Ayuntamiento determine que no se encuentran relacionados en los conceptos anteriores, siempre que estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal y sirvan para cubrir alguna necesidad.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

En caso que la base no supere lo anterior, se cobrará el impuesto de traslación de dominio en la cantidad de $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.)

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

Documento digitalizado

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	350.00
MÁXIMO (PESOS)	1,000.00

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,200.00
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	1,000.00	5,000.00
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	200.00	1,000.00

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	700.00	5,000.00
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	1,000.00
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	150.00	1,000.00
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	350.00	5,000.00
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	200.00	3,000.00
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1,000.00
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	550.00	4,000.00
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	5,000.00
I.5.2.11	Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
I.5.2.12	Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

Documento digitalizado

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el 5%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	10.00
MÁXIMO (PESOS)	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	45.00
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	120.00
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	30.00	200.00
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	50.00
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	52.00	120.00

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	152.00	300.00
I.1.6.2	Número oficial.	12.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	Por los primeros $1,000.00 Se cobrará el equivalente a 3 SMGZ y por la diferencia el 2%	

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	68.00	450.00
I.1.7.2	Reinhumación.	68.00	450.00
I.1.7.3	Exhumación.	500.00	1,000.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	30.00	120.00

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	105.00	500.00

Documento digitalizado

I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	105.00	800.00

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	200.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	500.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	500.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	100.00	200.00
II.2.1.6	Registro extemporáneo (por año).	6.00	12.00

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	52.00	350.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	52.00	150.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	52.00	150.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	180.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	10.00	15.00
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	52.00	350.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	52.00	200.00
II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	12.00	18.00

Documento digitalizado

II.2.2.11	Inscripción en los libros por juicio de identidad.	110.00	250.00
II.2.2.12	Inscripción en los libros del registro de extranjeros.	110.00	400.00

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	3 s.m.d.
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	5 s.m.d.
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d.
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		(salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	20 s. m. d.
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	50 s. m. d.
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	70 s. m. d.
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	100 s. m. d.
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	120 s. m. d.
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	140 s. m. d.
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	100 s. m. d.
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	140 s. m. d.

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	7 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	10 s.m.d.
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	Base 10 s. m. d. + 1 s. m. d. por cada 30 m2 adicionales
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	7 s.m.d.
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	10 s.m.d.
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	Base 10 s. m. d + 1 s. m. d por cada 30 m2 adicionales.

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.4.1	Microindustria.	50 s.m.d.	75 s.m.d.
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	100 s.m.d.	150 s.m.d.
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	200 s.m.d.	250 s.m.d.
II.3.2.4.4	Gran Industria.	300 s.m.d.	350 s.m.d.

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	140 s.m.d.	150.00 s.m.d.

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	30 s.m.d.	40 s.m.d.
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	50 s.m.d.	70 s.m.d.
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80 s.m.d	85 s.m.d.
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90 s.m.d.	92 s.m.d.
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	90 s.m.d.	92 s.m.d.
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	70 s.m.d.	72 s.m.d.
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	120 s.m.d.	122 s.m.d.

Documento digitalizado

II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	140 s.m.d.	142 s.m.d.
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	180 s.m.d.	182 s.m.d.
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	180 s.m.d.	182 s.m.d.
II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	120 s.m.d.	122 s.m.d.

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	55 s.m.d.	57 s.m.d.
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	39 s.m.d-	41 s.m.d.
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia	
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m2	0.20 s.m.d. x m2
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d.	15 s.m.d.

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (m2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	2.00	16.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.00	18.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	18.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	8.00	18.00

Documento digitalizado

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	78.00	750.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,500.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	15,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	4.00	100.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	8,000.00

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Documento digitalizado

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.5.1 HERENCIAS Y DONACIONES.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.8.1 INGRESOS NO ESPECIFICADOS

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
IV.11.1	Sanciones.	2 SMGZ	5 SMGZ

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

I.1 IMPUESTO PREDIAL.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

I.2 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

I.3 IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

I.3.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.3.2 En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

I.4 IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

I.4.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.4.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.4.2.1	Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
I.4.2.2	Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
I.4.2.3	Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

I.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

I.5.1 Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A%.

I.5.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
I.5.2.1	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
I.5.2.2	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
I.5.2.3	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
I.5.2.4	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
I.5.2.5	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
I.5.2.6	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
I.5.2.7	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
I.5.2.8	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
I.5.2.9	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
I.5.2.10	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A

Documento digitalizado

I.5.2.11	Peleas de gallos.	N/A	N/A
I.5.2.12	Box y lucha libre.	N/A	N/A

I.6 IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

I.6.1 Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto hasta el N/A%.

I.6.2 En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO (PESOS)	N/A
MÁXIMO (PESOS)	N/A

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

II.1.1 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

		TASA FIJA
II.1.1.1	Uso doméstico.	5%
II.1.1.2	Uso comercial.	5%
II.1.1.3	Uso industrial.	1.5%

II.1.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.2.1	**SERVICIO DOMÉSTICO.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	2.50	3.50
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	4.00
II.1.2.2	**COMERCIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	110.00	160.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	4.00	8.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	8.00
II.1.2.3	**MEDIANA INDUSTRIA.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	160.00	220.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	7.00	10.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	10.00
II.1.2.4	**INDUSTRIAL.**		
	Toma sin medidor cuota fija.	250.00	500.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	9.00	15.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	50.00
II.1.2.5	Por el uso del sistema.	N/A	N/A

II.1.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

		MÍNIMO (PESOS)	**MÁXIMO (PESOS)**
II.1.3.1	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico.	N/A	N/A

II.1.4 DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.4.1	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

II.1.5 DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.1.5.1	**USO DE CORRALETAS. SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:**		
II.1.5.1.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.1.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.1.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.2	**MATANZA DE GANADO.**		
II.1.5.2.1	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
II.1.5.2.2	Aves de corral.	N/A	N/A
II.1.5.2.3	Lepóridos.	N/A	N/A
II.1.5.3	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
II.1.5.4	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.5	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
II.1.5.6	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
II.1.5.7	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

I.1.6 DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.6.1	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	200.00
I.1.6.2	Número oficial.	60.00	100.00
I.1.6.3	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	1.5% al millar del costo del inmueble	5% al millar del costo del inmueble

I.1.7 DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.7.1	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	500.00
I.1.7.2	Reinhumación.	N/A	N/A
I.1.7.3	Exhumación.	100.00	250.00
I.1.7.4	Refrendos por inhumación de 7 años.	N/A	N/A

I.1.8 DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

Documento digitalizado

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
I.1.8.1	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
I.1.8.2	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
I.1.8.3	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.4	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
I.1.8.5	Concesión a particulares.	N/A	N/A

II.2 DERECHOS POR REGISTRO.

II.2.1 Derechos por registro civil.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.1.1	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
II.2.1.2	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	150.00
II.2.1.3	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	600.00
II.2.1.4	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00
II.2.1.5	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

II.2.2 DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.2.2.1	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	90.00
II.2.2.2	Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	45.00
II.2.2.3	Expedición de copias de los Archivos Municipales.	35.00	45.00
II.2.2.4	Expedición de copias certificadas.	50.00	65.00
II.2.2.5	Expedición de copias certificadas por correo.	130.00	200.00
II.2.2.6	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	N/A	N/A
II.2.2.7	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
II.2.2.8	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
II.2.2.9	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00

Documento digitalizado

II.2.2.10	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A

II.3 DERECHOS POR LICENCIAS DIVERSAS:

II.3.1 Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.1.1	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

II.3.2 Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

II.3.2.1 Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.1.1	Habitacional popular.	N/A	N/A
II.3.2.1.2	Habitacional de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.1.3	Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.1.4	Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

II.3.2.2 Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
II.3.2.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.3	Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
II.3.2.2.4	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.2.5	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.2.6	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.2.7	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
II.3.2.2.8	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

II.3.2.3 Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.3.1	Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.3.2	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.3	Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.4	Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.5	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
II.3.2.3.6	Servicio de más de 120 m2, por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

II.3.2.4 Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.4.1	Microindustria.	N/A	N/A
II.3.2.4.2	Pequeña Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.3	Mediana Industria.	N/A	N/A
II.3.2.4.4	Gran Industria.	N/A	N/A

II.3.2.5 Licencia de usos del suelo segregados.

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.5.1	Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

II.3.2.6 Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	**MÁXIMO (salarios mínimos diarios)**
II.3.2.6.1	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
II.3.2.6.2	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.3	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.4	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.5	Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
II.3.2.6.6	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
II.3.2.6.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
II.3.2.6.8	Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
II.3.2.6.9	Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
II.3.2.6.10	Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

Documento digitalizado

II.3.2.6.11	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

II.3.2.7 Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

II.3.2.7.1 Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		MÍNIMO (salarios mínimos diarios)	MÁXIMO (salarios mínimos diarios)
II.3.2.7.1.1	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.2	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
II.3.2.7.1.3	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.4	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
II.3.2.7.1.5	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

II.3.3 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.3.1	**LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (m2):**		
II.3.3.1.1	Interés social.	1.00	4.00
II.3.3.1.2	Social progresivo.	4.00	5.00
II.3.3.1.3	Residencial.	6.00	10.00
II.3.3.1.4	Residencial de lujo.	10.00	15.00

II.3.4 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.4.1	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	150.00	600.00

II.3.5 DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.5.1	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	80.00

Documento digitalizado

II.3.6 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.6.1	Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

II.3.7 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.7.1	Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

II.3.8 DERECHO POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.8.1	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

II.3.9 DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE TOMAS DE AGUA.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.9.1	Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	500.00

II.3.10 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE DRENAJES.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.10.1	Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	100.00
II.3.10.2	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	70.00	100.00
II.3.10.3	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	250.00
II.3.10.4	Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00

II.3.11 Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
II.3.11.1	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	180.00	2,000.00
II.3.11.2	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	180.00	2,000.00

II.4 DERECHOS ESPECIALES.

II.4.1 Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Documento digitalizado

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

		MÍNIMO (PESOS)	MÁXIMO (PESOS)
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.3 EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

III.4 CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

III.5 BIENES DE BENEFICENCIA.

III.6 ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Titulo Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV.1 INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

IV.2 RECARGOS. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2010.

IV.3 MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

La sanción se aplicará respetando lo que estable el párrafo cuarto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, sujetándose a lo preceptuado en los párrafos quinto y sexto del aludido Artículo, estando a lo siguiente:

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

IV.4 VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

IV.5 HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.6 CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.7 GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

Documento digitalizado

IV.8 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

IV.9 REINTEGROS.

IV.10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

IV.11 SANCIONES POR LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

		MÍNIMO	MÁXIMO
IV.11.1	Sanciones.	N/A	N/A

IV.12 REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO **SECRETARIA**

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA. **DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 10 DE MARZO DEL 2008, CON EL NÚMERO 10 BIS, SE PUBLICA LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚM. 361.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, PUBLICADO EN ESTE MEDIO INFORMATIVO, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, TOMO CXLII, PÁGINAS 163 A LA 174.

DICE:

CUOTAS Y TARIFAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2010.

DEBE DECIR:

DECRETO NÚM. 361.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO. YA QUE ESTE DECRETO FUE APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 Y PUBLICADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2009, NÚMERO 53, PUBLICÁNDOSE EN ÉSTE 79 MUNICIPIOS Y QUE POR ERROR SE INTEGRÓ POR SEPARADO, PERO TIENE PLENA VALIDEZ JURÍDICA.

Pachuca de Soto, Hgo., 03 de Marzo de 2010.

Documento digitalizado